



ABRIR CAPÍTULO VIII

Capítulo IX
TENDENCIAS ACTUALES Y PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA
DEONTOLOGÍA INFORMATIVA

"El periodismo, según como se ejerza, puede ser la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios "

Luis Miró Quesada
Fundador del diario *El Comercio*, Lima

IX.1. PROYECTOS PARA MEJORAR LA DEONTOLOGÍA PERIODÍSTICA EN LOS AÑOS 80²⁴⁷

En los capítulos anteriores se ha delimitado, detalladamente, la situación actual de la Ética Informativa en América Latina. Para ello, se ha procedido a describir los factores y circunstancias históricas que incidieron en la conducta profesional de los periodistas en la transición a la democracia; se han expuesto las amenazas a la libertad de expresión en los países latinoamericanos y la protección internacional y regional que deben recibir sus comunicadores dado el alto riesgo que conlleva informar en esta región; se han señalado las contribuciones actuales del asociacionismo y la colegiación a la Deontología Profesional; se han estipulado las tendencias y novedades existentes en la enseñanza de la Ética Periodística en las universidades latinoamericanas; se han marcado una serie de pautas sobre los aspectos éticos de la reglamentación profesional y, por último, se ha esbozado el bosquejo histórico del origen y desarrollo de los códigos deontológicos en el ámbito iberoamericano y se han analizado los contenidos doctrinales de los códigos actuales.

Del estudio pormenorizado de todos los aspectos, anteriormente mencionados, sobre el panorama reciente de la Deontología Informativa en América Latina se puede extraer una primera conclusión: que los esfuerzos de la comunidad internacional y regional por concederle mayor importancia al debate y puesta en práctica de cuestiones éticas en el Periodismo latinoamericano todavía son débiles e incipientes y se hace necesario estipular una serie de pautas o perspectivas para mejorar la situación futura de dicha Deontología en esta región.

En la década de los 80, a raíz de la celebración del Seminario "Bolívar y el Periodismo", que tuvo lugar en Caracas del 22 al 24 de junio de 1983, un grupo de investigadores se reunió para elaborar un conjunto de diez propuestas a los periodistas de América Latina a fin de mejorar su situación laboral y aliviar problemas que guardaban estrecha relación con la Deontología Profesional. Resumo, a continuación,

²⁴⁷ Cfr. Anónimo (1983): "Diez propuestas para los periodistas latinoamericanos". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 92-93; Enrique Aceves Mendoza (1963): *Introducción al Periodismo. Periodismo escolar vocacional*. México: Ed. Ciencias Sociales, pp. 216-220.

sus propuestas:

1. El periodista latinoamericano apoyará todos los esfuerzos orientados a la creación de un Nuevo Orden Mundial de la Información y de la Comunicación (NOMIC).

2. En orden a evitar los monopolios informativos en el flujo internacional de noticias, el periodista iberoamericano favorecerá la multiplicación y diversificación de agencias informativas internacionales y, más concretamente, en el ámbito regional de América Latina.

3. El periodista latinoamericano, en el ámbito interno de sus respectivos países, deberá ejercer presión para que el Estado llegue a estructurar un Sistema Nacional de Comunicación y una Política Nacional de Comunicación.

4. Los Colegios Nacionales de Periodistas deben facilitar el continuo perfeccionamiento profesional de sus miembros colegiados, a fin de que el periodista esté siempre preparado para asumir nuevas responsabilidades.

5. Los Colegios Nacionales de Periodistas deben mantenerse en contacto y ejercer influencia sobre las Escuelas de Comunicación Social, en orden a que las mismas estén capacitadas para formar al tipo de periodista que responda a las necesidades comunicacionales del país respectivo.

6. El periodista iberoamericano ayudará al desarrollo de un sistema de "comunicación alternativa", dentro del cual las mayorías populares puedan intercambiar sus informaciones y hacer pública la expresión de su cultura.

7. El periodista latinoamericano debe reconocer y favorecer el derecho de todo ciudadano y grupo social a ser emisor de sus propios mensajes. No debe olvidarse que el periodista profesional ejerce sólo una misión delegada.

8. El Colegio Nacional de Periodistas o las Asociaciones Gremiales equivalentes deberían llegar a tener su propio órgano regular de expresión.

9. El periodista iberoamericano debe luchar también por la efectiva democratización de los medios en los que trabaja. Ello implica:

- A) Su participación en la política editorial e informativa de dichos medios.
- B) Su derecho a la libre selección y tratamiento de las informaciones.
- C) Su libre acceso a las fuentes informativas.

10. El periodista latinoamericano está en la obligación profesional de denunciar todo aquello que atente contra la independencia, integración, justicia y libertad en los países de América Latina.

IX.2. CONTRIBUCIONES A LA ÉTICA INFORMATIVA EN LA DÉCADA DE LOS 90²⁴⁸

En 1991 se preparaba un proyecto de legislación sobre la prensa nacional en Panamá y con motivo de esto se nombró una Comisión que aportó sugerencias y normas de comportamiento ético -tomadas de los códigos de ética, de sindicatos y consorcios periodísticos extranjeros- para que los propietarios de medios, los gerentes, directores y periodistas sopesasen la responsabilidad pública de informar, dentro del marco de un código de conducta que se constituyese en guía para la defensa de los intereses de la sociedad. El propósito fundamental de esta propuesta era contribuir a elevar los preceptos de la Ética Periodística en el país y a divulgar sus cánones profesionales, ya que los códigos deontológicos estaban expresados en términos de principios generales y abstractos. Así de esta manera, las líneas directrices de esta especie de Código de Conducta Profesional eran las siguientes:

²⁴⁸ Algunas aportaciones importantes en esta materia son: Elsa Cristina Bustos (1993): "Misión del periodista latinoamericano". En: ID., *La pulsión de la censura. El rumor: ¿patología social o poder alternativo?. Y otros ensayos*. La Plata (Argentina), pp. 90-91; Eloy Caloca Carrasco (1995): "Deberes del periodista". En: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. *Día de la Libertad de Expresión*. Hidalgo, México; Miguel Concha Malo (1994): "El Ombudsman de los Medios". *La Jornada*; Rolando Cordera Campos (1994): "Derechos, deberes y quehaceres de la comunicación social". En: *VIII Congreso de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho*. México, p.38; Ricardo A. Lince; Roberto Núñez Escobar (1991): "Aporte para una legislación de prensa". *Revista Cultural Lotería* n° 386, pp. 5-24.

- Una de las principales, si no la primera función social que debe cumplir el Periodismo, es la de servir de guía a la sociedad dentro de la cual ejerce su ministerio. Es en el ejercicio de esta parte de su labor donde el Periodismo se gana el justificado título de Cuarto Poder del Estado.

- La conciencia social del periodista debe estar sustentada por sus elevados principios éticos, por su formación intelectual y por sus investigaciones en torno al hecho que comenta.

- El respeto al público ha de ser condición omnipresente en toda actividad periodística.

- Si se ubica dentro de la democracia funcional y efectiva, el periodista ha de saber que cuenta con suficiente libertad de expresión como para exponer la verdad sin coberturas que intenten disimularla.

- La riqueza del idioma compromete al periodista a utilizar aquellos términos que le sirvan para presentar sus trabajos con claridad, con obediencia a las normas de respeto social y, si es posible, con elegancia idiomática.

- Para todos estos aspectos, se hace imprescindible una adecuada formación académica y una permanente dedicación a la lectura y al estudio.

- Es necesario seguir a lo largo de la vida profesional del periodista tres normas de conducta, que en la práctica, se funden en una sola. Ellas son: ¡Respétate!, ¡Respetate!, ¡Así te respetarán!.

- Las razones legítimas para la publicación de las noticias sobre delitos son: Prevenir al público de las actividades delictivas, informar al público de la eficacia de la Policía y la Justicia y ayudar a castigar al delincuente. Pero hay peligros en las noticias sobre delitos, como son, el sensacionalismo o exagerar la importancia de estas noticias.

- Cuando el suicidio o la tentativa deban ser tratados en la prensa, debe hacerse con extrema cautela por el efecto que tiene sobre los desequilibrados mentales. El

bienestar público está muy relacionado con estas noticias.

- El diario debe proporcionar a sus lectores hechos sobre los cuales el ciudadano debe basar sus opiniones, sobre la política del gobierno. Tocaré a las secciones editoriales emitir las opiniones, las críticas o enjuiciamientos, que deben hacerse siempre dentro de las regulaciones y ordenamientos legales existentes.

- El tono o la calidad del estilo tiene mucho que ver con el efecto de la nota periodística sobre el lector. Las concepciones éticas entran asimismo en la dicción y la gramática. De este modo, no se deben emplear nunca sobrenombres para una raza o religión ni exagerar los hechos para apoyar una primicia o exclusiva.

- Por último, un reportero trabajador y honesto encuentra la manera legítima de obtener las noticias que requiere su diario.

En 1993, la investigadora Elsa Cristina Bustos publicó un ensayo titulado: *Misión del periodista latinoamericano*. En este trabajo argumenta que son innumerables las declaraciones formuladas, a lo largo de los años, en torno a la misión del periodista. También los códigos de ética tratan de perfilar al hombre de prensa, a la luz de las circunstancias presentes. Sin embargo, es lamentable constatar que las normas deontológicas, en la mayoría de los casos, configuran tan sólo expresiones de anhelo que chocan contra la realidad, marcada por la censura, el autoritarismo y los intereses deshumanizados de los distintos grupos de presión. Por todas estas razones, la autora aporta algunas ideas sobre lo que ella entiende que debe ser la misión del periodista latinoamericano.

Reproduzco, a continuación, aquellos fragmentos del texto original que guardan relación con la Deontología Periodística.

"Es misión del periodista latinoamericano:

- *"Redescubrir" América Latina para los latinoamericanos y el mundo, ofreciendo la verdad de sus pueblos a través de ojos, oídos y voces latinoamericanos.*

- *Incentivar en los pueblos de América Latina la conciencia de soberanía nacional y regional, recordándoles cuál es el papel común que les cabe en el destino histórico de la Humanidad.*

- *Defender la libertad de expresión.*
- *Defender la dignidad del hombre, que incluye su derecho a la intimidad.*
- *Coadyuvar, a través de notas periodísticas, al fortalecimiento de los lazos de hermandad latinoamericana.*
- *Luchar por la defensa del idioma común a los pueblos latinoamericanos, sin subestimar las expresiones lingüísticas regionales.*
- *Despertar sentimientos de amor a las tradiciones de América Latina.*
- *Fortalecer los vínculos culturales de los países de América Latina, difundiendo y promocionando sus antiguas y nuevas expresiones.*
- *Defender y jerarquizar la propia profesión*²⁴⁹.

Esta larga declaración contiene principios fundamentales de Deontología Profesional que se espera, cumplan y perfeccionen, los periodistas latinoamericanos en el futuro. Son los siguientes: la verdad como máxima del Periodismo en Iberoamérica, la defensa de la soberanía nacional y la promoción de los valores culturales en este área geográfica, la defensa de la libertad de expresión, el reconocimiento del derecho a la intimidad, la defensa del idioma común, la solidaridad profesional y el espíritu de cuerpo, reflejados en el enunciado "defensa de la profesión".

En 1994, los investigadores mexicanos Miguel Concha Malo y Rolando Cordera propusieron la necesidad de incorporar la figura del *ombudsman* o defensor de los lectores en la defensa de los derechos ciudadanos frente a los medios. Las funciones de este defensor del lector debían ser, además, las siguientes: vigilar el establecimiento y respeto del derecho de réplica, garantizar el secreto profesional del periodista, prestar atención a las denuncias ciudadanas sobre hechos que coartasen la libertad de información, atender las infracciones a los códigos de ética y, sobre todo, velar por el cumplimiento de la ley en la materia. La responsabilidad de escoger al *ombudsman* debía recaer en el gremio de comunicadores profesionales. Finalmente, para que este defensor del lector no fuese simplemente una figura decorativa, y sus labores de salvaguardia de la dignidad profesional y de defensa de la libertad de expresión tuviesen el necesario peso moral y legal, era urgente la formulación de un marco de leyes que lo amparase y reforzase, aunque su autoridad no excediese del terreno de la Moral.

²⁴⁹ Elsa Cristina Bustos, *op. cit.*, p. 91.

Otra contribución al desarrollo de la Ética Informativa es el *Decálogo del Periodista*, elaborado en mayo de 1995 por el entonces presidente de la Federación Nacional de Periodistas de Ecuador (FENAPE), Fernando Naranjo. En él aparecen principios fundamentales de Deontología Profesional que, a continuación, resumo:

1. La lealtad a la profesión elegida, contribuyendo a su prestigio y buena fama.
2. Una preparación adecuada del periodista, actualizando sus conocimientos técnicos.
3. El ejercicio de la profesión de manera competente y honesta teniendo siempre presente la dignidad humana.
4. La entrega al Periodismo con verdadera vocación.
5. La perfección profesional constante sin considerar jamás al Periodismo como algo limitado o totalmente superado.
6. El trabajo en favor del bien común y del servicio al lector.
7. La obtención no sólo del prestigio profesional sino también de los medios materiales para lograr una vida digna.
8. La fidelidad a la propia conciencia del periodista.
9. La obtención del derecho moral de permanecer en la profesión.
10. El esfuerzo constante por servir a los demás conservando, al mismo tiempo, la libertad personal.

Por otra parte, con motivo del Día de la Libertad de Expresión, el 7 de junio de 1995, se organizó en el Estado de Hidalgo (México) una Comisión de Derechos Humanos que, entre otras cosas, elaboró un *Proyecto de Deberes del Periodista*. Los enunciados que más relación guardan con la Ética Periodística son los siguientes:

1. El periodista debe decir lo que acontece, no lo que quisiera que aconteciese o lo que se imagina que aconteció.
2. El periodista debe decir la verdad anteponiéndola a cualquier consideración, recordando siempre que la mentira no es noticia.
3. El periodista debe ser tan objetivo como un espejo plano. La manipulación y la visión deformada de la idea expresada con palabras sólo cabe en Literatura, jamás en Periodismo.
4. El periodista debe ser acorde con su medio o línea editorial.

5. El periodista debe resistir toda clase de presiones incluidas las del propio medio de comunicación.
6. El periodista debe conservar firme y honesto el orgullo profesional y no inclinarse ante nadie.

IX.3. PROPUESTAS DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS²⁵⁰

La Ética Periodística en América Latina se encuentra en continua evolución. Prueba de ello es la proliferación de anteproyectos de códigos deontológicos que han ido surgiendo desde los años 80. La gran mayoría de estas propuestas son a nivel local, no obstante, ha existido un intento fallido de elaborar un nuevo Código de Ética regional, es decir, que sustituyese al Código Latinoamericano de la FELAP de 1979.

Dicho proyecto se remonta a octubre de 1981 cuando la Federación Latinoamericana de Trabajadores de Prensa (FELATRAP) organizó un Congreso Internacional en Caracas, que tuvo particular incidencia en la Deontología Periodística, al proponerse las líneas maestras del mencionado futuro Código Latinoamericano de Ética Profesional. Aunque tal Código no llegó a promulgarse formalmente es interesante conocer sus directrices generales porque reflejan la mentalidad de los periodistas latinoamericanos en aquella época.

El respeto a la verdad y el derecho de los ciudadanos a recibir una información verdadera se afirmaba como la primera obligación del periodista. El proyecto insistía, en segundo lugar, en la defensa de la libertad para obtener la información, en el

²⁵⁰ Este tema aparece ampliamente detallado en: Alejandra Arroyo (1995): "Deontología y crisis de los medios". En: Ernesto Villanueva, (coord.): *Derecho y Ética de la Información: el largo sendero hacia la Democracia en México*. México: Media Comunicación, pp. 191-202; Niceto Blázquez Fernández (1994): "Ética periodística en Iberoamérica". *Studium*. 34, fascículo 3, pp. 393-394; Alfredo J. Carazo (1989): "Latin America/FELATRAP". En: Kaarle Nordenstreng; Hifzi Topuz, (edit.): *Journalist: status, rights and responsibilities*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, pp. 239-240; Salvador Lira Romero (1989): *Propuesta de código ético-moral del Periodismo en México*. [Tesis de Licenciatura]. México: Universidad del Tepeyac, 79 pp; Rafael Núñez Grassals (1988): "Documento: Código de ética de los periodistas dominicanos (anteproyecto)". *Estudios Sociales*, nº 72, pp. 79-88; Raymundo Riva Palacio (1995): *Más allá de los límites: ensayos para un nuevo periodismo*. México: Fundación Manuel Buendía, pp. 231-236; Raúl Trejo Delarbre (1997): *Volver a los medios. De la crítica a la ética*. México: Ed. Cal y arena, pp. 366-379.

derecho de opinar y criticar libremente con rechazo formal de la censura, de la autocensura y de la falsificación de documentos. Pedía que se reconociera el compromiso de los periodistas y de la prensa contra todo tipo de injusticias sociales y el respeto a la vida privada, a la identidad étnica o nacional, así como a las creencias religiosas y filosóficas de los diversos grupos sociales. La prensa también debía defenderse contra las presiones publicitarias, financieras y políticas.

La opinión predominante de los congresistas fue que la Ética del Periodismo iberoamericano tenía que tener en cuenta las aspiraciones legítimas de los pueblos y de las comunidades particulares, en concreto, el reconocimiento de la identidad nacional y la promoción de sus valores culturales. En definitiva, los trabajadores de prensa, radio y televisión latinoamericanos debían ser creativos y estar muy concienciados de los cambios profundos que empezaban a operarse en los países en vías de desarrollo.

A nivel local, la primera propuesta de Código Deontológico fue elaborada por el Prof. Rafael Núñez Grassals, a modo de *Anteproyecto de Código de Ética de los Periodistas Dominicanos*, y presentada a la consideración del Colegio Dominicano de Periodistas en 1988. Contenía 6 capítulos y 56 artículos, organizados del siguiente modo: I. El periodista frente al gobierno; II. El periodista frente a sus fuentes; III. El periodista frente a los medios de prensa; IV. El periodista frente a las organizaciones de la comunidad; V. El periodista frente a las relaciones internacionales y VI. El periodista frente a su gremio. Sorprende que el primer artículo esté dedicado a la exigencia, por parte del periodista, de una política nacional de comunicación junto a la promoción de los valores culturales y la democracia frente a principios deontológicos más importantes como la veracidad o el secreto profesional. El derecho del periodista a un salario digno y justo ocupa una prioridad central en este código puesto que dicho postulado aparece en los artículos 2º, 21 y 22. También se le concede enorme importancia a la libertad de expresión y a la lucha contra cualquier forma de presión al periodista, por parte de las agencias del Estado, así como la condena a la censura, la represión a la prensa y la violación de los derechos humanos. Por otra parte, el Tribunal Disciplinario del Colegio enjuiciará los casos de soborno, extorsión, cobros indebidos en las fuentes informativas y vulneración del secreto profesional. Se reconoce también la cláusula de conciencia y se le dedican 3 artículos a este derecho. Se estipulan valores mundiales como la paz entre los pueblos, el nuevo orden internacional de la información y el equilibrio ecológico y medioambiental. Finalmente se contemplan

sanciones contenidas en la ley para quien incurriese en la violación de las normas de este Código.

En 1989, en base a una Tesis de Licenciatura, Salvador Lira Romero efectuó una propuesta de *Código Ético Moral del Periodismo en México*. Tomando como referencia algunos textos de códigos deontológicos, el proyecto pretendía ser un documento que concienciara a la profesión periodística sobre la necesidad de valores éticos. Se dividía en 9 postulados que contemplaban aspectos como el derecho a dar y recibir información, la honradez profesional y el desinterés particular en aras del interés general, la responsabilidad del periodista en sus escritos, la defensa del secreto profesional, la integridad profesional concretada en que el periodista se niegue al soborno, la obtención de informaciones por medios lícitos y correctos, la defensa de la verdad y la objetividad en el Periodismo, el derecho de los periodistas a ser protegidos y el deber del informador de enaltecer las virtudes principales del ser humano, que son: Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza.

En la década de los años 90 se establecen la mayoría de las propuestas de códigos. La primera de ellas proviene del Prof. Raúl Trejo Delarbre que, en 1994, publica un *Código de Ética para los Medios Mexicanos*. Se trata de una iniciativa que recoge experiencias de documentos similares en otros países y que contempla previsiones tanto para los medios impresos como para los electrónicos, atendiendo a problemas específicos del manejo de la información en México. Consta de una declaración general, en donde se resalta principalmente el sentido de responsabilidad profesional unido al concepto de libertad, y de quince artículos que tratan, entre otros, los siguientes aspectos cruciales de la Deontología Informativa: la libertad de informar y el derecho a la información, la objetividad en el Periodismo, la obligación del periodista de decir la verdad, los derechos de la sociedad y de los particulares ante los medios, el derecho de réplica, el deber de rectificación, el uso adecuado del anónimo en la presentación de noticias, el secreto profesional, los salarios dignos para los periodistas, el uso correcto de los derechos de autor y la renuncia al plagio. El autor concluye este proyecto afirmando que estas normas éticas no eximen del cumplimiento de las leyes en materia de comunicación.

1995 es un año muy productivo en México en cuanto al establecimiento de nuevas propuestas de códigos. En total, nacen 5 proyectos de diferentes colectivos e

investigadores mexicanos. Son los que, a continuación, se enumeran:

1. La Asociación Comunicadores por la Democracia de México elaboró unos *Apuntes para un Código de Ética* cuyas directrices principales son: el servicio a la sociedad a través del respeto a la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos; la no discriminación en la divulgación de informaciones; la defensa de la libertad de expresión frente a cualquier presión que trate de anularla; la participación del periodista en la política informativa de su medio; el secreto profesional y la no revelación de fuentes; la solidaridad y dignidad profesional; la incompatibilidad entre las tareas de comunicador y publicista o relaciones públicas y el reconocimiento de la cláusula de conciencia.

2. La Universidad Iberoamericana de México generó una propuesta de *Carta Deontológica para los Periodistas Mexicanos*, a raíz del I Diplomado de Actualización para el Ejercicio Profesional del Periodismo que tuvo lugar en el curso académico 1994-95. Es un decálogo que establece las siguientes pautas: la responsabilidad social del informador, el principio de veracidad, la información como bien social y no como mercancía, el derecho a la información, la integridad profesional del periodista en relación con los salarios dignos y con una adecuada formación, el respeto a la dignidad humana y a la vida privada así como el rechazo a la calumnia y a la difamación, el derecho a la rectificación, el respeto a los derechos humanos, a la paz, a la democracia y la defensa de los valores sociales. Por último, un principio de poca frecuencia de aparición es la obligación del periodista de autorregularse o autocontrolarse.

3. Rogelio Hernández López confeccionó unas *Pautas para un Código de Ética de la Prensa y los Periodistas Mexicanos* ante la escasez de normas éticas en el Periodismo de este país. "*Hacen falta esos códigos -opina Hernández-. En la capital del país, más allá de los manuales de estilo, apenas un diario ha establecido y anunciado su manual de comportamiento profesional (...). Y nosotros, prensa y periodistas, precisamos de valores éticos firmes*"²⁵¹. Su iniciativa se puede resumir en las líneas generales que expongo a continuación: la primacía del bien común sobre el bien particular; el respeto a los públicos así como a los derechos humanos y a los

²⁵¹ Rogelio Hernández López (1995): "Apuntes para una definición: la ética en el Periodismo". En: Universidad Iberoamericana de México. *Conferencia*.

valores sociales; la responsabilidad profesional teniendo como base la autocrítica; el principio de veracidad y exactitud en la información; la pluralidad informativa, es decir, la aportación de todos los enfoques de una noticia; la autorregulación a través de instrumentos internos y externos a la profesión; la dignidad y la solidaridad profesional.

4. Alejandra Arroyo realizó un *Código Deontológico para la Prensa Mexicana*, basado en otras normativas éticas nacionales e internacionales y un seguimiento de las críticas más frecuentes al Periodismo mexicano. Su propuesta se asienta en una serie de principios generales, como son: definición de quienes son profesionales del Periodismo, qué es el Código de Ética Profesional de los periodistas, necesidad de presentar los hechos de forma honesta y veraz, formación adecuada para el periodista, el secreto profesional y la reserva de las fuentes, la solidaridad profesional, la libertad de información y el rechazo a presiones gubernamentales o de cualquier otra índole, la responsabilidad del periodista en sus escritos, la defensa de la lengua y de la cultura nacional, la lucha contra toda forma de discriminación, la distinción de la información frente a la publicidad, el respeto a las instituciones sociales, el derecho de rectificación y de respuesta, el respeto a la vida privada, la competencia leal basada en no denigrar ni humillar a otros colegas y, por último, la Ética de las informaciones médicas y criminales. Como se puede observar, este proyecto es muy denso en cuanto a postulados deontológicos se refiere.

5. Por último, Raymundo Riva Palacio efectuó una propuesta de *Código de Ética* cuyos fundamentos principales se pueden resumir de la siguiente manera: la integridad profesional que radica en no buscar beneficios personales y la no aceptación de regalos, comidas o viajes que puedan comprometer la independencia del periodista; el compromiso del periodista con la verdad de los hechos y la incompatibilidad del cargo de periodista con otras actividades profesionales.

Finalmente, en abril de 1998, el Sindicato de Periodistas del Paraguay elaboró un *Anteproyecto de Código de Ética*, todavía a la espera del consenso necesario para ser aprobado como Código a nivel nacional. Consta de una introducción, en la que se resalta la necesidad de un código ético en los momentos de democratización que atraviesa el país, y de 20 artículos. Los más relevantes versan sobre: la responsabilidad social del periodista, el principio de veracidad en los hechos, el secreto profesional relativo a las fuentes, el derecho de réplica, el respeto por la intimidad y vida privada

de las personas, la Ética de las informaciones sobre crímenes, la defensa de la salud pública y del medio ambiente, el respeto por los valores culturales y la identidad nacional, el fortalecimiento de la unidad gremial, la solidaridad profesional, los derechos de autor, la participación en la política editorial del medio y la incompatibilidad del Periodismo con la Publicidad. Por otra parte, se enumeran una serie de acciones violatorias a la Ética Profesional. Destacan, entre otras: el plagio, la aceptación del soborno, la difamación, la calumnia y la injuria, el sensacionalismo, cualquier forma de discriminación y el irrespeto por la dignidad humana.

IX.4. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA DEONTOLOGÍA INFORMATIVA

Me he basado en una serie de reflexiones personales, elaboradas a raíz del desarrollo de esta Tesis Doctoral, para dejar esbozadas un conjunto de proyecciones futuras de la Ética Periodística y del Periodismo en América Latina. En mi opinión, a finales de este milenio comienzan a abrirse horizontes muy amplios para la Deontología Informativa en Iberoamérica. Las razones fundamentales que conlleva tal afirmación son las siguientes:

1. Las circunstancias políticas e históricas de estas naciones evolucionan hacia un proceso democrático más claro y abierto, que perdura en el tiempo, lo que incide positivamente en el debate sobre la Ética Profesional de los periodistas.

2. Cada día se reafirma más la necesidad de proteger a los informadores que trabajan en zonas de alto riesgo, tales como son algunos países de Iberoamérica. Cuanta mayor protección física y psicológica sientan los periodistas latinoamericanos en el desempeño de su labor profesional, más libremente informaran y con más acertados criterios éticos.

3. La urgencia de los profesionales de la información en América Latina por constituirse en gremios y asociaciones profesionales de la prensa es también un hecho positivo constatable. La proliferación de estas organizaciones, junto con los colegios

de periodistas, constituye un refuerzo a la Deontología Profesional puesto que estas formas de unión laboral ayudan a crear un marco idóneo para que los periodistas reivindiquen de forma más eficaz sus derechos, fortaleciendo el sentimiento de corporativismo frente a las presiones de cualquier índole que afectan al ejercicio del Periodismo.

4. Por otra parte, también comienzan a abrirse nuevos horizontes en la enseñanza de la Ética Periodística en las Facultades de Comunicación de las Universidades Iberoamericanas. Por lo pronto, dicha disciplina ha sido y es incorporada en los planes de estudio de la inmensa mayoría de Facultades como asignatura troncal obligatoria. La Deontología Profesional se enseña cada vez de modo más práctico, con la incorporación del análisis y el debate de casos éticos así como con la utilización de medios audiovisuales en apoyo a las clases teóricas del programa.

5. Asimismo, la sociedad latinoamericana cada vez es más consciente de la necesidad de reglamentar jurídicamente el derecho a la información, el secreto profesional del informador, los derechos de réplica y de rectificación y los derechos de autor puesto que, ante todo, son principios éticos esenciales y fundamentales en el ejercicio profesional sin los cuales el Periodismo no encuentra su razón de ser.

6. Por último, considero conveniente que los periodistas de América Latina se reúnan en foros o seminarios regionales para crear un nuevo Código Latinoamericano de Ética Periodística dado que el actualmente vigente de la FELAP, que data de 1979, responde a unos factores políticos, sociales, históricos y económicos ya superados a finales de esta década.

En mi opinión, razonada y fundamentada por el análisis de contenido que he realizado en el Capítulo VIII, los siguientes principios fundamentales, a modo de Decálogo, podrían constituir el embrión de un futuro Código Latinoamericano de Deontología Profesional del Periodista.

I.- Verdad, objetividad, exactitud y precisión en la información

El periodista tiene como primera y principal obligación la de proporcionar a la comunidad una información veraz, objetiva, exacta y precisa, en virtud del derecho

natural que el público tiene a conocerla. En su quehacer profesional, el periodista se registrará siempre por el principio de la veracidad, entendida ésta como una información lo más próxima a los hechos. Además, la divulgación de informaciones precisas constituye un deber de los medios de comunicación social.

II.- Defensa de la libertad de expresión, información y prensa

El periodista tiene el deber de impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión, de información y de prensa. Por este motivo, deberá manifestar su desacuerdo contra cualquier persona, ente público o privado que atente contra dichos principios.

III.- Secreto Profesional. No revelación de fuentes.

Es un deber imperativo del periodista guardar el secreto de sus fuentes de información. Por tanto, el periodista que se haya comprometido con su palabra a mantener en forma confidencial hechos o informaciones, no debe darlos a conocer, bajo ninguna circunstancia, ni pública ni privadamente.

IV.- Responsabilidad profesional

El periodista es el responsable moral de su trabajo intelectual, es decir, de todas las informaciones y opiniones que publique o difunda siempre y cuando su trabajo no haya sido alterado por terceros. Dicha responsabilidad debe ser compartida con la empresa en donde presta sus servicios.

V.- Integridad profesional. No al soborno

El periodista debe ejercer su labor en el marco de la integridad propia de la profesión. Al respecto, constituye una falta grave a la Ética Profesional la aceptación por parte del periodista de pagos, regalos, beneficios, ventajas o favores de cualquier índole, sobre todo si proceden de la fuente que le proporciona la información.

El soborno y cualquier otro intento de presión deben ser rechazados y denunciados por parte del periodista ya que la aceptación del soborno conlleva una pérdida de su libertad e independencia.

VI.- Respeto a la intimidad y vida privada

El periodista debe mantener un incuestionable y profundo respeto por el derecho natural que tiene toda persona a su intimidad y vida privada, evitando invadir dicha intimidad con un mal uso de las nuevas tecnologías. A tal efecto, constituye una falta grave a la Ética Profesional la utilización de imágenes que atenten contra las personas y las conviertan en productos mercantiles.

El periodista sólo podrá informar de aquellos aspectos de la vida privada cuando sean de decisiva importancia para los intereses de la colectividad, o para el bien común, o en caso de que esté prescrito por alguna ley.

VII.- Derecho al honor. (No a la calumnia, acusación y difamación)

El periodista no podrá hacer uso de los medios de comunicación a su alcance para atentar contra el honor o difamar, acusar y calumniar a personas e instituciones. Por tanto, la calumnia, la acusación y la difamación deben ser considerados por todo periodista como algunas de las faltas más graves que puede cometer en el ejercicio de su profesión.

VIII.- Derechos de réplica y de rectificación de errores

El periodista debe aceptar el derecho de réplica o respuesta de las personas que se consideren afectadas por las informaciones divulgadas. También rectificará públicamente, de forma libre y espontánea, los errores por él difundidos y probados como falsos o inexactos, en los plazos legales y aunque no se haya exigido aclaración por parte del perjudicado.

IX.- Solidaridad profesional. Espíritu de cuerpo

El periodista fomentará y cuidará las relaciones gremiales y el respeto mutuo entre sus compañeros. A tal efecto, el periodista contribuirá con sus esfuerzos a fortalecer la organización y unidad sindical del colectivo al que pertenezca.

X.- Derechos de autor y mención de fuentes. No al plagio

La empresa respetará la producción intelectual del periodista y, en la medida de lo posible, permitirá que no se altere el sentido o naturaleza del material informativo. Al mismo tiempo, el periodista deberá respetar la producción ajena, citando de forma adecuada a las fuentes de las cuales proceden las informaciones divulgadas. De lo contrario, incurrirá en plagio, que es una conducta contraria a los principios ético-profesionales.

Capítulo X
CONCLUSIONES

1. La carencia de democracia en largos períodos de la historia reciente latinoamericana ha dificultado y demorado el debate sobre la situación de la Ética en el Periodismo. En la práctica diaria, el cumplimiento de los códigos deontológico-periodísticos es todavía una meta inalcanzable en tanto en cuanto no varíen ciertas condiciones objetivas en los ámbitos político, económico y social que rodean y coaccionan, hoy en día, al sistema informativo de estos países. Por ejemplo, hay áreas de Iberoamérica y el Caribe donde la Ética Periodística suele ser sistemáticamente marginada como en el caso de Cuba y Perú, dada la persistente supervivencia de regímenes autoritarios, o de Paraguay y Haití donde todavía existen residuos dictatoriales. En Centroamérica, asediada por constantes dictaduras, revoluciones y hasta guerras civiles, la Deontología Informativa también es ampliamente ignorada, a excepción de Costa Rica.

2. La libertad de expresión es uno de los derechos humanos más importantes, piedra angular de todas las restantes libertades. Por desgracia, los casos que impiden u obstaculizan el ejercicio pleno de esta libertad han sido muy frecuentes por parte de los gobiernos dictatoriales en América Latina - a través de la represión a la prensa por medio de la censura previa, amenazas y atentados a los periodistas -, pero también por los llamados democráticos. En efecto, en las democracias latinoamericanas actuales existen mecanismos más sutiles que antaño para cercenar dicha libertad: a través de amistades que le piden al periodista un favor; de mensajes subliminales; de presiones económicas a los informadores; de sobornos de diversa índole por parte de las fuentes de información y de la autocensura.

3. En esta década de los 90, desgraciadamente, no sorprende que la libertad de prensa sea todavía vulnerada en algunos países iberoamericanos y que los periodistas decididos a investigar violaciones de los derechos humanos o casos de corrupción y narcotráfico, figuren entre los profesionales más amenazados. Informar en América Latina conlleva un alto riesgo personal y profesional; por esta causa, los comunicadores de este área geográfica requieren de una protección internacional y regional específica que garantice, no sólo el desarrollo pleno de sus condiciones laborales, sino también su integridad física y psicológica. Por eso urge la necesidad de proteger a los periodistas latinoamericanos ya que, por ofrecer alguna estadística, sólo en 1991 se

registraron 299 casos de ataques contra informadores y medios en América Latina y el Caribe, que variaron desde el hostigamiento y la amenaza hasta el asesinato.

4. El cumplimiento de una Moral Periodística verdadera sólo es posible mediante la consolidación de efectivas organizaciones gremiales iberoamericanas -tales como asociaciones de la prensa y colegios de periodistas- que luchen en favor de la identidad, unión y derechos de la profesión, defiendan la aplicación de normas éticas de comportamiento y además denuncien a los periodistas que transgredan con su conducta los cánones profesionales fundamentales. A este respecto, los encuentros, seminarios y congresos de las organizaciones profesionales de periodistas han realizado numerosas y fructíferas contribuciones a la implantación y desarrollo de la Ética Informativa. Al menos, a través de estas reuniones, ha comenzado el debate abierto y espontáneo sobre asuntos de Deontología Profesional tales como: la necesidad de fortalecer la agremiación y la colegiación periodística; el fomento de la solidaridad profesional; la responsabilidad social del profesional de la información; la reglamentación jurídica y ética de la profesión; la libertad de prensa y la protección a los periodistas así como la exigencia de crear más Facultades de Periodismo que incluyan materias docentes relacionadas con la Ética Periodística.

5. Un obstáculo al proceso de sindicalización y colegiación del Periodismo en América Latina ha sido, desde el comienzo, la sistemática e irracional oposición de la Sociedad Interamericana de Prensa que representa a la gran prensa tradicional, con influencia estadounidense, y tendencias monopolistas e imperialistas en el ámbito latinoamericano. La falta de cohesión y decisión unitaria gremial de los periodistas y de otros trabajadores de la prensa, en la mayoría de los países de Iberoamérica y del Caribe, ha sido uno de los factores determinantes en el tratamiento injusto que reciben por parte de sus patronos, de los gobiernos y de las autoridades políticas.

6. Los Consejos de Prensa y los Consejos de Redacción en América Latina son otras formas de agremiación periodística que, en la actualidad, comienzan a implantarse progresivamente. De otra forma distinta a las organizaciones profesionales y a los colegios de periodistas, también cooperan en el cumplimiento de la Ética Profesional: en especial, dichos Consejos ayudan a fomentar la responsabilidad de los informadores y se defiende, a través de ellos, el pluralismo informativo frente a las presiones del poder público. Además, los periodistas así organizados colaboran más estrechamente

en el diseño de la política editorial e informativa del medio. Y lo ideal sería que estos Consejos constituyesen un Tribunal de Honor que cooperase con el desempeño de la autodisciplina profesional.

7. En los planes de estudio de la carrera de Periodismo y Comunicación en las Universidades Latinoamericanas se hace imprescindible dar mayor importancia a las disciplinas filosóficas, entre ellas, la Ética Profesional como asignatura básica y obligatoria. La enseñanza de esta disciplina en América Latina está condicionada por una triple influencia: en primer lugar, la de Estados Unidos donde la enseñanza de la Deontología Periodística se sustenta en una sólida tradición; en segundo lugar, la de los profesores formados en las Universidades Católicas, y en tercer y último lugar, la influencia del método docente español.

8. La metodología de la enseñanza de esta materia en las Universidades Latinoamericanas, por supuesto, tendría que variar. El curso de Ética debería convertirse en un auténtico seminario de investigación y de participación en el que la reflexión conjunta de profesores y estudiantes generase una búsqueda continua de conocimiento. Más que códigos, estatutos y regulaciones; más que teorías filosóficas y definiciones abstractas, el alumno debería aprender a pensar en términos éticos para el desarrollo de su actividad como futuro periodista. Por tanto, esta materia debería ocuparse principalmente de los siguientes aspectos: a) fijar las relaciones existentes entre la Moral y el Periodismo, b) debatir los casos antiéticos en la conducta profesional, c) incidir en la necesidad e importancia de un código de ética periodística y d) señalar el estado actual del problema de la Deontología Informativa en América Latina.

9. Con el objeto de subsanar las deficiencias existentes en la enseñanza teórica de la Ética Periodística en las Universidades Iberoamericanas, una propuesta concreta puede ser la utilización de los medios audiovisuales para el aprendizaje de cada tema del programa de la asignatura. Dicha propuesta está basada en un análisis pormenorizado de 45 películas latinoamericanas y estadounidenses, del cual se obtiene que en 7 de ellas se hacen referencias expresas a esta disciplina, desde distintos ángulos.

10. El vínculo de los periodistas con las empresas y los Estados precisa de regulaciones ético-jurídicas. Pero es necesario señalar que el Periodismo latinoamericano está todavía muy alejado de consolidar una legislación efectiva sobre aspectos concretos de la reglamentación profesional, tales como: el derecho a la información; el secreto profesional; la cláusula de conciencia; los derechos de réplica y rectificación y los derechos de autor. La situación socio-política de América Latina -países, la mayoría, en transición a la democracia- todavía dificulta los pasos hacia dicha reglamentación. En algunas naciones existe un Estatuto del Periodista Profesional pero no existe un criterio unánime sobre los aspectos fundamentales que debe contener. Por lo pronto, dicho Estatuto constituye el medio idóneo para definir y regular las normas éticas, estableciendo también las sanciones correspondientes en caso de violación. Pero no hay que olvidar que dicho Estatuto debe ser planificado, elaborado y adoptado por los propios periodistas, libres de toda intervención gubernamental, política o económica.

11. Se ha intentado poner en vigencia la cláusula de conciencia en América Latina pero en la mayoría de los países ha fracasado, al igual que en España, ante temores de los propios periodistas de que, al rescindir voluntariamente su contrato de trabajo por cambio de orientación en la línea del periódico, no encuentren ocupación en otros medios de comunicación, sino que pasen directamente al desempleo.

12. Antes que la intervención estatal, se hace preferible favorecer el autocontrol de los propios periodistas latinoamericanos en el desarrollo de su ejercicio profesional así como reforzar los mecanismos que *a posteriori* puedan contribuir a la mejora de este autocontrol tales como los consejos de prensa y el defensor del lector. Se trata de instrumentos para el seguimiento y crítica de los medios pero que también pueden pugnar legítimamente por los derechos de los periodistas y de los periódicos. El *ombudsman* o el defensor del lector tiene, además, la facultad de inquirir a los responsables del periódico sobre la forma en que se elaboraron las noticias cuando, a su criterio, se trastoquen o manipulen los contenidos de las mismas. La implantación de los Consejos de Prensa y del Defensor del Lector puede contribuir enormemente a que los abusos en el campo del Periodismo se erradiquen de forma progresiva y a que se estimule cada vez más la participación democrática del público en los asuntos de interés común. Un ejemplo es el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile que, desde 1991, viene creando un compendio de normas referentes a diversos

casos de Ética Informativa que a diario se presentan.

13. En América Latina, desde principios de los años 20, comenzaron a codificarse normas de Deontología Profesional aplicables a las organizaciones de periodistas y a los medios de comunicación social. Originalmente, aparecieron con las denominaciones de *credos de los periodistas*, *cánones del Periodismo*, *cartas éticas*, *códigos de honor*, *declaraciones de deberes y derechos*, *normas de conducta* y *códigos éticos*. Los primeros códigos eran principalmente declaraciones cortas y sencillas, en la mayoría de los casos no pasaban de ser un decálogo, dotadas de un alto contenido filosófico-moral y religioso puesto que en algunos de estos textos se afirmaba que el periodista debía ser como un sacerdote. A partir de la Segunda Guerra Mundial surgieron de forma masiva los códigos deontológicos en Iberoamérica, dada la nueva sofisticación tecnológica de los medios y la relativa estabilización de la profesión periodística. En las décadas de los años 70 y 80, los códigos sufrieron un eclipse en cuanto a su proliferación dadas las férreas dictaduras reinantes en la mayoría de los países latinoamericanos. Tras la crisis de estos regímenes autoritarios y el consiguiente renacer de los sistemas democráticos, los defensores de los códigos -entre ellos, la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)- volvieron a abogar por su existencia y desarrollo como pilares fundamentales del ejercicio profesional. Así, por ejemplo, el trabajo de la FELAP, en el ámbito regional, ha servido de guía para la orientación y elaboración de muchos de los códigos de ética a nivel nacional. En definitiva, la evolución histórica en la configuración de los códigos ético-periodísticos en América Latina ha tenido sus luces y sus sombras pero gracias al seguimiento continuo de dicha evolución se pueden percibir las influencias del contenido doctrinal de unos códigos en otros. No hay que olvidar que tras la filosofía que se desprende de estas declaraciones subyacen determinados intereses o doctrinas ideológicas y políticas, según en el momento histórico en que fueron redactados.

14. Tras el análisis pormenorizado de contenido, efectuado en el capítulo VIII, es preciso constatar que cada código interpreta a su manera ciertos conceptos, (como por ejemplo, la libertad de expresión o el derecho a la información) o los omite totalmente. Así, a medida que la sociedad latinoamericana se ha ido democratizando a finales de los años 80 con el fin de muchas de las dictaduras militares, los códigos deontológicos nacionales incluyen en su articulado extensas declaraciones -con tintes más aperturistas- sobre el derecho de réplica o la rectificación oportuna que debe

realizar el periodista o el medio. Esto obedece a una comunicación más directa y bidireccional entre público y medio informativo, que sólo se hace necesaria a partir de la paulatina democratización en América Latina, cuando el Periodismo comienza a autocriticarse.

15. Los códigos deontológicos pueden llegar a resultar ineficaces si los organismos estatales o las entidades no periodísticas llegan a imponerlos o si son formulados de manera confusa y abstracta. Por esta razón, las normas éticas deben ser elaboradas y aprobadas por los propios comunicadores a través de sus gremios, para que reflejen la realidad socio-económica de la profesión. Es también negativo el hecho de que cada grupo de periodistas -divididos entre sí por razones políticas o ideológicas- tenga su propio código, ya que esta clase de códigos recoge mayormente principios éticos particulares de cada grupo, más que postulados deontológicos de validez universal. Este es el caso de lo que sucede en México donde no existe un código deontológico aprobado a nivel nacional pero sí un repentino aumento, en los años 90, en la elaboración de códigos particulares de cada periódico local importante. En la práctica, estos códigos someten la Ética Profesional a sus propios intereses (generalmente ajenos a la profesión periodística) y dividen a los periodistas despreciando todo concepto de solidaridad profesional.

16. Más allá de las divergencias en la creación de códigos éticos que regulen la profesión periodística en América Latina, la conclusión más importante que se extrae del análisis de estos códigos es la constatación de que los principios de Deontología Profesional que aparecen en sus articulados comportan muchos puntos comunes y poseen motivaciones y objetivos semejantes. Más en concreto, hay un hecho claro y constatable: que detrás de estos documentos subyace un fondo común de principios éticos fundamentales que son universales y emanan, directamente, del derecho natural.

17. El secreto profesional del periodista es la norma deontológica más invocada por todas las declaraciones y códigos de ética en Latinoamérica. Esta es una conclusión firmemente validada tras la recopilación de los 40 principios éticos comunes en los 12 códigos nacionales y regionales analizados. ¿Pero qué se entiende en dichos códigos por secreto profesional?. El concepto más aceptado es el de la reserva de las fuentes de información ya que fuente revelada es fuente cegada, lo que perjudica a la información en sí misma. La mayoría de los códigos considera al secreto profesional como un

deber, es decir, como algo indiscutible en la práctica profesional y, por tanto, obligatorio. Sólo el Código de Costa Rica lo considera expresamente como un derecho.

18. En la clasificación de principios contenidos en los distintos códigos nacionales y regionales iberoamericanos, el análisis efectuado ha revelado que algunos postulados, especialmente relevantes en una sociedad democrática, tales como la comprobación de la veracidad de las fuentes, o la defensa del derecho a la información, o bien, el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, quedan clasificados en una posición muy inferior, con respecto a la importancia que se les reconoce como principios fundamentales de Ética Periodística. Posiblemente, esta relativa y escasa importancia que en esos códigos se les otorga se deba a circunstancias socio-políticas específicas como pudiera ser la inexistencia de una tradición de debate abierto y espontáneo sobre asuntos éticos en el Periodismo por ser la democracia en estos países relativamente joven y vulnerable.

19. La mayoría de los códigos analizados, tanto los promovidos por las organizaciones de periodistas como por los propios medios de comunicación, incluyen en su articulado principios exclusivos, es decir, que no vuelven a repetirse en los restantes códigos de ética periodística puesto que responden a una situación político-nacional concreta o a un momento histórico determinado. Dichos principios exclusivos son, entre otros: a) el fomento de la autocrítica profesional, en el *Código de Colombia*; b) la condena a la participación del periodista en la represión a la prensa, en el *Código de la FELAP*; c) la exigencia del periodista al Estado de una política nacional de comunicación, en el *Código de Ecuador*; d) la función de entretenimiento de la prensa, en el *Código de El Comercio (Perú)* y e) la credibilidad como valor ético, en el *Código de La Nación (Argentina)*.

20. La ausencia de determinados principios éticos, universalmente aceptados en las sociedades democráticas, también es significativa como se deduce del análisis comparativo de contenido. Algunos ejemplos son: a) la omisión de directrices sobre la conducta a seguir en casos de infracciones a la Deontología Profesional; b) el tratamiento ético de las informaciones aplazadas; c) los derechos humanos de los periodistas y su protección y d) los derechos y deberes de los periodistas iberoamericanos con la comunidad internacional.

21. Aunque todavía resulte utópico pensar en la formulación de un nuevo Código Latinoamericano de Ética Periodística que sustituya al creado en 1979, la coincidencia de 40 principios comunes en los 12 códigos nacionales analizados, permite aventurar que ya existe al menos un consenso inicial sobre algunos conceptos deontológicos esenciales que regulen el desarrollo del ejercicio profesional.

22. Las propuestas y proyectos que se han realizado para mejorar la Deontología Informativa en América Latina, aunque constituyen contribuciones importantes, no son todavía suficientes. El germen del debate sobre cuestiones de Ética Periodística ya está sembrado; ahora falta que crezca, se desarrolle más arduamente y dé los frutos debidos, entre ellos, la formulación de un nuevo Código de Deontología Profesional válido para todos los periodistas latinoamericanos.

23. Por último, es necesario que los gremios, los medios de comunicación, las escuelas y las facultades en América Latina publiquen y divulguen las normas deontológicas de la profesión ya existentes.

BIBLIOGRAFÍA

I. BIBLIOGRAFÍA GENÉRICA DE DEONTOLOGÍA PERIODÍSTICA EN AMÉRICA LATINA

I.1. Libros y Monografías

- ALISKY, M., (1958): *Latin American journalism bibliography*. México: Fondo de Publicidad Interamericana.
- ÁLVAREZ, J.T.; MARTÍNEZ RIAZA, A., (1992): *Historia de la prensa hispanoamericana*. Madrid: Ed. Mapfre, 348 pp.
- BAQUEIRO LÓPEZ, O., (1986): *La Prensa y el Estado*. México: Ed. Nuestra América, 260 pp.
- BETHELL, L., (ed.), (1997): *Historia de América Latina. Política y Sociedad desde 1930*. Vol. 12. Barcelona: Ed. Crítica-Cambridge University Press.
- CAMPBELL, F., (1994): *Periodismo escrito*. México: Ariel.
- CARDÓ GUARDERAS, J., (1974): *Periodismo*. México: Ed. Diana.
- COLE, R.R., (ed.), (1996): *Communication in Latin America. Journalism, Mass Media, and Society*. Jaguar Books on Latin America, n° 14. Wilmington: Scholarly Resources Inc., 260 pp.
- CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO "CELAM", (1986): *Comunicación, misión y desafío: Manual Pastoral de Comunicación Social*. Bogotá: Departamento de Comunicación Social del Celam.
- CUENCA DE HERRERA, G., (1990): *Ética para periodistas*. Venezuela: Alarcón Fernández Ed., 238 pp.
- CHECA GODOY, A., (1993): *Historia de la prensa en Iberoamérica*. Sevilla: Alfar, 541 pp.
- DENNIS, E.E. y HEUVEL, J.V., (1995): *Changing patterns: Latin America's vital media*. Nueva York: The Freedom Forum Media Studies Center at Columbia University, 151 pp.
- DRAKE, P.W. y JAKSIC, I., (ed.), (1991): *The struggle for democracy in Chile, 1982-1990*. Nebraska: University of Nebraska Press, 321 pp.
- FERNÁNDEZ, G., (1994): *Agonía a la hora del cierre. El minuto de silencio que puede hacer cambiar al Periodismo*. México: Trillas, 132 pp.
- FILIPPI MURATTO, E., (1991): *La profesión de periodista. (Una visión ética)*. Chile: Ed. Atena, 341 pp.
- FLORES JARAMILLO, R., (1976): *La prensa en Hispanoamérica*. Madrid: Ed. Magisterio Español y Prensa Española, 115 pp.
- FONNEGRA, G., (1984): *La prensa en Colombia*. Bogotá: El Áncora Ed., 168 pp.
- FONSECA, J.M., (1976): *Las políticas de comunicación en Costa Rica*. París: Editorial de la Unesco, 83 pp.
- FOX, E., (ed.), (1988): *Media and Politics in Latin America. The struggle for democracy*. London: Sage Publications.
- GARCÉS, F., (1993): *Ética en la Comunicación*. Quito: Cronos, Comunicación para el Desarrollo, 271 pp.
- GARDNER, M.A., (1973): *The press of Latin America: a tentative and selected bibliography in spanish and portuguese*. Austin: University of Texas.
- GARGUREVICH, J., (1972): *Mito y verdad de los diarios de Lima*. Lima: Gráfica Labor, 310 pp.

- GÓMES, P.G., (1989): *O direito de ser. A ética da Comunicacao na América Latina*. Sao Paulo: Ed. Paulinas, 109 pp.
- GRANADOS CHAPA, M.A., (1986): *Comunicación y política*. México: Ediciones Océano, 193 pp.
- HERNÁNDEZ ANDERSON, H., (1949): *El periodismo. Ensayo sobre su influencia en la vida social, jurídica y política*. Valparaíso: Imprenta Victoria, 349 pp.
- HERRÁN, M.T. y RESTREPO, J.D., (1991): *Ética para periodistas*. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 292 pp.
- IBARRA DE ANDA, F., (1934): *El periodismo en México. Lo que es y lo que debe ser*. México: Imprenta Mundial, 185 pp.
- INFORME MUNDIAL SOBRE LA INFORMACIÓN, 1997/1998. (1997): Ed. UNESCO/CINDOC, 415 pp.
- JOBIM, D., (1992): *Espírito do jornalismo*. Sao Paulo: Edusp.
- QUIRÓS FERNÁNDEZ, F.J., (1986): *Políticas de Comunicación en América Central*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- LANDI, O., (comp.), (1987): *Medios, transformación cultural y política*. Buenos Aires: Ed. Legasa, 257 pp.
- LUCENA SALMORAL, M., (coord.), (1998): *Historia de Iberoamérica*. Tomo III. Madrid: Ed. Cátedra.
- MAC HALE, T.P., (ed.), (1980): *Problemas contemporáneos de la información*. Santiago de Chile: Corporación de Estudios Contemporáneos, 255 pp.
- MAC HALE, T.P., (ed.), (1988): *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, 477 pp.
- McBRIDE, S., (1980): *Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. París: Unesco, 508 pp.
- MENDELEVICH, P., (comp.), (1990): *La ética de los periodistas argentinos: debates y ensayos*. Buenos Aires: Fundación Arturo Illia, 179 pp.
- MIRÓ QUESADA, A., (1991): *El Periodismo*. Lima: SED, 254 pp.
- MORALES BENÍTEZ, O., (1982): *Reflexiones sobre el periodismo colombiano*. Bogotá: Fundación Universidad Central.
- OVIEDO, C., (1989): *Prensa y subversión. Una lectura de la violencia en el Perú*. Lima: Mass Comunicación SRL, 293 pp.
- POOLE, D. y RÉNIQUE, G., (1992): *Perú. Time of fear*. Londres: The Latin American Bureau, 212 pp.
- RIVA PALACIO, R., (1995): *Más allá de los límites: ensayos para un nuevo periodismo*. México: Fundación Manuel Buendía, 236 pp.
- SALWEN, M.B. y GARRISON, B., (1991): *Latin American Journalism*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates, Publishers, 212 pp.
- SILVA GALDAMES, O., (1995): *Breve historia contemporánea de Chile*. México: FCE.
- SOL, R., (1984): *El Salvador. Medios masivos y comunicación popular*. San José (Costa Rica): Ed. Porvenir, 210 pp.
- STEPAN, A., (1989): *Democratizing Brasil. Problems of transition and consolidation*. Oxford: Oxford University Press, 404 pp.

- SUNKEL, G., (1992): *La prensa en la transición chilena*. Serie: Educación y Cultura, n° 26. Santiago de Chile: FLACSO, 36 pp.
- TORRES, T., (1937): *Periodismo*. México: Botas.
- TREJO DELARBRE, R., (1995): *De la crítica a la ética. Medios y sociedad. El nuevo contrato público*. México: Universidad de Guadalajara, 63 pp.
- URIBE ORTEGA, H., (1984): *Ética periodística en América Latina. Deontología y estatuto profesional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 185 pp.
- URIBE ORTEGA, H., (1988): *Guerra secreta de las noticias, La. La desinformación en América Latina*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, 157 pp.
- VERA, E., (1992): *Periodismo ético y patria grande*. La Habana: Ed. Pablo de la Torriente, 205 pp.
- VERBITSKY, H., (1975): *Prensa y poder en Perú*. México: Ed. Extemporáneos, 182 pp.
- VIVES, A., [et.al.], (1994): *Una cronología de Iberoamérica*. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- WYNIA, G.W., (1992): *Argentina. Illusions and Realities*. 2ª ed. New York: Holmer&Meier, 240 pp.

I.2. Capítulos de libros

- ARNDT, R., (1994): "El rol de la prensa en el proceso de cambio de régimen en Uruguay". En: FILGUEIRA, C.H. y NOHLEN, D., (comp.), *Prensa y transición democrática. Experiencias recientes en Europa y América Latina*. Madrid: Iberoamericana, pp. 106-134.
- BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, N., (1995): "La deontología periodística en Latinoamérica". En: BONETE PERALES, E., (coord.), *Éticas de la información y deontologías del periodismo*. Madrid: Tecnos, pp. 280-296.
- BUCKMAN, R.T., (1996): "Current status of the mass media in Latin America". En: COLE, R.R., (ed.), *Communication in Latin America. Journalism, Mass Media, and Society*. Jaguar Books on Latin America, n° 14. Wilmington: Scholarly Resources Inc., pp. 3-35.
- CASTRODAD, J., (1987): "Periodismo, cotidianidad y objetividad". En: VEGA, M., (ed.), *El periodismo en Puerto Rico: reflexiones, reseñas y ensayos*. República Dominicana: Librotex San Juan, pp. 109-113.
- DÁVILA, J., (1987): "Sobre la ética del periodista". En: VEGA, M., (ed.), *El periodismo en Puerto Rico: reflexiones, reseñas y ensayos*. República Dominicana: Librotex San Juan, pp. 123-131.
- FILGUEIRA, C.H., (1994): "Prensa y cultura política en Uruguay". En: FILGUEIRA, C.H. y NOHLEN, D., (comp.), *Prensa y transición democrática. Experiencias recientes en Europa y América Latina*. Madrid: Iberoamericana, pp. 80-105.
- FILGUEIRA, C.H. y NOHLEN, D., (1994): "La prensa en los procesos de transición en Europa y América Latina". En: FILGUEIRA, C.H. y NOHLEN, D., (comp.), *Prensa y transición democrática. Experiencias recientes en Europa y América Latina*. Madrid: Iberoamericana, pp. 10-40.
- LANDI, O., (1994): "Desventuras y consuelos de la democracia letrada. El caso argentino". En: FILGUEIRA, C.H. y NOHLEN, D., (comp.), *Prensa y transición democrática. Experiencias recientes en Europa y América Latina*. Madrid: Iberoamericana, pp. 135-159.

- MERRILL, J.C., (1988): "Ética y Periodismo". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 315-332.
- MIRÓ QUESADA, A., (1988): "Periodismo independiente". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 155-168.
- RÍOS VICENTE, E., (1994): "El periodismo en Iberoamérica". En: PIZARROSO QUINTERO, A., (coord.), *Historia de la prensa*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, pp. 467-512.

I.3. Artículos en revistas

- BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ, N., (1994): "Ética periodística en Iberoamérica". *Studium*, 34, fascículo 3, pp. 389-407.
- CAJÍAS, L., (1989): "Los medios de información en Bolivia". *El Periodista Demócrata*, nº 6, p. 24.
- CASTELLÓN AGUAYO, L., (1993): "Periodismo: compromiso de vida". *Reflexiones Académicas*, nº 5, pp. 9-12.
- CASTELLÓN AGUAYO, L., (1996a): "Comunicación en la transición a la democracia: el caso chileno". *Reflexiones Académicas*, nº 8, pp. 139-147.
- CASTELLÓN AGUAYO, L., (1996b): "El estado de la comunicación en Chile". *Reflexiones Académicas*, nº 8, pp. 11-18.
- DAY J., L., (1990): "The people, ethics and the press: three views of Journalism in Latin America". *Studies in Latin American Popular Culture*, 9, pp. 337-342.
- EISENMANN, R., (1994): "La Prensa pushes ethics in Panama". *Nieman Reports*, pp. 69-70.
- FILIPPI MURATTO, E., (1989): "La responsabilidad social del periodista". *Reflexiones Académicas*, nº 1, pp. 97-104.
- GARGUREVICH, J., (1986): "La ética en la empresa periodística". *Chasqui*, nº 18, pp. 19-23.
- GÓMEZ V., O., (1989): "En torno al periodismo que no se ejerce. De la crónica roja y sus entreveros". *Revista de Comunicación Social UPB*, nº 12, pp. 25-30.
- GONCALVES, G., (1987): "Autonomia e Etica do Assessor". *Estudos Leopoldenses*, 23, nº 100, pp. 140-141.
- GONZÁLEZ GAVIRIA, A., (1988): "Código de Ética, ¿es también ley para los periodistas?". *Gaceta CPB*, nº 49, p. 22.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A., (1995): "Democracia e información". *Etcétera*, nº 123, pp. 11-13.
- LECAROS M., M.J., (1986): "La prensa y el estado de sitio (1984)". *Cuadernos de Información*, nº 3, pp. 73-148.
- LOPERA, A., (1988): "El ámbito de la Ética". *Gaceta CPB*, nº 49, pp. 10-12.
- MIRALLES CASTELLANOS, A.M., (1988): "¿Periodismo para la paz?". *Revista de Comunicación Social UPB*, nº 11, pp. 13-16.
- MONTALVO-DESPEIGNES, J., (1990): "Journalisme et militantisme politique". *Le petit samedi soir*, nº 796, pp. 18-20.

- NIETO DE PONCE, C., (1988): "Código de Ética, ¿para qué sirve?". *Gaceta CPB*, n° 49, pp. 16-19.
- OLIVEIRA CARDOSO, O., (1985): "Ética da comunicacao do moralismo ao compromisso social". *Comunicacao e Sociedade*, n° 13, pp. 53-57.
- PÉREZ, G.J., (1986): "¿"Ética" o "Deontología" de la comunicación social?". *Chasqui*, n° 20, pp. 21-25.
- PRIANI SAISÓ, E., (1993): "Contra un periodismo arbitrario". *Etcétera*, n° 18, p. 5.
- PRIANI SAISÓ, E., (1994): "Prensa en entredicho, La". *Etcétera*, n° 53, p. 19.
- PRIANI SAISÓ, E., (1995): "Reporteros y fuentes". *Etcétera*, n° 133, pp. 20-22.
- PRINS, A., (1974): "Hacia una moral de virtudes en el periodismo". *Criterio*, n° 1703, pp. 617-622.
- PROAÑO, L.E., (1986): "Ética Periodística". *Chasqui*, n° 18, pp. 2-3.
- REAVIS, D.J., (1990): "The press: a report on journalists and journalism in Mexico". *Nieman Reports*, 44, n° 2, pp. 23-26, 47.
- RENQUEJO, J.V., (1986): "La ética periodística en el Perú". *Chasqui*, n° 18, pp. 38-42.
- RESTREPO, J.D., (1988): "El código de ética: el retrato del periodista ideal". *Gaceta CPB*, n° 49, pp. 4-8.
- RICHIEZ ACEVEDO, R., (1969): "Tres investigaciones sobre Periodismo Dominicano". *UASD. Colección Conferencias*, CXLIII, n° 17, pp. 3-12.
- RIVA PALACIO, R., (1992): "La prensa mexicana, ¿controlada?". *Revista Mexicana de Comunicación*, n° 25, pp. 7-14.
- RODRÍGUEZ J., M., (1992): "Salvador Morales: la ética de la revolución". *Chasqui*, n° 41, pp. 59-61.
- RODRÍGUEZ ZÁRATE, I., (1986): "La ética periodística frente al Estado mexicano". *Chasqui*, n° 18, pp. 24-29.
- SANTIBÁNEZ, A., (1994): "Ética y Periodismo: Un repaso de Watergate al Caso Martorell". *Reflexiones Académicas*, n° 6, pp. 127-138.
- SUÁREZ, L., (1994): "Los medios de comunicación y los grandes desafíos de la América Latina y el Caribe: desarrollo económico-social, educación, democracia y medio ambiente". *Cuadernos FELAP*, n° 15, pp. 3-27.
- TREJO DELARBRE, R., (1993): "Medios: las ganas de creer". *Etcétera*, n° 18, pp. 3-4.
- TREJO DELARBRE, R., (1994): "Medios y sociedad. De la crítica a la ética". *Etcétera*, n° 53, pp. 27-33.
- TREJO DELARBRE, R., (1995a): "Periodismo: la ética elástica". *Nexos*, 18, n° 211, pp. 65-73.
- TREJO DELARBRE, R., (1995b): "Los periodistas". *Etcétera*, n° 123, pp. 14-15.
- WAISBORD, S.R., (1994): "Knocking on newsroom doors: the press and political scandals in Argentina". *Political Communication*, vol. 11, pp. 19-33.

II. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA DE ÉTICA DE LA INFORMACIÓN EN LATINOAMÉRICA**II.1. Sobre libertad de prensa, sus amenazas y la protección de los periodistas**

- ALCALÁ, G., (1995): "Una dramática realidad latinoamericana: las agresiones a periodistas y la responsabilidad gremial". En: FELAP-UNAM. *Seminario "Riesgos del ejercicio de la profesión del periodismo"*. México: 6 pp.
- ANÓNIMO, (1993): *Foro de periodistas latinoamericanos y del Caribe sobre derechos humanos*. San José: Sindicato Nacional de Periodistas, 100 pp.
- BALLESTER, E.C., (1959): *Teoría y cuestiones de la libertad de información. Prensa, Cine, Radio, Televisión*. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 232 pp.
- BASULTO JARAMILLO, E., (1954): *Libertad de prensa en México*. México, D.F.
- CACUA PRADA, A., (1987): *Libertad y responsabilidad de la prensa. Aspectos filosóficos, históricos, jurídicos y periodísticos*. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores, 370 pp.
- CALLE, L.A., (1991): "La ética del embuste". *Revista Comunicación Social UPB*, nº 14, pp. 17-22.
- CAMARILLO CARBAJAL, M.T., (1985): *La represión a la prensa en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 150 pp.
- CANELAS ALURRALDE, I., (1993): "Situación de los medios de comunicación y la libertad de prensa en América Latina y el Caribe". En: *Foro de Periodistas Latinoamericanos y del Caribe sobre Derechos Humanos*. San José: Sindicato Nacional de Periodistas, pp. 16-19.
- CARDENAL CHAMORRO, R., (1989): *Lo que se quiso ocultar. 8 años de censura sandinista*. San José: Asociación Libro Libre, 484 pp.
- COMITÉ MUNDIAL POR LA LIBERTAD DE PRENSA, (1988): "Voces de libertad 1981-1983-1987". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 255-265.
- DIARIO "LA PRENSA" DE BUENOS AIRES, (1957): *Por defender la libertad*. 4ª ed. Buenos Aires: La Prensa.
- DÍAZ RANGEL, E., (1974): *Noticias censuradas*. Caracas: Ed. Síntesis Dosmil, 160 pp.
- DÍAZ RANGEL, E., (1993): "Riesgos del ejercicio del periodismo en América Latina". En: F.E.L.A.P., "Seminario sobre derechos humanos de los periodistas". *Cuadernos FELAP*, nº 14, pp. 34-39.
- DÍAZ RANGEL, E.; SUÁREZ, L. y URIBE, H., (1986): "La FELAP y la protección del periodista". *Cuadernos FELAP*, nº 5, 41 pp.
- FELAP, (1993): "Seminario sobre derechos humanos de los periodistas". *Cuadernos FELAP*, nº 14, 44 pp.
- FONTAINE ALDUNATE, A., (1988): "Libertad de expresión y cultura". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 77-87.
- GARCÍA PONCE, S., (1961): *Apuntes sobre la libertad de prensa en Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 127 pp.

- GONZÁLEZ PINO, M., (1993): "Hace 180 años se decretó libertad de prensa en Chile". *Reflexiones Académicas*, n° 5, pp. 25-33.
- INTER-AMERICAN PRESS ASSOCIATION, (1992): "Freedom of the Press Report: Freedom of expression being assailed even by democratic governments". Santo Domingo: *Board of Directors at the Midyear Meeting*, 11 pp.
- JARAMILLO, S., (1989): "El ejercicio del periodismo en tiempos de violencia". En: III ENCUENTRO DE PERIODISTAS LATINOAMERICANOS, *La excelencia informativa*. Buenos Aires: Ed. Atlántida, pp. 97-116.
- MAC HALE, T.P., (1996): "Violencia, libertad de expresión y ética". *Reflexiones Académicas*, n° 8, pp. 83-88.
- MITRE, B., (1990): *Sin libertad de prensa no hay libertad*. Buenos Aires: Fundación Banco de Boston, 146 pp.
- NICHOLS, J.S., (1979): *Coyotes of the press: professionalization of mexican journalists*. [Tesis Doctoral]. Minnesota: University of Minnesota, 223 pp.
- NORIEGA, C., (1995): "Derechos humanos, derechos de los periodistas y derechos de la sociedad". En: FELAP-UNAM. *Seminario "Riesgos del ejercicio de la profesión del Periodismo"*. México.
- PIERCE, R.N., (1982): *Libertad de expresión en América Latina*. Barcelona: Mitre, 359 pp.
- PORTALES, P. y QUEZADA, F., (1986): "La ética periodística está relegada en Chile". *Chasqui*, n° 18, pp. 48-53.
- RAMÍREZ G., R. y UMAÑA MENDOZA, E., (1995): "Defensa y protección del Periodismo". *Séptimo Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. Buenos Aires.
- RAMÍREZ T., R., (1989): "Riesgos del Periodismo". En: *Seminario. El Periodismo en la Independencia Política y Económica de América Latina*. Estado de México: pp. 35-38.
- REPORTEROS SIN FRONTERAS, (1996): *1996 Informe. La libertad de prensa en el mundo*. Reino Unido: University of Luton Press, 412 pp.
- ROUTTÉ-GÓMEZ, E., (1987): "La comunicación y el silencio". En: VEGA, M., (ed.), *El periodismo en Puerto Rico: reflexiones, reseñas y ensayos*. República Dominicana: Librotex San Juan, pp. 117-120.
- SEGUNDO CONGRESO DE PERIODISTAS ANDINOS, (1974): *Carta de principios sobre la libertad de prensa*. Guayaquil, (Ecuador), no publicado.
- SILVA ESPEJO, R., (1988): "Libertad de información y derechos humanos". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 89-96.
- SLAVIN, K., (1989): "Protección de periodistas: el precio de la verdad". *El Periodista Demócrata*, n° 1, pp. 13-14.
- SODERLUND, W.C. y SURLIN, S.H., (edit.), (1985): *Media in Latin America and the Caribbean: domestic and international perspectives*. Proceedings of The OCPLACS Conference. University of Windsor (Ontario), 269 pp.
- SOLOMÓN, J., (1992): "El alto riesgo de informar en América Latina". *Chasqui*, n° 41, pp. 12-17.
- SUÁREZ, L., (1995): "Derechos humanos de los periodistas y derechos de la sociedad ante el Periodismo". *Séptimo Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. Buenos Aires, no publicado.

- TROTTI, R.E., (1993): *Dolorosa libertad de prensa: en busca de la ética perdida*. Buenos Aires: Atlántida, 350 pp.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, (1983): *La libertad de expresión*. México: Dirección de Difusión de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, no publicado.
- URIBE ORTEGA, H., (1995): "Atentados a periodistas: unirse para detener secuestros y matanzas". *Séptimo Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. Buenos Aires, no publicado.
- VALLE, J.L., (1989): "En El Salvador, ser periodista honesto se paga con la vida". En: Seminario. *El Periodismo en la Independencia Política y Económica de América Latina*. Estado de México, no publicado.
- VIVANCO, J.M., (1993): "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y la libertad de expresión". En: *Foro de periodistas latinoamericanos y del Caribe sobre derechos humanos*. San José: Sindicato Nacional de Periodistas, pp. 9-13.

II.2. Sobre organizaciones de periodistas y colegiación profesional

- ACEVEDO, J. y OLIVEROS, G., (1983): "El Colegio debe desarrollar una política hacia los egresados". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 70-73.
- ÁLVAREZ, J.F., (1980): "Reunión de los periodistas latinoamericanos". *El Periodista Demócrata*, n° 3, pp. 12-17.
- ANÓNIMO, (1983): "Colegiación Periodística en República Dominicana". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, p. 104.
- BETANCOURT YNFANTE, S., (1971): *La asociación civil promotora del derecho profesional de los periodistas*. Venezuela: Universidad de Carabobo.
- BISBAL, M., (1983): "Los periodistas y sus gremios: en perspectiva latinoamericana". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 26-39.
- BOLÍVAR DÍAZ, J., (1988): "Estatuto y colegiación de los periodistas". En: FELAP., *Quinto Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Acapulco: pp. 106-108.
- BRITO, B., (1983): "Periodistas, participación y contratos colectivos". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 40-46.
- CAMARILLO CARBAJAL, M.T., (1988): *El sindicato de periodistas, una utopía mexicana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 274 pp.
- CANELAS ALURRALDE, I., (1995): "Perspectiva y futuro de la Federación Latinoamericana de Periodistas". *Séptimo Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. Buenos Aires, no publicado.
- CARAZO, A.J., (1989): "Latin America/FELATRAP". En: NORDENSTRENG, K. y TOPUZ, H., (edit.), *Journalist: status, rights and responsibilities*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, pp. 237-240.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, (1988): "Opinión consultiva sobre colegiación obligatoria de periodistas". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética*

- periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 215-253.
- ESCALANTE S., A., (1979): "Gremialismo y profesionalización de periodistas en México". *Cuadernos FELAP*, n° 3, pp. 6-11.
- FELAP, (1978): *Primer Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Memoria. Primera Parte. México: Ediciones FELAP, 63 pp.
- FELAP, (1979): *Segundo Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Memoria. Caracas: 165 pp.
- FELAP, (1985): *Cuarto Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, 231 pp.
- FELAP, (1988): *Quinto Congreso Latinoamericano de Periodistas*. México: Organización Internacional de Periodistas, 177 pp.
- FELAP, (1990): "Tercer Encuentro de Colegios de Periodistas de América Latina. Documentos, resoluciones, acuerdos". *Cuadernos FELAP*, n° 7.
- FELAP, (1991a): "Cuarto Encuentro de Colegios de Periodistas de América Latina. Documentos, resoluciones, acuerdos". *Cuadernos FELAP*, n° 10.
- FELAP, (1991b): *Sexto Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Brasil: Federación Latinoamericana de Periodistas, 150 pp.
- FELAP, (1995): *Séptimo Congreso Latinoamericano de Periodistas*. Buenos Aires: Federación Latinoamericana de Periodistas.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Y.P. y GRANADOS UBALDO, L., (1988): *La Unión de Periodistas Democráticos (UPD): Génesis, desarrollo y proyecciones*. [Tesis de Licenciatura]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 157 pp.
- GARDNER, M.A., (1967): *The Inter American Press Association: its fight for freedom of the press, 1926-1960*. Austin & London: University of Texas.
- GARDNER, M.A., (1985): "Colegiación: another way to control the press?". En: SODERLUND, W.C. y SURLIN, S.H., (edit.), *Media in Latin America and the Caribbean: domestic and international perspectives*. Proceedings of The OCPLACS Conference. University of Windsor (Ontario), pp. 76-94.
- GARRISON, B. y GOODSSELL, J.N., (1996): "Professional News Organizations in Latin America". En: COLE, R.R., (ed.), *Communication in Latin America. Journalism, Mass Media, & Society*. Jaguar Books on Latin America, n° 14. Wilmington: Scholarly Resources Inc., pp 51-63.
- GÓMES TALARICO, J., (1985): "La organización de los periodistas de Brasil". *Cuarto Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. La Habana: pp. 97-107.
- GRIJALBA, P.J., (1983): "El papel de los Círculos en el desarrollo gremial del C.N.P.". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 56-60.
- GUIER, F., (1988): "Colegiatura obligatoria de periodistas: la SIP ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 195-213.
- MARTÍNEZ, O.R., (1991): "El futuro de las asociaciones internacionales de periodistas". *Revista Mexicana de Comunicación*, n° 19, pp. 27-33.

- NAPP, G., (1987): *Para la historia del periodismo. El primer congreso panamericano de periodistas*. Buenos Aires: Sadei, 340 pp.
- OIP, (1978): *La OIP y América Latina*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, 83 pp.
- PALAZZOLO, O., (1949): *Federación Argentina de Periodistas: diez años de organización sindical*. Buenos Aires: Federación Argentina de Periodistas, 673 pp.
- SEGUNDO ENCUENTRO DE INTELLECTUALES POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA, (1986): "El dominio de la información y sus implicaciones en la soberanía de nuestros pueblos". *Casa de Las Américas*, n° 155-156, pp. 121-122.
- SEGUNDO ENCUENTRO INTERNACIONAL DEL PROGRAMA DE GRADUADOS LATINOAMERICANOS, (1985): *Periodismo y Ética*. Viña del Mar, Chile, 268 pp.
- SOLE, L.A., (1988): "Colegiatura periodística y derechos humanos". En: MAC HALE, T.P., (ed.), *Libertad de expresión, ética periodística y desinformación*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Prensa. Facultad de Letras. Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 191-193.
- SUÁREZ, L., (1989): "FELAP: Un Quinto Congreso unitario y democrático". [Informe]. *El Periodista Demócrata*, n° 2, pp. 7-8.
- SUÁREZ, L., (1992): "Las organizaciones de periodistas". *Cuadernos FELAP*, n° 12, pp. 4-19.
- SUSSMAN, L.R. y SANTILLÁN PERALBO, R., (1986): "La ética periodística". *Chasqui*, n° 18, pp. 30-37.
- TROTTI, R.E. y WILLIAMSON, B., (1996): "Should journalists be required to belong to Colegios and have university degrees?". En: COLE, R.R., (ed.), *Communication in Latin America. Journalism, Mass Media, & Society*. Jaguar Books on Latin America, n° 14. Wilmington: Scholarly Resources Inc., pp. 105-112.
- UNIÓN DE PERIODISTAS DE CUBA, (1976): *Documentos del primer Congreso Latinoamericano de Periodistas*. La Habana: UPEC, 91 pp.
- URIBE ORTEGA, H., (1989): "Latin America/FELAP". En: NORDENSTRENG, K. y TOPUZ, H., (edit.), *Journalist: status, rights and responsibilities*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, pp. 225-236.
- VALLE LÓPEZ, D. y ZAMORANO SILVA, O., (1985): *Periodismo libre en patrias libres: Federación Latinoamericana de Periodistas*. Praga: Organización Internacional de Periodistas, 105 pp.
- VARGAS, J.R., (1995): "Profesionalización y colegiación. Los grandes desafíos de los periodistas". *Séptimo Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)*. Buenos Aires, no publicado.

II.3. Sobre enseñanza de la Deontología Informativa

- AFACOM-FELAFACS, (1990): "La responsabilidad del comunicador social frente a la realidad del país". *Memorias del Seminario Nacional de Ética*. Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 168 pp.
- ANÓNIMO, (1957): *El Periodismo en Cuba*. La Habana, 212 pp.
- ANÓNIMO, (1979): *Jornalismo: Ensino e Profissao*. Brasil: Universidade Federal de Santa Catarina, 65 pp.

- BALDIVIA URDININEA, J., (coord.), (1981): *La formación de los periodistas en América Latina (México, Chile y Costa Rica)*. México: Nueva Imagen.
- BENEYTO, J., (1956): "La formation professionnelle des journalistes en Espagne et en Amerique Latine: organisation et methodes". En: EQUIZA ESCUDERO, P., (1987): *Juan Beneyto: organizador y teórico de los estudios de Comunicación en España*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 664-670.
- CACUA PRADA, A., (1969): *Problemas del periodismo actual*. Bogotá: Imprenta "Fondo Rotatorio Policía Nacional", 90 pp.
- CAMARGO, N. y NOYA PINTO, V.B., (1975): *Communication policies in Brazil*. París: The Unesco Press, 80 pp.
- CASTELLÓN AGUAYO, L., (1989): "La formación del periodista". *Reflexiones Académicas*, n° 1, pp. 39-47.
- CIESPAL, (1965a): *Enseñanza de Periodismo y Medios de Información Colectiva*. [Informe Final]. Quito: Ediciones Ciespal, 619 pp.
- CIESPAL, (1965b): *Las Escuelas de Periodismo en América Latina*. Quito: Ciespal, 54 pp.
- CIESPAL, (1966): *Primera mesa redonda centroamericana de enseñanza de Periodismo*. [Informe Final]. Quito: Ediciones Ciespal, 130 pp.
- EQUIZA ESCUDERO, P., (1987): *Juan Beneyto: organizador y teórico de los estudios de Comunicación en España*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 686 pp.
- FUENTES NAVARRO, R., (1989): "El estudio de la comunicación en las universidades latinoamericanas". *Telos*, n° 19, pp. 156-159.
- FUENTES NAVARRO, R., (1992): "Latin American communication schools: older and newer ethical challenges for curricula". En: IAMCR/AIERI Professional Education Section. *Teaching Communication Ethics: Problems of Curricula*. Sao Paulo, Brasil.
- GARCÍA POSADA, J.J. y LOTERO OROZCO, G., (1990): "La formación ética del periodista universitario". *Revista Comunicación Social UPB*, n° 13, pp. 93-98.
- GUERRERO B., H., (1969): "La libertad de expresión: factores que la afectan. Ética profesional. Ley de ejercicio del Periodismo". *El Periodista*. II, n° 20-21, p. 10.
- GUILLIER, A., (1990): "El entorno en la formación de los periodistas". *Reflexiones Académicas*, n° 2, pp. 79-88.
- GUZZO, V., (1992): "El acento en la formación jurídica de los comunicadores como reaseguro del Sistema Republicano en Latinoamérica". En: Luna Cortés, C., (coord.), *Generación de conocimientos y formación de comunicadores*. México: Opción, pp. 179-186.
- JOBIM, D., (1964): *Métodos de enseñanza orientados para la prensa escrita*. Quito: Ciespal, 114 pp.
- MORELLO, T., (1955): "J-School beside the Andes". *The Quill*. XLIII, n° 7, pp. 10, 14-15.
- NIXON, R.B., (1970): *La enseñanza del Periodismo en América Latina*. Nueva York: Consejo de Educación Superior en las Repúblicas Americanas, 48 pp.
- NIXON, R.B., (1981): *Education for Journalism in Latin America: a report of progress*. Minnesota: Minnesota Journalism Center, 80 pp.
- O'SULLIVAN RYAN, J., (1988): "Medios de comunicación social y educación en un período de crisis". *Comunicación América Latina*, n° 19, pp. 30-41.

- RICHARDSON, B., (1994): "Four standars for teaching Ethics in Journalism". *Journal of Mass Media Ethics*. Vol. 9, n° 2, pp. 109-117.
- SEPTIÉN GARCÍA, C., (1979): *El quehacer del periodista*. México: Ediciones Periodismo y Comunicación, 252 pp.
- UEBELHOER, J., (1994): "Why we should use popular films to teach Ethics classes and how to do it". En: CSULB, *National Conference on Ethics in America*. Long Beach, California.
- URIBE ORTEGA, H., (1989): "Formación de periodistas. Universitaria y empírica: dos fases en la formación de los periodistas". *El Periodista Demócrata*, n° 2, pp. 27-28.
- VERA, E., (1989): "Formación y responsabilidad del periodista". En: Seminario. *El Periodismo en la Independencia Política y Económica de América Latina*. Estado de México, no publicado.

II.4. Sobre reglamentación profesional

- ANÓNIMO, (1992): "Nuevos estatutos de la FELAP". *Revista Mexicana de Comunicación*, n° 23, pp. 12-14.
- ANÓNIMO, (1995): "Os conselhos de ética sao um meio eficiente de auto-regulamentação da imprensa?". *Boletim*, n° 6, 4 pp.
- BARROSO ASENJO, P. y LÓPEZ TALAVERA, M.M., (1998): *La libertad de expresión y sus limitaciones constitucionales*. Madrid: Fragua, 267 pp.
- BUITRAGO LÓPEZ, E., (1988): "La cláusula de conciencia". *Gaceta CPB*, n° 49, pp. 13-15.
- CASTELLANOS LÓPEZ, I.J., (1974): *Necesidad de reglamentar el ejercicio profesional del Periodismo en México*. [Tesis de Licenciatura]. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR, (1978): *El Periodismo frente al país. De la libertad de expresión al derecho a la comunicación*. Bogotá: CINEP, (Serie Controversia), n° 93, pp. 44-47, 53-60, 79-86.
- ESCOBAR DE LA SERNA, L., (1998): *Derecho de la Información*. Madrid: Dykinson, 639 pp.
- GONZÁLEZ PINO, M., (ed.), (1993): *Consejo de Ética de los Medios de Comunicación: Fallos 1992*. [Informe]. Santiago de Chile: Federación de Medios de Comunicación Social F.G., 47 pp.
- GONZÁLEZ PINO, M., (ed.), (1994): *Consejo de Ética de los Medios de Comunicación: Fallos 1993*. [Informe]. Santiago de Chile: Federación de Medios de Comunicación Social F.G., 44 pp.
- GONZÁLEZ PINO, M., (1995): "¿Qué dice el Consejo de Ética?. Doctrina de sus fallos, 1992-1995". *Reflexiones Académicas*, n° 7, pp. 27-50.
- GONZÁLEZ PINO, M., (1996): "¿Qué dice el Consejo de Ética?. Doctrina de los fallos 1996". *Reflexiones Académicas*, n° 8, pp. 89-95.
- GUILLIER, A., (1993): "Ley de prensa: por qué el Periodismo debe ser universitario". *Reflexiones Académicas*, n° 5, pp. 35-42.
- IRIARTE, F., (1987): *El periodista en Colombia: derechos y responsabilidades*. Bogotá: Arrayán Ed., 100 pp.
- LINCE, R.A. y NÚÑEZ ESCOBAR, R., (1991): "Aporte para una legislación de prensa". *Revista Cultural Lotería*, n° 386, pp. 5-24.

- MAC HALE, T.P., (1989): "Legislación de prensa e información policial". *Reflexiones Académicas*, nº 1, pp. 81-90.
- MAC HALE, T.P., (1994): "Democracia y legislación de prensa". *Finis Terrae*, nº 2, pp. 117-119.
- NAPOLI, R.A., (1958): *Estatuto del Periodista Profesional*. Argentina: Universidad Nacional de La Plata, 251 pp.
- PARRA MORZÁN, C., (1962): *Derecho de prensa*. Lima: Ediciones Peruanas, 157 pp.
- PAZ, J.J., (1986): "Derecho de libre expresión y código de ética en Ecuador". *Chasqui*, nº 18, pp. 43-47.
- VILLANUEVA, E., (coord.), (1995a): *Derecho y Ética de la Información: el largo sendero hacia la Democracia en México*. México Media Comunicación, 283 pp.
- VILLANUEVA, E., (1995b): *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 172 pp.
- VILLANUEVA, E., (1995c): "El Derecho y los medios de comunicación". *Etcétera*, nº 138, pp. 13-14.

II.5. Sobre evolución histórica de los códigos

- ANÓNIMO, (1976): *Estatutos del SNRP*. México, pp. 5-8.
- ANÓNIMO, (1986): "Documentos: Normas éticas del Periodismo". *Chasqui*, nº 18, pp. 70-84.
- BARROSO ASENJO, P., (1984): *Códigos deontológicos de los medios de comunicación: prensa, radio, televisión, cine, publicidad y relaciones públicas*. Madrid: Paulinas, 426 pp.
- COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA, (1949): *Código de Moral Profesional*. La Habana: Colegio Nacional de Periodistas.
- COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS DE VENEZUELA, (1977): *Leyes y normas del periodista venezolano*. Caracas: Junta Directiva del Colegio de Periodistas, 97 pp.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., (1992): *Iberoamérica en el siglo XX*. Madrid: Anaya, 127 pp.
- INTERNATIONAL JOURNALISM INSTITUTE, (1990): *Professional Codes of Ethics in Journalism*. Praga: International Journalism Institute, 212 pp.
- JOYANES AGUILAR, L., (1996): "Cibersociedad: Implicaciones ético-sociales de la sociedad digital del siglo XXI". *Libro de Actas del III Congreso Internacional Ethicomp 96*. Madrid: UPSA.
- JOYANES AGUILAR, L., (1997): *Cibersociedad. Los retos sociales ante un nuevo mundo digital*. Madrid: McGraw-Hill, 337 pp.
- LARREA BENALCÁZAR, L., (1986): "Los códigos de ética en América Latina". *Chasqui*, nº 18, pp. 8-18.
- LECAROS M., M.J., (1991): "¿Quién controla la ética periodística?". *Cuadernos de Información*, nº 7, pp. 67-83.
- LEÓN ENRIQUE, R., (1975): *Última edición. Bosquejo histórico de la prensa cubana en la lucha de clases*. La Habana: Ed. Arte y Literatura, 182 pp.
- LÓPEZ FORERO, L. y GONZÁLEZ, L.J., (1990): *Ética, Comunicación y Códigos del Periodismo*. Bogotá: El Búho, 168 pp.

- NAVARRO, A., (1985): *El sistema de prensa en Chile bajo el gobierno militar (1973-1984)*. Santiago de Chile: Cenecha, 104 pp.
- PARODI DELFINO, L., (1967): *Ética profesional del periodista*. Ponce: Universidad Católica de Puerto Rico, 65 pp.
- PARRA MORZÁN, C., (1982): *Ley del Colegio de periodistas y la Constitución Política del Perú*. Lima: Ital-Perú, 132 pp.
- PASQUALI, A., (1991): *El orden reina. Escritos sobre comunicaciones*. Caracas: Monte Ávila Ed., 380 pp.
- RENQUEJO, J.V., (1986): *El periodismo en el Perú*. Lima: Centro de Documentación e Información Andina, 135 pp.
- RODRÍGUEZ, L.A., (1989): "Necesidad de una ética periodística latinoamericana integral". En: Seminario. *El Periodismo en la Independencia Política y Económica de América Latina*. Estado de México, no publicado.
- SEGUNDO CONGRESO CENTROAMERICANO DE PERIODISTAS, (1951). San Salvador: Secretaría de Información de la Presidencia de la República, no publicado.
- SEGUNDO CONGRESO DE PERIODISTAS ANDINOS, (1974): *Decálogo del periodista*. Guayaquil, Ecuador, no publicado.
- TERCERO, R.A., (1957): *Veinte capítulos sobre Periodismo*. El Salvador: Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 143 pp.
- URIBE ORTEGA, H., (1979a): "Ética profesional de la prensa latinoamericana". *WACC Journal*. 26, nº 4, pp. 11-14.
- URIBE ORTEGA, H., (1979b): "Hacia un código continental. Ética periodística en América Latina". *Cuadernos FELAP*, nº 2, pp. 6-15.
- VOGEL, J.B., (1961): *Ethical codes and courts of honor in the press of the free world*. [Tesis Doctoral]. Iowa: University of Iowa, 423 pp.
- WHITE, R., (1988): "Factores sociales y políticos en el desarrollo de la Ética de la Comunicación". *Diálogos de la Comunicación*, nº 22, pp. 79-101.

II.6. Sobre análisis comparativo de códigos

- ANÓNIMO, (1993): *Manual de Estilo: El Norte*. México, 76 pp., no publicado.
- ANÓNIMO, (1997): *Manual de Estilo y Ética Periodística: La Nación*. Buenos Aires: Ed. Espasa Calpe Argentina, 318 pp.
- ANÓNIMO, (1998): *Libro de Estilo de "El Comercio"*. Lima: Empresa Editora El Comercio, 299 pp.
- ARROYO, A., (1998): "Valores éticos en el periodismo escrito mexicano". *Revista Iberoamericana de Derecho de la Información*, nº 1, pp. 96-113.
- BARDIN, L., (1986): *El análisis de contenido*. Madrid: Akal, 183 pp.
- BARROSO ASENJO, P., (1979): *Principios fundamentales de deontología periodística*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 887 pp.
- BRAJNOVIC, L., (1978): "Los códigos de honor de la profesión periodística". En: ID., *Deontología periodística*. Pamplona: Universidad de Navarra.

- HAMELINK, C., (1979): "Periodismo: principios éticos en los códigos y en la práctica". En: RUÍZ ELDREDGE, A., (comp.), *El desafío jurídico de la comunicación internacional*. México: Nueva Imagen, pp. 127-170.
- KRIMSKY, G.A., (1995): "Ética periodística: realidad y desafíos en América Latina". *Reflexiones Académicas*, n° 7, pp. 169-180.
- KRIPPENDORF, K., (1990): *Metodología del análisis de contenido. Teoría y práctica*. Barcelona: Paidós, 279 pp.
- ROIZ CÉLIX, M., (1997): "Objeto y método en el análisis de los mensajes de los medios de comunicación". *Documentación de las Ciencias de la Información*, n° 20, pp. 101-112.
- SÁNCHEZ-BRAVO CENJOR, A., (1978): *Objetividad en el discurso informativo*. Madrid: Ed. Pirámide, 135 pp.

II.7. Sobre tendencias actuales de la Ética Periodística y propuestas de códigos

- ACEVES MENDOZA, E., (1963): *Introducción al Periodismo. Periodismo escolar vocacional*. México: Ed. Ciencias Sociales.
- ANÓNIMO, (1983): "Diez propuestas para los periodistas latinoamericanos". *Comunicación. Estudios Venezolanos de Comunicación*, n° 43, pp. 92-93.
- ARROYO, A., (1995): "Deontología y crisis de los medios". En: VILLANUEVA, E., (coord.), *Derecho y Ética de la Información*. México: Media Comunicación, pp. 183-202.
- BOLÍVAR DÍAZ, J., (1990): *Un reto al diálogo y la eficiencia*. República Dominicana: Colegio Dominicano de Periodistas.
- BUSTOS, E.C., (1993): *La pulsión de la censura. El rumor: ¿patología social o poder alternativo?. Y otros ensayos*. La Plata, Argentina, 98 pp.
- CALOCA CARRASCO, E., (1995): "Deberes del periodista". En: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, *Día de la Libertad de Expresión*. Hidalgo, México, no publicado.
- CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTÁ, (1988): "Proyecto de Código de Ética". *Gaceta CPB*, n° 49, pp. 31-33.
- CORDERA CAMPOS, R., (1994): "Derechos, deberes y quehaceres de la comunicación social". En: *VIII Congreso de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho*. México, no publicado.
- LIRA ROMERO, S., (1989): *Propuesta de código ético-moral del Periodismo en México*. [Tesis de Licenciatura]. México: Universidad del Tepeyac, 79 pp.
- NÚÑEZ GRASSALS, R., (1988): "Documento: Código de Ética de los periodistas dominicanos (anteproyecto)". *Estudios Sociales*, n° 72, pp. 79-88.
- SEMINARIO DE PERIODISMO, (1990): *El periodismo mexicano hoy*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 322 pp.
- TREJO DELARBRE, R., (1994): "Un Código de Ética para los Medios". *Excelsior*, pp. 41-42.
- TREJO DELARBRE, R., (1997): *Volver a los medios. De la crítica a la ética*. México: Ed. Cal y arena, 389 pp.

ANEXOS
RECOPIACIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA

ANEXO 1. CÓDIGOS DE ÉTICA NO VIGENTES

Argentina

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIÓDICO "LA PRENSA"

- Informar con exactitud y con verdad;
- No omitir nada de lo que el público tenga derecho a conocer: usar siempre la forma impersonal y culta sin perjuicio de la severidad y de la fuerza del pensamiento crítico;
- Desechar los rumores, los «se dice» o «se asegura» para afirmar únicamente aquello de que se tenga convicción afianzada por pruebas o documentos;
- Considerar que es preferible la carencia de una noticia a su publicación errónea o injustificada;
- Cuidar de que en las informaciones no se deslice la intención personal del que la redacta, porque ello equivaldría a comentar, y el reportero o cronista no debe invadir lo reservado a otras secciones del diario;
- Recordar antes de escribir cuán poderoso es el instrumento de difusión de que se dispone, y que el daño causado al funcionario o al particular por la falsa imputación no se repara nunca totalmente con la aclaración o rectificación caballerescamente concedida;
- Guardar altura y serenidad en la polémica y no afirmar nada que hayamos de tener que borrar al día siguiente,
- y por último, inscribir con letras de oro en lugar preferente, y bien a la vista, sobre las mesas de trabajo, las palabras de Walter Williams, insigne hombre de prensa norteamericano: «Nadie debe escribir como periodista lo que no puede decir como caballero»; tales son las máximas corrientes que todos respetamos y cumplimos en esta casa".

La Prensa, 18 de octubre de 1925.

CREDO DEL PERIODISTA TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA TÉCNICA ARGENTINA

1. Creo que el periodismo es un sacerdocio.
2. Creo que debe ser ejercido con profundidad vocacional y elevados ideales, al servicio de la verdad.
3. Creo en la misión de perfeccionamiento del periodismo técnico, que como complemento de la prensa informativa, a la que se halla unido por estrecha alianza espiritual, ha de ir siempre más allá de la noticia o del comentario, en busca de las causas de cada hecho y sus efectos.
4. Creo que el arte afina el alma y que en la faz estética el periodismo técnico es certero guía de auténticos caminos de belleza.
5. Creo que la ciencia perfecciona a la humanidad y que el periodismo técnico es antena captadora de toda feliz nueva para el mejoramiento social, aula de estudios y tribuna de nobles mensajes.
6. Creo que la sed de saber es inextinguible y por ello beberá insaciablemente en todas las fuentes de cultura.
7. Creo que todo derecho engendra un deber, y que el derecho irrenunciable a llegar libremente a toda fuente informativa, implica el deber de exponer con exactitud lo hallado y analizarlo en todos sus aspectos, a fin de responder a las esperanzas con fecundas realidades.
8. Creo que la abnegación es una poderosa fuerza espiritual, y que en la tenaz brega del periodismo, encaminada siempre a fines constructivos, a defender los principios básicos de la dignidad humana, los sagrados intereses de la patria y la armonía mundial, el periodismo técnico cumple alta misión, pues tiene por finalidad estudiar y enseñar, y nada hay mejor para el logro de la serenidad espiritual que el conocimiento perfecto de los hechos, meta perfectamente definida del tecnicismo.
9. Y porque creo en la justicia, en la verdad, en la ciencia, en el arte, en la depuración por el estudio, en que de la mente brota la luz eliminadora de las sombras que ocultan las sendas de la concordia, ejerceré siempre el periodismo técnico como un sacerdocio, sin reparar en sacrificios, encendido de fe el corazón, dirigida la vista adelante, al progreso de la humanidad.

Este "Credo" fue adoptado por unanimidad en sesión celebrada por el Consejo Directivo de la *Asociación de la Prensa Técnica Argentina (A.P.T.A.)*, el 27 de noviembre de 1952.

Brasil

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISMO BRASILEÑO

I. El código de ética de los periodistas fija las normas a las que debe subordinarse la actividad periodística, regulando sus relaciones con la comunidad, con las fuentes de información y entre compañeros, mirando siempre el bien común.

II. Todos los que se dedican eventual o permanentemente al periodismo deben obediencia a este código.

1. La misión del periodista es comunicar a la colectividad los hechos que puedan de cualquier manera interesarla.
2. La verdad es el contenido fundamental de la misión del periodista.
3. El periodista es moralmente responsable de todo cuanto divulga.
4. El periodista tiene un compromiso indeclinable con la comunidad.
5. El periodista debe ser imparcial.
6. El periodista debe luchar por la libertad de pensamiento, discreción y por el libre ejercicio de la profesión.
7. El periodista debe luchar por la soberanía nacional en sus aspectos políticos, económicos y sociales.
8. La lengua y la cultura nacional deben ser preservadas por el periodista, observando los más altos patrones en la misión de educar e informar la opinión pública.
9. El periodista debe valorizar, honrar Y dignificar la profesión.
10. La oferta de trabajo a precio vil, la deslealtad, la prevención ideológica para con los compañeros, la cobardía en el ejercicio de su misión, la sumisión a las fuerzas que distorsionan la verdad, el uso del poder de divulgación para atender intereses oscuros y contrarios a la comunidad, son actos condenables.
11. El periodista debe guardar, siempre que sea necesario, sus fuentes de información.
12. Frustrar la manifestación de opiniones divergentes, impedir el debate sereno y usar el insulto es poner trabas y corromper el ejercicio de la

profesión.

13. El periodista debe evitar la divulgación de los hechos con intereses sensacionalistas y mórbidos que vicien los valores humanos.
14. El periodista debe esforzarse para mejorar sus conocimientos técnico-profesionales, su cultura Y su formación moral.
15. La fidelidad que debe a la empresa no debe perjudicar la observación de estos principios.

DISPOSICIONES GENERALES

- a) La aplicación de este código hecha por los sindicatos de clase en los estados y las sanciones están sujetas a sus respectivos estatutos.
- b) Cualquier modificación en este código solamente podrá ser hecha por el Congreso Nacional de Periodistas mediante proposición suscrita por lo menos por diez delegados.

Porto Alegre, 1968.

Centroamérica

CÓDIGO CENTROAMERICANO DE MORAL PERIODÍSTICA

PRIMERO: Se aprueban las siguientes normas de ética para el periodismo centroamericano:

- I.- El periodista centroamericano debe tener como el objetivo más trascendente de su función, la unidad de Centro América.
- II.- Evitará toda publicidad que afecte las relaciones entre los pueblos de Centro América y que impida la realización del ideal unionista.
- III.- El periodismo centroamericano debe ser vigoroso vehículo para la superación cultural, económica y social de sus pueblos.
- IV.- El periodista centroamericano debe velar por la dignidad de su condición profesional, exigiendo para ello una justa retribución a su trabajo.
- V.- El periodista centroamericano no deberá suplantar a otro periodista

profesional que haya sido destituido sin causa justificada.

VI.- La noticia y las opiniones deben ajustarse a la verdad, la justicia y la moral social.

VII.- La actuación del periodista centroamericano deberá tender hacia su superación individual y colectiva en los aspectos moral, cultural y económico.

VIII.- El periodista centroamericano debe no sólo ajustar su actuación a los principios constitucionales y a las leyes vigentes, sino defender y exigir siempre su cumplimiento.

IX.- La conducta del periodista centroamericano no debe poner en peligro la libertad del pensamiento, el derecho a la libre información y exigir siempre el cumplimiento de la "Declaración de los Derechos Humanos" aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

X.- El periodista centroamericano debe velar por el mantenimiento de la solidaridad profesional en el Istmo.

SEGUNDO: Un reglamento establecerá tribunales de honor regionales y un Supremo Tribunal de Honor Centroamericano para juzgar las violaciones al presente Código.

2º Congreso Centroamericano de Periodistas. San Salvador, diciembre de 1951.

Colombia

CODIGO DE ÉTICA DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DE ANTIOQUÍA (CIPA)

1. El periodista es garante del derecho a la información que asiste a toda persona.
2. La información que suministra será veraz y condicionada al bien común.
3. Pondrá todo su empeño en buscar la verdad, y cuando haya incurrido en error, toda su capacidad de enmendarlo.
4. Procurará que su ánimo esté libre de prejuicios y odios en el momento de suministrar información.

5. El periodista hará uso de la libertad de expresión con rectitud y siempre para el bien común.
6. El periodista ha de servir a la justicia y ser justo.
7. Cuando inicie juicio de acusación pública contra alguien le dará oportunidad de explicar su conducta y defenderse.
8. Comprenderá el periodista que la vida privada está fuera de la actividad informativa, salvo cuando afecte al orden público ó social.
9. Evitará que tanto lo literario como lo gráfico sirvan de incentivo a la inmoralidad.
10. El periodista es un servidor público. Las campañas de utilidad pública, la defensa de los intereses particulares legítimos, la promoción de empresas de progreso nacional, no pueden dar lugar a dádivas ni gajes, so pena de perder esa honrosa calidad.
11. La mejor lealtad del periodista será para con la patria. Nada se hará que la pueda lesionar ni desmerecer.
12. La fuente de información es sagrada. El periodista guardará en secreto la fuente cuando así le fuera solicitado.
13. Debe el periodista lealtad y eficacia a la empresa a la que presta sus servicios profesionales. Aquélla respetará el derecho que asiste al periodista para ejercer su profesión de conformidad con los principios aquí consignados. Sabrá el periodista comportarse como colega y compañero. Para ello procurará ser medido en la crítica y en el elogio.
14. La emulación entre colegas sólo se hará a través de la consecución de la primicia informativa y de la mejor presentación de ésta. Vedada está la mentira y la difamación en la competencia profesional.
15. Procurará el periodista la unidad gremial para defender la profesión con la mayor capacidad y celo.

Asamblea general del CIPA, 19 de septiembre de 1970.

CÓDIGO INTERGREMIAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA

1. El periodismo y los periodistas deben estar siempre al servicio de la verdad, la justicia y los derechos de los pueblos y de los ideales de perfeccionamiento y avance de la sociedad y amistad entre los pueblos.

2. Es deber ineludible de todos los periodistas evitar por todos los medios que se dicten disposiciones que recorten, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión. En caso de estar vigentes leyes o disposiciones de tal carácter, deberán luchar hasta lograr su derogación total.

3. El periodista está obligado a prestar completa solidaridad a todos los profesionales que sufran persecuciones injustas, así como también a aquéllos que sean condenados en virtud de disposiciones que las organizaciones de periodistas consideren lesivas de la libertad de expresión.

4. Ningún periodista podrá hacer uso de disposiciones que lesionen la libertad de expresión, ni aun arguyendo hacerlo fuera del ejercicio profesional.

5. El periodista está vedado para denigrar a otros periodistas o dirigirles ataques personales con el objeto de silenciar campañas, suponiéndoles intereses mezquinos o maliciosos. Si algún periodista tiene dudas de la conducta de otro colega, debe poner esas dudas en conocimiento de las asociaciones profesionales sindicalizadas, que serán los organismos competentes para juzgar o establecer sanciones, si es del caso.

6. El periodista no debe referirse a otro colega en términos que descalifiquen su calidad profesional ni atacar públicamente las decisiones de su organización gremial.

7. El periodista debe reclamar de la empresa a la cual está vinculado, el respeto a sus ideas y creencias, pues si bien está unido a aquélla a través de un contrato de trabajo, el periodista no deberá aceptar presiones de ningún tipo de los empresarios para que falte a la verdad.

8. Las organizaciones sindicalizadas del periodismo colombiano prestarán solidaridad concreta a quienes sean perseguidos por defender los principios emanados de esta declaración.

9. El periodista que ejerciendo cargos directivos induzca a colegas subalternos a violar las normas éticas de la profesión incurrirá en falta muy grave, sancionable de acuerdo a los estatutos de cada organización.

10. El periodista condenará y luchará contra toda discriminación racial, nacional, religiosa o política, y será un abanderado permanente de la aplicación y vigencia de los derechos democráticos populares.

11. El periodista debe guardar el secreto de sus fuentes de información y respetar la confianza que se le otorga al recibir antecedentes reservados. Por tanto, el periodista se comprometa a mantener en confidencia una información no deberá hacerla pública de ninguna manera.

12. Ningún periodista podrá solicitar donaciones para sí o para otros colegas ni aceptarlas, cualesquiera sean los motivos que se invoquen. Toda acción de beneficio social que se estime necesaria deberá ser autorizada por la organización sindical de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación social correspondiente.

Comité Nacional Intergremial. Bogotá, 29 septiembre de 1974.

Costa Rica

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA COSTARRICENSE

Los miembros del Colegio de Periodistas de Costa Rica, conscientes de la importancia trascendental de su labor; y comprendiendo la responsabilidad moral que conlleva el ejercicio de una profesión que exige preparación constante, sentido de observación, razonamiento y plena conciencia de la fuerza que tiene la palabra impresa, radiada o televisada, que tanto influye en la sociedad a la que sirve; han decidido adoptar el siguiente Código de Ética Profesional que servirá para la aplicación práctica de las justas aspiraciones del periodismo nacional.

CAPITULO I: Deberes del periodista para con su Colegio

Artículo 1.- Los periodistas en ejercicio de la profesión e incorporados al Colegio de Periodistas de Costa Rica, deben acatar y cumplir lo que ordene la ley constitutiva y sus Reglamentos.

Artículo 2.- Todos los periodistas deben mantener la disciplina necesaria para que la profesión tenga cada vez mayor prestigio y el Colegio sea una entidad respetada que honre al país y sirva mejor su misión. Por lo tanto, acatarán y cumplirán todas las disposiciones que emanen de los organismos del Colegio.

Artículo 3.- Todo conflicto debe resolverse dentro del Colegio. Se guardará discreción absoluta para que los asuntos tratados no trasciendan fuera de quienes realmente interesa.

Artículo 4.- Dentro y fuera del Colegio sus miembros mantendrán siempre una actitud de seriedad, cultura y comportamiento digno de su delicada e importante

profesión.

Artículo 5.- El periodista profesional, en todo momento se esforzará por robustecer la conciencia colectiva del gremio al que pertenece para que sean realidad los postulados: "Libertad para la verdad, responsabilidad en la expresión y decorosa condición económica para el periodista".

CAPITULO II: Deberes del periodista para con la sociedad

Artículo 6.- El periodista debe estar consciente de la necesidad de su participación activa en la transformación social para promover el respeto a la libertad y la dignidad humana. Debe luchar por la igualdad de todos los hombres sin distinción de raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen, posición y estado. Todos los hombres tienen igual e indiscutible derecho a que la sociedad y por ende los medios de comunicación social, respeten la dignidad humana y se esfuerzen porque trascienda de la teoría a la práctica. El periodista se esforzará porque se apliquen estos principios.

Artículo 7.- Es deber de quien ejerce la profesión de periodista dar cuenta de los hechos con exactitud minuciosa, en forma completa, concisa, clara y con respeto absoluto a la verdad, pensando en todo momento que la noticia debe estar redactada de manera que promueva el bien común.

Artículo 8.- El periodista asume la responsabilidad de sus escritos, de sus palabras y de todas las formas de expresión que emplea para llevar a conocimiento del público noticias, informaciones, artículos o cualquier forma de publicación.

Artículo 9.- El periodista debe abstenerse de toda actuación deshonesto como el plagio, soborno, juicios calumniosos o acusaciones sin pruebas.

Artículo 10.- El periodista debe guardar discreción sobre el origen de la información confidencial que hubiere obtenido, pero nunca invocar al secreto profesional para defender o escudar intereses extraños a los del Estado, a las instituciones democráticas y a los verdaderos valores del bien común.

Artículo 11.- El periodista debe luchar sin descanso por la soberanía nacional y el progreso de su país en todos los órdenes.

Artículo 12.- El periodista tendrá presente siempre que lo que informa y la forma en que lo hace influirá a miles de personas. Por lo tanto en salvaguardia de la moralidad colectiva, combatirá toda obscenidad, pornografía o publicación degradante en cualquier aspecto, gráfica, hablada, escrita, televisada o radial difundida.

Artículo 13.- El periodista será grande en su humildad para reconocer que nunca sabe bastante. La principal fuente de competencia profesional es el estudio. No basta conocer los tecnicismos de una profesión, es necesario esforzarse permanentemente por perfeccionar los conocimientos culturales y profesionales en su formación integral.

Artículo 14.- La libertad de prensa debe ser protegida por el periodista como un derecho esencial de la humanidad y todo aquello que ponga trabas a la misma, debe ser denunciado de inmediato en forma clara y terminante.

CAPITULO III: Deberes del periodista para con la empresa en que trabaja

Artículo 15.- El periodista tendrá siempre presente la lealtad que debe regir su relación con la empresa que lo contrata. Su actuación compromete en mayor o menor grado a la empresa para la cual trabaja.

Artículo 16.- El periodista acatará las órdenes y sugerencias de los superiores, en cuanto no comprometan sus principios éticos sino que más bien tiendan a mejorar la eficacia de su labor.

Artículo 17.- Cuando ocupe una posición de jefe, el periodista deberá cooperar con los subalternos para aclararles cualquier duda, haciéndolo en forma fraternal, sin egoísmos, pensando solamente en ayudar a quien ocupa posiciones inferiores para que también puedan surgir. Por su parte los subalternos se abstendrán de falsear la posición de su jefe y si notase algún error o defecto en el trabajo de éste, se lo harán saber francamente, con toda cortesía, para que la armonía sea siempre efectiva.

Artículo 18.- El periodista guardará reserva de los secretos de Estado, así como de las fuentes de información que utilice, salvo cuando los Tribunales de Justicia lo relevan de tal obligación.

CAPITULO IV: Deberes del Periodista para con sus Colegas

Artículo 19.- Los periodistas deben trabajar con espíritu de equipo y colaboración y tratarse entre sí con el mayor respeto y fraternidad. Los más capacitados deben ayudar a los menos, pues la ayuda mutua es factor de mejoramiento y progreso.

Artículo 20.- Ningún periodista debe falsear la posición de un colega para obtener ventajas personales o por cualquier otra razón.

Artículo 21.- En ningún caso deberá un miembro de este colegio expresar juicios despectivos para otro. Cuando detecte un error deberá procurar ayudar sin criticar,

tomando en cuenta que no siempre puede el periodista tener la certeza de las razones del compañero y las circunstancias.

Colegio de Periodistas de Costa Rica, 1 de junio de 1973.

Cuba

CÓDIGO DE MORAL PROFESIONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA

REPLANTEO:

El periodista es un individuo: se debe a la moral general.

El periodista es un técnico: se debe a la moral profesional.

El periodista es un colegiado: se debe a la moral sindical.

DEDUCCIÓN:

Las leyes que constituyan el Código de Moral Profesional del Periodista tienen que ser de tres clases -aplicación filosófica del conocer, del ser y del obrar-: generales, profesionales y sindicales.

MORAL GENERAL:

Principio: Tendrá la preocupación de hacer justicia, con la verdad, a sus semejantes.

Norma: No utilizará dentro y fuera de la profesión sino medios honestos y lícitos.

Leyes: Todas las susceptibles de consignarse bajo la fórmula ética de verdad y probidad.

MORAL PROFESIONAL:

Principio: Donde quiera que haya un periodista digno jamás se consolidarán ni una injusticia ni una tiranía.

Norma: Actuará teniendo presente que la libertad de prensa es la base intangible de la profesión, sobre la cual descansa la sociedad contemporánea.

Leyes: Cuantas determinen la función social de la prensa y cataloguen al periodista como el primer hombre público de la época.

MORAL SINDICAL:

Principio: No hará nunca al compañero lo que no quiera que le hagan a él.

Norma: Reconocerá como supremas las jurisdicciones del Colegio y sus Consejos Disciplinarios.

Leyes: Todas las que impliquen deberes y obligaciones de clase y sometimiento a las sanciones por delitos contra el honor corporativo.

C O D I F I C A C I Ó N : M O R A L G E N E R A L

I.- DEVOCIÓN. El periodista patentiza su devoción:

- a) A la patria cubana, en su concepción abstracta;
- b) A las legítimas aspiraciones de libertad y justicia de los pueblos de América y del mundo;
- c) A la noble causa del periodismo.

II.- CULTURA. El periodista está obligado a mantenerse en constante superación intelectual y, al efecto, propenderá a perfeccionarse, entre otras, y sin escatimar cuantas pueda conseguir:

- a) En las normas técnicas de la profesión;
- b) En las ciencias y artes de necesidad común;
- c) En la Historia y leyes sustantivas nacionales.

III.- HONESTIDAD. El periodista está obligado a ser honesto y, para ello:

- a) No podrá llevar una vida que desmerezca en el concepto público;
- b) No podrá ampararse en su condición profesional para especulaciones de orden económico personalista;
- c) No podrá intimidar a particulares, o empresas públicas o privadas;
- d) No estará obligado a revelar la fuente de sus noticias, que conservará como secreto profesional.

MORAL PROFESIONAL

IV.- RESPETO. El periodista está comprometido al más profundo respeto y enérgica defensa:

- a) De la libre emisión del pensamiento;
- b) De la vida privada de todos los ciudadanos;
- c) Del libre acceso a las fuentes de noticias;
- d) Del uso de un lenguaje culto y decente;
- e) De las normas de moral prevalecientes en la sociedad en que vive.

V.- VERACIDAD. El periodista deberá tener como norma:

- a) La veracidad de los datos de todas sus informaciones;
- b) La veracidad de los fundamentos de todos sus juicios.

VI.- RESPONSABILIDAD. El periodista falta a su responsabilidad:

- a) Si firmare trabajos debidos a otros hombres;
- b) Si utilizare a sabiendas, conceptos o frases ajenos, sin acreditarlos a su autor;
- c) Si considerase como delincuentes a los simples sospechosos o acusados;
- d) Si de propio intento alterase u ocultare un dato esencial en una información o artículo;
- e) Si, con conocimiento de causa, atribuyera a una persona conceptos expresados por otra;
- f) Si expusiere a peligros inmediatos o futuros a cualquier ciudadano, atribuyéndole acciones de las que no tuviere constancia;
- g) Si rehuyere ante los tribunales de la justicia común o del honor la responsabilidad de los trabajos, estén o no firmados;
- h) Si cultivare el sensacionalismo escandaloso, con fines espurios y propósitos de lucro;
- i) Si por acción u omisión contribuyere al fomento del vicio o la delincuencia.

VII.- PRECISIÓN. El periodista está en el deber de cuidar la precisión:

- a) En los nombres de personas;

- b) En los cargos y distinciones honoríficas;
- c) En los parentescos o vínculos afines o sanguíneos;
- d) En las cifras que puedan implicar erróneos juicios.

MORAL SINDICAL

VIII.- COMPAÑERISMO. El periodista no puede eludir el más

amplio culto al compañerismo y, por tal circunstancia, le está prohibido:

- a) Gestionar un cargo de cualquier índole desempeñado por un compañero;
- b) Sustituir a otro colegiado, sin autorización previa del sustituido;
- c) Incumplir los acuerdos firmes de los organismos colegiales;
- d) Acusar públicamente a otro periodista; aunque sí le está permitido hacerlo ante los organismos colegiales;
- e) Provocar, o permanecer en actitud pasiva en conflictos personales, que, por motivos de trabajo, se susciten entre otros periodistas;
- f) Violar la más rígida disciplina; aunque sí está facultado para expresar, en todo tiempo, sus pensamientos; quedando sometido a la voluntad mayoritaria de sus compañeros;
- g) Mantener relaciones profesionales con el colegiado que estuviere cumpliendo una sanción reglamentaria;
- h) Ayudar, proteger o encubrir a los intrusos de la profesión;
- i) Prescindir de los representantes legales del Colegio en el planteamiento de sus problemas de trabajo;
- j) Actuar contra los intereses morales y materiales del Colegio; y
- k) Faltar habitualmente a las reuniones colegiales o incumplir las comisiones que le fueren conferidas.

IX.- LEALTAD. El periodista está obligado a ser leal:

- a) Con el pueblo de Cuba;
- b) Con las normas estatutarias del Colegio Nacional de Periodistas;
- c) Con este Código de Moral Profesional;
- d) Con la empresa donde prestare sus servicios.

La Asamblea, consciente de las realidades imperantes en la profesión, pero celosa del prestigio de los hombres que la integran,

DECLARA :

Que el periodista no está exento del cumplimiento de este Código sino cuando así lo impongan la paz y la concordia nacionales y universales.

Que ninguna razón económica profesional le relevan de ese cumplimiento.

Que el periodista, como clase y en conjunto, no es responsable de lo publicado en los periódicos, por cuanto ello es facultad privativa de las empresas.

Que, sin menoscabo del apartado anterior, el periodista debe tratar de que no sean violadas por tercera persona las reglas de conducta de la profesión.

Que los principios establecidos sobre compañerismo son inviolables y, por tal causa, ninguna razón, ni aun las apuntadas, justifican su incumplimiento.

Que la unidad de la clase, la disciplina, el respeto jerárquico y el trato caballeroso y correcto, -como cuadra a hombres de superior preparación intelectual y cívica- tanto en las relaciones entre los periodistas como entre éstos y sus jefes y los dirigentes de los organismos periodísticos, son principios en los cuales debe hacerse descansar el mejor entendimiento de los hombres de prensa.

La Habana, 7 de Marzo de 1948.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA UNIÓN DE PERIODISTAS DE CUBA (UPEC)

Los periodistas cubanos, trabajadores de la esfera ideológica, están conscientes del importante papel que les corresponde desempeñar en la educación del pueblo en los principios de la moral socialista y en la construcción del socialismo en nuestro país.

Un profundo sentimiento patriótico, revolucionario, internacionalista y antiimperialista, anima la actividad política, social, ideológica y profesional que desarrollan, persuadidos de las complejidades y perspectivas de la lucha contemporánea entre el socialismo ascendente y el capitalismo decadente.

En ese contexto, la preparación cultural, política e ideológica es una necesidad insoslayable para poder cumplir las responsabilidades y funciones que les atañen, del mismo modo que es indispensable la formulación de una serie de normas que determinen su actitud ante el deber profesional, y, por medio de éste, hacia el pueblo

al que están vinculados en virtud del carácter de la profesión, y hacia la sociedad en general.

Esa serie de normas conforman la moral profesional o la ética del periodista, que está poderosamente influida por la moral socialista.

La moral socialista es el conjunto de reglas de la vida en nuestra sociedad y de la conducta de los hombres, que fijan sus deberes entre sí y hacia la sociedad, hacia la Patria y hacia el Estado.

Lenin consideraba la moral como una de las formas de la conciencia social (refleja al ser social y al mismo tiempo es determinada por este ser social) y negaba toda moral "tomada de concepciones al margen de la sociedad humana, al margen de las clases".

La moral, en efecto, no es un fenómeno al margen de las clases ni una concepción humana en sentido general, sino que está estrechamente vinculada a las relaciones económicas en que los hombres producen e intercambian lo producido, y a las condiciones materiales de la vida de los miembros de la sociedad.

Federico Engels afirmaba que "toda teoría moral ha sido, en última instancia, producto de las condiciones económicas de la sociedad en el periodo correspondiente". Al feudalismo, en ese sentido correspondió la moral de la aristocracia feudal, a la sociedad capitalista la moral burguesa, y a nuestra sociedad la moral socialista.

La moral socialista tiene como principio fundamental el interés social sobre el interés individual, está basada en la colaboración y la ayuda mutua entre los seres humanos, es guiada por el humanismo y el internacionalismo proletario y tiene como orientación revolucionaria la creación de la sociedad comunista.

La Plataforma Programática del Partido Comunista de Cuba, aprobada en su Primer Congreso, contempla entre las tareas de la lucha ideológica "la educación del pueblo en los principios de la moral socialista basada en las relaciones fraternales de colaboración y ayuda mutua entre los hombres; en el desarrollo de una actitud comunista ante el trabajo y los deberes sociales".

La moral socialista en nuestro país es reflejo de nuevas circunstancias sociales y entraña valores que emanan de nuestras tradiciones patrióticas, revolucionarias e internacionalistas, y de la laboriosidad creadora, la valentía, el heroísmo y el sacrificio de nuestro pueblo a lo largo de más de cien años de lucha.

En ella están contenidas las normas y valores éticos acumulados por la humanidad en su secular historia, pero enriquecidos con nuevos conceptos morales como la solidaridad proletaria, la disciplina consciente, el deber revolucionario, la

actitud comunista ante el trabajo, la unidad entre el patriotismo y el internacionalismo proletario.

La ética profesional del periodista es una síntesis de esas normas, valores y conceptos morales, y es la expresión orgánica de la obra de quienes en el desarrollo de nuestra historia y de la historia universal han ejercido la profesión guiados por la causa de los obreros, de los campesinos y de las demás capas trabajadoras de la ciudad y del campo.

En la sociedad socialista, la estrechez del concepto profesional-ético se supera y la noción del deber profesional se funde al concepto del deber social y a las tareas que se plantean en general en nuestra sociedad.

Por tanto el Código de Ética Profesional de los periodistas se orienta por los principios y normas de la moral socialista y por los siguientes deberes:

- a) cumplir cabalmente la Constitución de la República y sus leyes.
- b) cumplir los Estatutos, Reglamentos y Declaración de Principios de la Unión de Periodistas de Cuba y los acuerdos y decisiones que emanen de sus órganos de dirección.
- c) ajustarse a la más rigurosa veracidad y objetividad en el trabajo periodístico informativo o crítico.
- d) hacer de la emulación fraternal con compañeros de otros medios de difusión masiva un factor de superación personal y de contribución al derecho del pueblo a la información, bien distinto a la competencia capitalista que convierte la información en una mercancía.
- e) elaborar trabajos periodísticos originales que sean resultado del esfuerzo, la investigación personal y la capacidad creadora, toda vez que el plagio es una inmoralidad social y profesional.
- f) cumplir estrictamente la disciplina laboral.
- g) mantener una conducta social personal y pública que se corresponda con la moral socialista.
- h) guardar discreción absoluta sobre los asuntos de carácter confidencial, limitado, secreto, o muy secreto que por vía directa o indirecta lleguen al conocimiento del periodista en el ejercicio de la profesión o en el cumplimiento de funciones que se le hayan asignado.
- i) contribuir con su trabajo al fortalecimiento de los derechos humanos, a la consolidación de la paz, la coexistencia pacífica, la distensión internacional y la comprensión mutua entre los pueblos del mundo.

j) contribuir, con su conducta y su trabajo, a fortalecer el prestigio del Partido Comunista de Cuba, de los órganos y empresas estatales de las organizaciones políticas, de masas y sociales, de todas las instituciones de nuestro país, y al éxito de la causa común: la construcción del socialismo.

k) rechazar, por inmoral, la obtención de cualquier beneficio personal sobre la base de las funciones propias de la profesión.

l) considerar un honor la asignación de cualquier misión internacionalista.

A los infractores de los principios políticos, sociales, ideológicos, morales y profesionales establecidos en este Código de Ética Profesional, se le aplicarán las medidas disciplinarias estipuladas en los Estatutos y en el Reglamento Disciplinario de la Unión de Periodistas de Cuba.

La Habana, 1978.

Chile

**CARTA DE ÉTICA PERIODÍSTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS,
1963.**

1) El periodismo y los periodistas deben estar al servicio de la verdad, del entendimiento mutuo, de los derechos humanos y de los ideales de perfeccionamiento de la sociedad y de la paz entre los pueblos.

2) Es deber imperativo del periodista evitar, por todos los medios, que se dicten disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de prensa. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de ese carácter, deberán contribuir a su derogación.

3) El periodista está obligado a prestar amparo a todos los profesionales que sufran persecuciones injustas o al margen de las leyes establecidas. También le está vedado denigrar a otros periodistas, con ataques para silenciar sus campañas o suponer en ellas intereses o propósitos maliciosos.

4) El periodista debe anteponer la responsabilidad moral a cualquier otra. Su misión es informar correctamente y comete un atentado contra la ética cuando informa deliberadamente mal, cuando calla una noticia por intereses de cualquier especie o cuando la tergiversa.

5) El derecho de informar no deberá ser usado nunca en detrimento de la colectividad o de los individuos, ya sea en el orden físico, moral, intelectual, cultural o económico.

6) Quedan excluidas de toda clase de medios informativos:

- a) La inmoralidad u obscenidad;
- b) El empleo de expresiones vulgares o los ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de los individuos, instituciones o grupos;
- c) El descrédito de la vida privada de las personas, salvo que la conducta de ellas exija la divulgación de sus actos, por razones judiciales o de sanción pública;
- d) La injuria, la calumnia y el chantaje contra individuos, instituciones o grupos; y
- e) La discriminación racial, nacional, religiosa o ideológica, o alguna otra referencia que pueda ofender a terceros, sean personas o colectividades.

7) El periodista debe guardar el secreto de sus fuentes de información y respetar la confianza que se le otorga al poner en su conocimiento antecedentes reservados. El periodista que se haya comprometido a mantener en forma confidencial hechos o informaciones, no debe darlos a conocer, salvo que ello sea absolutamente necesario, en bien del interés general.

8) No deben publicarse por adelantado noticias o fotografías suministradas para su publicación en una fecha precisa.

9) Las noticias deben presentarse en forma objetiva, sin desnaturalizarlas para expresar opinión o favorecer fines lucrativos. El periodista deberá negarse a publicar avisos en forma de crónica, de fotografías o de emisiones radiales o televisadas, sin que se presenten de modo que justifique su carácter comercial.

10) Los titulares deben guardar congruencia con el texto de la noticia, sin alterar este último en modo alguno.

11) Las rectificaciones deben entregarse al público en los plazos legales, sin entorpecer el derecho de respuesta.

12) Los periodistas deberán abstenerse de recibir premios o compensaciones en dinero, a través de concursos o por decisión de terceras entidades, cuando ellas provengan de servicios públicos o municipales, o de instituciones de cualquier naturaleza que los beneficiados deben fiscalizar en el ejercicio de su profesión. Los periodistas sólo podrán optar a premios o galardones asignados exclusivamente en mérito de su competencia y cuando ellos sean discernidos por jurados de carácter estrictamente profesional, designados por el Colegio de Periodistas o por organismos gremiales de periodistas.

Colegio de Periodistas de Chile, 1963.

CARTA DE ÉTICA PERIODÍSTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS, 1968.

1) El periodismo y los periodistas deben estar al servicio de la verdad, de la justicia social, de los derechos humanos, de los ideales de perfeccionamiento de la sociedad y de la paz entre los pueblos.

2) Es deber imperativo del periodista evitar por todos los medios que se dicte disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de ese carácter, deberá trabajar en favor de su derogación.

3) El periodista está obligado a prestar amparo a todos los profesionales que sufran persecuciones injustas o al margen de las leyes establecidas, como asimismo a aquéllos que sean juzgados en virtud de disposiciones legales que el Colegio de Periodistas estime lesivas a la libertad de expresión y por cuya derogación lucha.

4) Ningún periodista podrá hacer uso de leyes que lesionen la libertad periodística, ni aún a pretexto de hacerlo fuera del ejercicio profesional.

5) Al periodista le está vedado denigrar a otros periodistas con ataques personales para silenciar sus campañas o suponerles intereses o propósitos maliciosos. Si un periodista tiene dudas sobre el proceder de alguno de sus colegas, debe poner los antecedentes en manos del Colegio de Periodistas. En todo caso, sólo los organismos competentes son los encargados de juzgar al infractor. Toda publicidad no autorizada por éstos debe ser considerada una falta grave.

6) El periodista no debe referirse a otro periodista en términos desdorosos [*sic.*] a su calidad profesional, ni con alusiones destinadas a menoscabar su carácter de tal. Tampoco podrá atacar públicamente las resoluciones del Colegio ni menospreciar sus normas.

7) El periodista no deberá aceptar presiones de sus empleadores para que falte a la verdad. El Colegio prestará amparo a quien sea perseguido por defender los principios de esta Carta. Queda vedado a los periodistas que ejerzan cargos directivos inducir a sus colegas subalternos a que transgredan las normas ético-profesionales. Se estimará como acto muy grave la comisión de esta falta.

8) El derecho a informar no deberá ser usado nunca en detrimento de la colectividad o de las personas, ya sea en el orden físico, moral, intelectual, cultural o económico.

9) Serán consideradas faltas graves a la ética profesional periodística, y su comisión deberá ser sancionada severamente:

- a) El periodismo que utilice la obscenidad u otras formas de inmoralidad como atractivo mercantil;
- b) El empleo de expresiones groseras;
- c) Los ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de las personas, instituciones o grupos;
- d) El descrédito de la vida privada de las personas, salvo que la conducta de ellas exija la divulgación de sus actos por razones de sanción pública;
- e) La injuria, la calumnia, la presión moral y el chantaje contra personas,

instituciones o grupos;

- f) La discriminación racial, nacional, religiosa o ideológica, o alguna otra referencia que pueda ofender a terceros, sean personas naturales o jurídicas.

10) El periodista debe guardar el secreto de sus fuentes de información y respetar la confianza que se le otorga al poner en su conocimiento antecedentes reservados. El periodista que se haya comprometido a mantener en forma confidencial hechos o informaciones, no debe darlos a conocer ni pública ni privadamente.

11) El periodista no podrá publicar por adelantado ningún material periodístico suministrado para su publicación en una fecha precisa.

12) Las noticias deben presentarse en una forma objetiva, sin desnaturalizarlas para expresar opiniones determinadas o favorecer propósitos lucrativos. Los comentarios, columnas o editoriales deberán fundarse en hechos verdaderos, quedando sujetos sus autores a las mismas normas que rigen para el redactor de informaciones noticiosas.

13) Los titulares deben guardar congruencia con el texto de la noticia, sin alterar este último en forma alguna, de modo que el lector o auditor no sea inducido a confusión o engaño.

14) El periodista deberá negarse a publicar avisos de crónicas, de fotografías o de emisiones radiales o televisadas, sin que las presente de modo que su índole comercial aparezca claramente identificada. Esta presentación deberá ser necesariamente diferente a la que se usa para las noticias o comentarios periodísticos.

15) El periodista que trabaje en agencias de publicidad o en departamentos publicitarios de órganos de difusión, como asimismo quienes dirijan estos medios, deben tener presente las disposiciones éticas de la presente Carta y las siguientes específicas para la publicidad.

- a) La publicidad debe estar al servicio de la verdad;
- b) La verdad debe ser expresada de manera que no quepa la menor duda acerca de sus alcances;
- c) La publicidad no debe fundarse en la detracción de los competidores ni en las ofensas al pudor, las buenas costumbres o la moral;

- d) El publicista debe ser leal con la opinión pública, y no debe hacer nada que sirva para engañarla; y
- e) El publicista no debe valerse de sus conocimientos para explotar la ignorancia o la credulidad de los consumidores.

16) Existe incompatibilidad entre los cargos de relaciones público y de periodista cuando éste desempeña funciones de jefatura en un medio periodístico de información. Se hará excepción en el caso de que dicho medio informativo tenga un carácter especializado ajeno en absoluto a las relaciones públicas del periodista.

17) Toda persona aludida en un medio de difusión tiene derecho a responder y los periodistas deben garantizar el más amplio ejercicio de esa facultad. Las rectificaciones deben entregarse al público en los plazos legales y sin adulteración en el texto.

18) Los periodistas deberán abstenerse de recibir premios o compensaciones en dinero, a través de concursos o por decisión de terceras entidades, cuando ello provenga de servicios de instituciones de cualquier naturaleza que los beneficiados deben fiscalizar en el ejercicio de su profesión.

19) Los periodistas sólo podrán optar a premios o galardones asignados exclusivamente en mérito de su competencia y cuando ellos sean discernidos por jurados de carácter estrictamente profesional, designados por el Colegio de Periodistas.

La institución de tales premios deberá ser autorizada expresamente por el Consejo Nacional de la Orden, en una decisión pública en que se explique claramente las bases para alcanzar los galardones.

20) Ningún periodista podrá solicitar donaciones para sí o destinadas a otros periodistas, ni tampoco aceptarlas, cualesquiera sean los motivos que se invoque. Toda acción de beneficio social que se estimare necesaria deberá ser autorizada por el Consejo Nacional de la Orden.

21) Los periodistas deben exigir el cumplimiento de las leyes de sueldos mínimos y de los aranceles profesionales. Cometan falta grave a la ética quienes prestan servicios por sumas inferiores a las establecidas. Lo mismo se aplica a los periodistas que

amparan tales transgresiones o que, en el ejercicio de funciones directivas, imponen a su personal remuneraciones inferiores a las legales.

Corresponde al Colegio fijar la política de remuneraciones de los periodistas. Ningún miembro de la Orden podrá objetar públicamente las decisiones de aquél al respecto. Toda observación sólo deberá hacerse a través de los Consejos Regionales del Colegio y en forma privada. Los Consejos tendrán el deber de escuchar dichas observaciones y pronunciarse sobre ellas.

22) Cometan falta grave a la ética los directores, jefes de prensa de diarios, revistas, agencias noticiosas, radios, estaciones de televisión y demás medios de comunicación que contraten o permitan que personas no inscritas en el Colegio realicen habitualmente labores propias de la profesión de periodista.

México

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SINDICATO NACIONAL DE REDACTORES DE LA PRENSA Y TRABAJADORES DE ACTIVIDADES SIMILARES Y CONEXAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SNRP)

1.- Declaramos que el Periodismo es una profesión honorable, y reconocemos las oportunidades que ofrece para servir a la comunidad. Para el periodista la sociedad está antes que el individuo, y la Patria antes que los gobiernos, y consideramos que el hombre es pasajero, y sólo las Instituciones y los ideales perduran.

2.- Declaramos como principio fundamental, que la verdad, es la base más sólida de todo periodismo honrado, ir más allá de la verdad tanto en el texto como en los titulares, es, subversivo a la causa del buen periodismo. Suprimir la verdad, cuando ésta pertenece al público es una traición a la confianza colectiva.

3.- Declaramos que no utilizaremos la libertad de expresión para encubrir un ataque injusto, un desahogo rencoroso o una investigación descuidada respecto a las personas o instituciones. El periodista deberá escribir solamente aquello que él crea sinceramente

que es cierto.

4.- Declaramos que no ejercemos el periodismo con elementos que no estén fundados sobre la más alta concepción de justicia y moralidad. La responsabilidad individual del periodista no puede ser eludida con el pretexto de que se siguen instrucciones ajenas, o se defienden intereses extraños.

5.- Declaramos nuestro propósito de evitar todo control extraño en cualquier aspecto de nuestra práctica profesional, convencidos de que los mejores intereses de la sociedad requieren la libertad intelectual en el Periodismo.

6.- Declaramos, como contraria a la verdad, la publicación de informaciones e ilustraciones apócrifas, así como las entrevistas imaginarias, hechas a base del conocido criterio de una persona y sin su consentimiento.

7.- Declararemos que nunca atacaremos al débil o indefenso, ya sea con argumentos, con inventivas o por medio del ridículo, y si descubrimos que nos hemos equivocado, jamás dejaremos de reconocerlo. Siempre trataremos a todas las personas en un plano de absoluta igualdad, dentro de lo humanamente posible, sin tomar en cuenta la riqueza, influencia o situación personal de los individuos.

8.- Declaramos que nuestras informaciones estarán regidas por la más absoluta imparcialidad, basadas en hechos comprobados. Siempre, las partes interesadas podrán publicar sus respectivos puntos de vista, y cuando se publiquen las acusaciones de una parte, se publicarán también los descargos de la otra.

9.- Declaramos que perseguiremos constantemente nuestra superación por el estudio, la investigación y la observación, de manera que nuestros trabajos periodísticos sean cada vez más documentados, de una mayor perspectiva y mejor encaminados al bien social.

10.- Declaramos que el periodista deberá ser vínculo en la noticia, observante de sus obligaciones cívicas, honesto con sus competidores, leal a los fieles de su profesión, consciente de su lealtad a la comunidad, al Estado y a la Nación, firme en la confirmación de las noticias publicadas bajo su responsabilidad, honorable en todos sus

actos, altruista en todos sus servicios y leal a todos sus amigos y críticos.

SNRP. Poza Rica, 8 de mayo de 1975.

No se adjunta el primer código del SNRP de 1968 puesto que este decálogo de 1975 es prácticamente una copia del anterior y, aunque ya no está vigente, es el más actual.

Panamá

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA PANAMEÑO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

Los periodistas panameños establecen y reconocen que:

1. La libertad de expresión es un derecho inalienable del pueblo a emitir y manifestar su opinión, a informar y ser informado en forma veraz, honesta e íntegramente, sin otras restricciones que las establecidas en el Código de Ética de los periodistas.
2. La Constitución Nacional consagra este principio como una conquista universal del hombre.
3. El periodista debe buscar armonizar las relaciones con los empleadores en base a contratos colectivos que regularán los derechos de unos y otros.
4. Es principio básico de la democracia que el pueblo tenga el derecho a la información seria, veraz e íntegra, así como acceso a los medios de comunicación de manera que éstos no sean únicamente privilegio de unos cuantos.
5. Los periodistas no están sometidos a los intereses propios del empleador ni de los grupos de presión que están más allá de las normas explícitamente expresadas en la Constitución Nacional, en el Código de Ética, en la Ley del Ejercicio del Periodismo y su Reglamento.
6. El lenguaje, fiel instrumento de trabajo, es parte fundamental y esencial de la cultura nacional, en consecuencia el periodista deberá preservarlo como herencia para futuras generaciones.

EL PERIODISTA CON LA COMUNIDAD

Todo ser humano tiene derecho a dar y recibir información. El periodista se constituirá en fiel guardián de que la transmisión de los mensajes se produzca en forma equilibrada a todos los estratos sociales, y que el flujo de información sea veraz y uniforme en beneficio de las mayorías y no de minúsculos grupos de intereses.

El desequilibrio y la deformación en la información pueden alterar el curso histórico de un pueblo. El periodista deberá luchar en contra de esta corriente, propiciando un mensaje profundo en reemplazo del mensaje banal y superficial; dará paso a la información honesta, seria, responsable y veraz, evitando la disparidad superficial en el mensaje desprovisto de los elementos reales de la sociedad panameña.

EL PERIODISTA CON LA FUENTE

El periodista tiene un compromiso con su fuente generadora. En consecuencia no revelará el origen de la fuente de información, protegiendo por todos los medios la génesis de la misma.

El periodista debe servir a la verdad. No violará la intimidad de las personas para obtener informaciones.

EL PERIODISTA Y SU RESPONSABILIDAD

El periodista debe tener la conciencia de su responsabilidad. De no tenerla traiciona su propia conciencia y la profesión.

Uno de los principios fundamentales del periodismo es la veracidad de la fuente y de la información. Cuando se incurra en una falta, el periodista debe rectificar espontáneamente sus errores y reconocer el derecho de respuesta de las personas envueltas en la confrontación.

El periodista se abstendrá de usar su acceso al medio de comunicación para fines personalistas, egoístas u objetivos indignos.

No permitirá que terceras personas compren su silencio ni acallen la verdad. No aceptará comisiones ni honorarios como única forma de publicar información o denuncias.

EL PERIODISTA Y SUS COLEGAS

El periodista no caerá en la diatriba y el insulto. Cuidará la imagen de su profesión y enaltecerá la dignidad de la misma con la polémica de altura y responsable. No usará su acceso al medio para atacar a otro colega. Se solidarizará con los periodistas perseguidos, procurando establecer en todo momento las mejores relaciones con las organizaciones legítimamente establecidas contribuyendo al fortalecimiento de la amistad y la dignidad profesional.

El periodista no usurpará la información obtenida por otro periodista evitando en esta forma la deshonestidad y el plagio entre colegas.

EL PERIODISTA CON EL ESTADO

El periodista, consciente de que la Nación panameña se fundamenta en Estado soberano e independiente, deberá propiciar entre todos los asociados una conducta de respeto y de orientación colectiva. Respetará las leyes y se abstendrá de publicar noticias tendenciosas que propendan al desasosiego de la familia panameña. No utilizará el rumor, columnas e informaciones anónimas, por ser estas acciones innobles e inadecuadas en el ejercicio de la profesión.

Todo periodista, en salvaguarda de este Código de Ética y de la dignidad de su profesión se compromete a denunciar las violaciones al presente código ante la Junta Técnica de Periodismo.

DE LAS VIOLACIONES A ESTE CODIGO

El periodista que viole las disposiciones contempladas en el presente Código de Ética será acreedor a las sanciones que establece el acápite d) del artículo 2 de la ley 68 de 19 de septiembre de 1970.

Junta Técnica de Periodismo, 23 de octubre de 1979.

Perú

CÓDIGO DE HONOR DEL PERIODISTA

Art. 1º. - Es misión esencial del periodista trabajar por el bien de su Patria y de la humanidad.

Art. 2º. - Para cumplir tan elevados propósitos ceñirá su conducta a la práctica constante de las normas éticas y se esforzará por dignificar su profesión.

Art. 3º. - En sus tareas buscará siempre la expresión de la verdad, sabiendo que cuanto escriba se proyecta sobre la misma sociedad, para bien o mal de ella.

Art. 4º. - Al realizar su función será escrupuloso y jamás recurrirá a procedimientos deshonestos.

Art. 5º. - El periodista asume la responsabilidad de sus escritos, de sus palabras y de todas las formas de expresión que emplea para llevar a conocimiento del público noticias, informaciones, artículos o cualquier forma de propaganda.

Art. 6º. - El periodista no debe publicar ninguna información cuya falsedad conozca.

Art. 7º. - Al formular juicios sobre personas, el periodista no debe calumniarlas ni hacer acusaciones sin pruebas.

Art. 8º. - El periodista debe abstenerse del plagio: cuando se refiera a cualquier escrito, ya sea al pie de la letra o en su espíritu, debe indicar que se trata de una cita.

Art. 9º. - El periodista profesional no debe convertirse en un agente de gobierno, ni de persona alguna, ni de intereses privados, ni aceptar la función de censor.

Art. 10º. - El periodista debe guardar reserva de los secretos que se refieren a la defensa nacional, y de las cuestiones privadas de la empresa o entidad donde presta sus servicios.

Art. 11º. - El periodista no debe perjudicar a sus colegas con una desleal competencia profesional, ni económica ni moral. Debe observar las normas de solidaridad profesional.

Art. 12º. - El periodista, en el caso de errores o de informaciones que ulteriormente se compruebe que no expresan la verdad, deberá rectificar hidalgamente.

Art. 13º. - El periodista será defensor celoso de su dignidad, de sus derechos y de la reputación y del derecho de los demás.

Art. 14°. - El periodista se abstendrá de hacer elogios a la violencia y de producir incitaciones a la misma.

Art. 15°. - El periodista debe abstenerse de estimular los vicios, el crimen y todas las manifestaciones morbosas de la sociedad.

Art. 16°. - El periodista debe tener en cuenta que su función básica tiende a estos fines: informar, educar y orientar, utilizando o no la crítica con elevación de propósitos, amor a la verdad y a la justicia.

Art. 17°. - El periodista para informar o propagar noticias, acudirá a las mismas fuentes de información y consultará los documentos probatorios de la verdad. En lo objetivo buscará los hechos mismos; en lo subjetivo se sujetará a las normas de la ética profesional.

Art. 18°. - El periodista profesional rechazará la conducta indecorosa de las personas que pretenden o pretendan explotar indebidamente el nombre del periodista para realizar engaños y extorsiones; no aceptará el soborno ni los obsequios que impliquen tácitamente un compromiso inconfesable.

Art. 19°. - El periodista profesional, en todo momento, se esforzará por robustecer la conciencia colectiva del gremio al que pertenece, para que sean en realidad estos postulados: "Libertad para la verdad, responsabilidad en la expresión y decorosa condición económica para el periodista"

Actuando a la luz de estos imperativos morales, el periodista se encuentra en el camino que dignifica el honor de su persona y el prestigio de su profesión.

Congreso Nacional de Periodistas Peruanos. Lima, Octubre 1950.

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°.

Es obligación de los colegiados proceder en todos sus actos con honor velando por la dignidad de las personas o instituciones y por su prestigio personal y decoro

profesional.

Artículo 2º.

El Código de Ética Profesional obliga al periodista al ejercicio honesto de la profesión y le impone normas que debe cumplir en sus relaciones con la sociedad, con los colegas y con los medios de comunicación.

Artículo 3º.

El colegiado debe observar las normas de este Código de Ética Profesional. Las infracciones al mismo, por considerarse actos indignos, serán objeto de denuncia y sancionados de conformidad con el Estatuto.

CAPÍTULO II: ACTOS CONTRA LA PROFESIÓN

Artículo 4º.

Son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Aceptar cualquier clase de recompensa que comprometa informaciones u opiniones.
- b) Incurrir en delito doloso que conlleve condena judicial.
- c) Utilizar intencional y voluntariamente documentos falsos.
- d) Difundir intencionalmente falsas noticias.
- e) Deformar la verdad y adulterarla con la supresión de hechos esenciales y su conocimiento.
- f) Proporcionar información falsa, sin la seguridad previa de su veracidad o autenticidad, sea malintencionadamente o por negligencia.
- g) Desnaturalizar la profesión periodística con representaciones y/o textos que atenten contra la moral pública, la dignidad de las personas e instituciones, los intereses nacionales y los símbolos de la Patria.

CAPÍTULO III: RELACIONES CON LOS COLEGAS

Artículo 5º.

Son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Plagiar en la información, no citando la fuente de la cual se reproduce la noticia o comentario.
- b) Atribuirse o adjudicarse ideas o documentos de los que no se es autor.

- c) Injuriar directa o indirectamente la reputación profesional o situación de otro periodista, así como denigrarle con ataques personales o atribuirle intereses o propósitos maliciosos.
- d) Desamparar a los periodistas que sufren persecución, exilio o carcelería por razón de sus ideas, así como permitir o contribuir a que se cometan injusticias con otros periodistas.

CAPÍTULO IV: RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 6º.

Son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Atentar contra la libertad de pensamiento y de expresión.
- b) Permitir que pasen inadvertidas las violaciones de los derechos humanos.
- c) Permitir que pasen inadvertidas las condiciones que sean peligrosas o constituyan una amenaza contra la vida y la salud.
- d) Violar el derecho a la intimidad de las personas.
- e) Atentar contra la protección que merece la familia, el niño y el joven.
- f) No guardar el secreto profesional o utilizarlo en beneficio de terceros.

CAPÍTULO V: RELACIONES CON LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

Artículo 7º.

Son actos contrarios a la ética profesional:

- a) Revelar asuntos de carácter reservado del medio en que labora.
- b) Difundir informaciones y opiniones en beneficio propio o de terceros, sin conocimiento del medio en que labora y contra percepción de recompensa por ello.
- c) Aceptar honorarios o haberes inferiores a los mínimos establecidos.

CAPÍTULO VI: DEBERES PARA CON EL COLEGIO

Artículo 8º.

Es deber del periodista prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio. Los encargos o comisiones que se les confien deben ser aceptados, salvo causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO VII: ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CODIGO

Artículo 9°.

Las normas de este Código rigen el ejercicio de la profesión y ninguna circunstancia eximirá al colegiado de su cumplimiento.

Asociación Nacional de Periodistas del Perú, 1980.

Venezuela

MODELO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PERIODISTAS (AVP)

El periodista venezolano se compromete a:

1. Defender la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes de información, y luchar contra todo lo que pudiera limitarlos.
2. Publicar toda información que las personas debieran conocer de acuerdo a sus propios derechos y en defensa de la democracia y de las libertades civiles.
3. Abstenerse de publicar toda información que no se sepa que es verdadera.
4. Asumir la plena responsabilidad de toda la información publicada, a menos que la información haya sufrido alteración más allá del control del periodista.
5. Abstenerse de hacer público injustamente los informes de testigos u otros testimonios, declaraciones obtenidas por el periodista, o cualquier información confiada al periodista.
6. La verdad es una virtud esencial para todos los periodistas.
7. Las acusaciones sin pruebas son la falta profesional más grave. Las frases que son difamatorias o calumniosas deberían ser eliminadas de toda información o artículo periodístico.
8. No aceptar misiones incompatibles con la dignidad de la profesión periodística, ni recibir bajo ningún concepto dinero u otros beneficios de organizaciones oficiales, empresas privadas o personas, cuando afecten a la honestidad profesional.

9. No utilizar nunca la actividad profesional para ayudar a la propaganda revolucionaria, o para contribuir a la subversión de la opinión pública.
10. Proteger la fuente de la información obtenida de manera confidencial, pero nunca invocar al secreto profesional para defender o proteger intereses posiblemente perjudiciales para las personas e instituciones democráticas.
11. No violar el derecho de cada individuo a la intimidad simplemente para obtener historias interesantes o rentables.
12. No esconderse bajo otro nombre para atacar a entidades o a personas, ni para defender intereses opuestos a las personas y a las instituciones democráticas.
13. No presentar ilustraciones falsas ni manipular las fotografías para engañar al público ni fingir entrevistas basadas en hechos conocidos de una persona.
14. No prejuzgar la culpabilidad o inocencia de las personas antes del veredicto del juicio.
15. Rectificar públicamente errores previos cometidos por falsas informaciones.
16. No cubrir fuentes de información asignadas a otros periodistas en el mismo periódico, excepto con la autorización expresa de la persona que cubre esa fuente.

Maracaibo, 1959.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Carta de la Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizada en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

El periodista concibe la libertad de información como un factor de la elevación espiritual, moral y material del hombre. En consecuencia, debe denunciar como fraudulento invocar este principio para justificar intereses mercantiles o sensacionalistas

o para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo.

Esta libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuercen por mantener el sentido más elevado de su responsabilidad profesional, conscientes de su obligación de informar oportuna y verazmente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante estamos conscientes de que una conducta profesional ajustada a los lineamientos éticos no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer por esto responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación deberán igualmente orientar la acción a quienes desde el sector público o del sector privado, controlan medios de comunicación masiva.

El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñen en la prensa, la radio o la televisión, y que en general procesen la información en cualquier otra actividad, llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar su cumplimiento y a los organismos disciplinarios del C.N.P. a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y respeto.

Queda a cargo de los Tribunales Disciplinarios hacer efectivas las normas del Código mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley de Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.

El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

Artículo 2º.

El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información,

normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

Artículo 3°.

El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

Artículo 4°.

El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

Artículo 5°.

El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad.

CAPÍTULO II: EL PERIODISTA CON EL PUEBLO

Artículo 6°.

El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene el derecho de recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

Artículo 7°.

El periodista está en la obligación de defender la nacionalidad, y debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia y la cultura y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

Artículo 8°.

El periodista no deberá deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante

o humillante para la condición humana.

Parágrafo Único

Es condenable el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afecta el derecho del pueblo a ser correctamente informado.

Artículo 9°.

El periodista no debe ampararse en el anonimato. Debe hacerse un uso correcto del seudónimo y está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto impida el uso legítimo y creador de los recursos técnicos disponibles.

Artículo 10°.

El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

Artículo 11°.

Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. Los rumores y las noticias no confirmadas deberán identificarse y tratarse como tales.

Artículo 12°.

El periodista no podrá en ningún momento evadir el cumplimiento del artículo 31 de la Ley de Ejercicio del periodismo, cuando incurriere en casos como los contemplados en dicho artículo.

Artículo 13°.

El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social e ideología, se preocupará fundamentalmente porque los sectores más desposeídos de la población logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

Artículo 14°.

El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma, elemento básico en la

consolidación de la cultura nacional. El periodista está obligado a usarlo debidamente.

Artículo 15°.

El periodista debe contribuir activamente a la Salud Pública y defender la conservación del equilibrio ecológico, necesario a la vida humana y deberá denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción, fabricación y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales.

CAPÍTULO III: EL PERIODISTA CON LA FUENTE

Artículo 16°.

El periodista debe guardar estricto secreto profesional sobre el origen de las informaciones cuando la fuente así lo requiera.

Parágrafo Único.

En ningún caso el periodista deberá revelar el secreto profesional.

Artículo 17°.

El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan presentar la información de manera veraz.

Artículo 18°.

El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir en su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales contrarias al bienestar general es incompatible con el ejercicio del periodismo.

Artículo 19°.

El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que debe frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad.

Parágrafo Único

Los cargos de Jefe de Redacción y Jefe de Información son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa de todas las fuentes periodísticas.

Artículo 20°.

El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlo claramente como tal.

Artículo 21°.

El periodista no debe prestarse al desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe.

Artículo 22°.

El periodista no podrá aceptar un sueldo o salario inferior al mínimo establecido por el Colegio o en los contratos sindicales laborales que estén vigentes en la oportunidad de cada caso.

Artículo 23°.

El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

CAPÍTULO IV: EL PERIODISTA CON SU GREMIO

Artículo 24°.

El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 25°.

El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses a propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

Parágrafo Único

El trato indigno que afecte a un periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

Artículo 26°.

El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 27°.

El periodista está obligado a prestar apoyo a los colegas que sufran persecuciones o que sean víctimas de acciones violatorias de las leyes establecidas o de cualquier tipo de represión provocada por el ejercicio o defensa de la libertad de expresión y el derecho de todo ciudadano a la información.

Artículo 28°.

El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado. Ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

Artículo 29°.

El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobadas por el Colegio Nacional de Periodistas.

CAPÍTULO V: EL PERIODISTA CON LA EMPRESA

Artículo 30°.

El periodista está unido a la empresa por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. El periodista tratará de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales donde existan. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y leyes de la República.

Artículo 31°.

El periodista rechazará de quienes ejerzan cargos o funciones de directivos empresariales le induzcan a trasgredir el Código de Ética ni cualesquiera otras

disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas o de las leyes de la República.

Artículo 32°.

El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y, opiniones, así como el material informativo que entrega como producto de su esfuerzo y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

Artículo 33°.

El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde presta sus servicios, responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

Parágrafo Único

El periodista tiene derecho a retirar su firma en una información si considera que por la intervención de la Redacción han sido puestos en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros, o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales.

Artículo 34°.

El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

Artículo 35°.

El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja, aún cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa.

Artículo 36°.

El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad humana y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

CAPÍTULO VI: EL PERIODISTA CON EL ESTADO

Artículo 37°.

El periodista tiene el deber insoslayable de defender la Soberanía Nacional y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción profesional y gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contraríe el interés nacional así como la paz y la amistad entre los pueblos.

Artículo 38°.

El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

Artículo 39°.

El periodista debe rechazar presiones que puedan ejercer gobiernos y grupos económicos, políticos o de cualquier índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

Artículo 40°.

El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 41°.

El periodista que trabaje para el sector público debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado en el sentido de lograr una identidad ideológica.

Artículo 42°.

El periodista y los órganos regulares del Colegio serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de ninguna autoridad gubernamental para forzar su cumplimiento o sancionar a quienes violen el presente Código.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°.

El periodista debe denunciar a cualquier persona, ente público o privado que atente contra los principios de la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualquiera de las normas del presente Código de Ética.

Artículo 44°.

El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en un sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida discusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 45°.

El periodista, al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente este Código de Ética.

Artículo 46°.

El presente Código de Ética del Periodista Venezolano quedó sancionado en la Primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrado en la ciudad de Caracas entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo 47°.

El cumplimiento de este Código es obligatorio para todos los miembros del C.N.P. y corresponderá a los Tribunales Disciplinarios su vigilancia y sustanciar las denuncias.

Colegio Nacional de Periodistas (CNP). Caracas, 3 al 5 de septiembre de 1976.

ANEXO 2. CÓDIGOS DE ÉTICA VIGENTES

A) A NIVEL NACIONAL

Brasil

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS PERIODISTAS BRASILEÑOS

I. - Del derecho a la información

Art. 1º. - El acceso a la información pública es un derecho inherente a la condición de la vida en sociedad que no puede ser impedido por ningún tipo de intereses.

Art. 2º. - La divulgación de informaciones precisas y correctas constituye un deber de los medios de comunicación social, independiente de la naturaleza de su propiedad.

Art. 3º. - Las informaciones divulgadas por los medios de comunicación se regirán por datos reales y tendrán por finalidad los intereses colectivos de la sociedad.

Art. 4º. - La entrega de informaciones por parte de las instituciones públicas y privadas y de los particulares cuyas actividades produzcan un efecto en la vida de la sociedad, es una obligación social.

Art. 5º. - La obstrucción directa o indirecta a la libre divulgación de las informaciones y la aplicación de censura o autocensura es un delito contra la sociedad.

II. - De la Conducta Profesional del periodista

Art. 6º. - El ejercicio de la profesión de periodista es una actividad de naturaleza social, y de bien público, subordinada a este Código de Ética.

Art. 7º. - El compromiso fundamental del periodista es con la verdad de los hechos, y su trabajo se basa en la acuciosa investigación de los acontecimientos y su correcta divulgación.

Art. 8º. - Siempre que lo considere correcto y necesario, el periodista resguardará el origen e identidad de sus fuentes de información.

Art. 9º. - Es deber del periodista:

- a) Divulgar todos los actos que sean de interés público.
- b) Luchar por la libertad de pensamiento y expresión.
- c) Defender el libre ejercicio de la profesión.
- d) Valorar, honrar y dignificar la profesión.
- e) Oponerse a la arbitrariedad, el autoritarismo y la opresión, así como defender los principios expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- f) Combatir y denunciar todas las formas de corrupción, en especial cuando son ejercidas con el objeto de controlar la información.
- g) Respetar el derecho a la privacidad del ciudadano.

Art. 10º. - Un periodista no puede:

- a) Aceptar ofertas de trabajo remunerado que estén en desacuerdo con el piso salarial de la respectiva categoría o de la tabla fijada por las respectivas entidades gremiales.
- b) Someterse a directrices contrarias a la divulgación correcta de la información.
- c) Frustrar la manifestación de opiniones divergentes o impedir el libre debate.
- d) Concordear con la práctica de persecución o discriminación por motivos sociales, políticos, religiosos, raciales o de sexo. Ejercer la cobertura periodística de la organización en que trabaja, en instituciones públicas y privadas donde sea funcionario, asesor o agregado.

III. - De la responsabilidad profesional del periodista

Art. 11º. - El periodista es responsable de toda la información que divulga, desde que su trabajo no ha sido alterado por terceros.

Art. 12º. - En todos sus derechos y responsabilidades el periodista tendrá el apoyo y respaldo de las entidades representativas del gremio.

Art. 13º. - El periodista debe evitar la divulgación de datos:

- a) Con intereses de favorecimiento personal o ventajas económicas.
- b) De carácter mórbido o contrarios a los valores humanos.

Art. 14º. - El periodista debe:

- a) Escuchar siempre, antes de la divulgación de los hechos, a todas las personas objeto de acusaciones no comprobadas, hechas por terceras personas y no lo suficientemente demostradas o verificadas.
- b) Tratar con respeto a todas las personas mencionadas en las informaciones que se divulgue.

Art. 15º. - El periodista debe permitir el derecho a respuesta de las personas envueltas o mencionadas en su materia, cuando quede demostrada la existencia de errores o imprecisiones.

Art. 16º. - El periodista debe pugnar por el ejercicio de la soberanía nacional, en sus aspectos políticos, económicos y sociales; y por la prevalencia de la voluntad de la mayoría de la sociedad y el respeto a los derechos de la minoría.

Art. 17º. - El periodista debe preservar la lengua y la cultura nacionales.

IV. - Aplicación del Código de Ética

Art. 18º. - Las transgresiones al presente Código de Ética serán investigadas y consideradas por la Comisión de Ética.

Párrafo 1. - La Comisión de Ética será elegida en una Asamblea General gremial, por voto secreto, y especialmente convocada para este fin.

Párrafo 2. - La Comisión de Ética tendrá cinco miembros con mandato coincidente con la de la directiva del Sindicato.

Art. 19º. - Los periodistas que trasgredieran el presente Código de Ética estarán sujetos a las siguientes penalidades:

a) Los asociados al Sindicato podrán ser observados, advertidos o suspendidos y excluidos del cuadro social del Sindicato.

b) Los no asociados, a la observación, advertencia pública, impedimento temporal o definitivo de ingreso al cuadro social del Sindicato.

Art. 20º - Por iniciativa de cualquier periodista, ciudadano o institución, se podrá dirigir una denuncia escrita e identificada a la Comisión de Ética para que se pronuncie sobre la existencia, si corresponde, de una transgresión cometida por el periodista.

Art. 21º. - Recibida la representación, la Comisión de Ética decidirá si es procedente o no, dando cumplimiento a una sanción, si correspondiera hacerlo. Esta decisión tendrá carácter público, si es necesario.

Art. 22º. - La aplicación de sanciones debe ser precedida de una audiencia previa del periodista objeto de la representación, so pena de nulidad.

Párrafo 1.- La audiencia debe ser convocada por escrito, por la Comisión de Ética, mediante un sistema que compruebe la recepción de la notificación respectiva, a realizarse en un plazo de diez días a contar de la fecha de vencimiento del mismo.

Párrafo 2.- El periodista debe presentar respuesta escrita en el plazo del párrafo anterior o presentar sus razones oralmente.

Párrafo 3. - La no observancia del periodista de los plazos previstos en este artículo, implica el no acatamiento de los términos de la representación.

Art. 23º. - Habiendo o no respuesta, la Comisión de Ética dará su parecer en un plazo máximo de diez días, a partir de la fecha elegida para la audiencia.

Art. 24º. - Los periodistas afectados por las penas de advertencia y suspensión, pueden recurrir a la Asamblea General del gremio. Las penas máximas sólo podrán ser aplicadas previa consulta a la Asamblea General especialmente convocada para este fin.

Art. 25º. - Cualquier intención notoria de perjudicar al periodista, manifestada en el caso de las representaciones por una débil argumentación, será objeto de censura pública contra su autor.

Art. 26º. - El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que lo haya aprobado la Asamblea General especialmente convocada para este fin.

Art. 27º. - Cualquier modificación de este Código sólo podrá ser hecha en el Congreso Nacional de Periodistas mediante una proposición suscrita por no menos de 10 delegados representantes del Sindicato de Periodistas.

Congreso Nacional de Periodistas de Brasil, 1987.

Caribe

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE CAMWORK (ASOCIACIÓN
CARIBEÑA DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS)**

Preámbulo:

La Asociación Caribeña de Trabajadores de los Medios (CAMWORK) considera de lo más apropiado, de acuerdo con los propósitos y objetivos definidos en su Constitución, que todos aquellos identificados con su condición de miembro se adhieran a la ética profesional.

CAMWORK es consciente de la necesidad de un código de ética para guiar a los practicantes de la profesión en el ejercicio de sus deberes. Sin embargo, como ningún código puede prejuzgar toda situación, el sentido común y el buen juicio son requeridos en la aplicación de principios éticos a las realidades de la profesión periodística en el Caribe.

Los profesionales de los medios caribeños, como objetivo fundamental rector de su conducta, deben servir a los intereses colectivos de las gentes de su región, afirmando y defendiendo los derechos y libertades humanas, incluyendo el derecho de la región a definir y determinar su propio destino político y cultural y sus caminos al desarrollo económico.

El derecho a buscar, recibir e impartir información está reconocido como piedra angular de las reglas del comportamiento profesional del periodista. Para el periodista, "libertad y responsabilidad son indivisibles. La libertad sin responsabilidad invita a la

distorsión y otros abusos. Pero en la ausencia de la libertad no puede haber ejercicio de responsabilidad. El concepto de libertad con responsabilidad incluye necesariamente la preocupación por la ética profesional, demandando un acercamiento ecuánime a acontecimientos, situaciones o procesos con la debida atención a sus diversos aspectos..." (pag. 27 del sumario oficial del Informe Final de la Comisión Internacional para el Estudio de Problemas de Comunicación, apadrinado por la UNESCO).

CAMWORK acoge el concepto de que el ejercicio de la libertad de opinión, expresión e información, reconocido como parte integral de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, es un factor vital en el fortalecimiento de la paz y del entendimiento internacional.

El recomendado Código de Ética Profesional es una guía para todos aquellos miembros de CAMWORK y el personal profesional de los medios del Caribe en general.

ÉTICA PERIODÍSTICA:

Los miembros de cualquier afiliación de CAMWORK quedan obligados por la presente a refrenarse de:

1. escribir, publicar o emitir noticias, información o comentarios no basados en hechos o diseñados para desinformar.
2. fabricar o plagiar noticias.
3. comprometerse con la práctica de autocensura para ocultar información esencial.
4. revelar o traicionar el secreto de la fuente de la información. (Una fuente de información, confidencialmente compartida con el periodista, puede ser descubierta al director general propio bajo la discreción de uno y basado en el grado de confianza entre empleado-empleador).
5. ser víctima del soborno por la aceptación de regalos de cualquier tipo con el objeto de provocar la publicación o la emisión de noticias, declaraciones de prensa, comentarios o fotografías.
6. escribir, publicar o emitir material de naturaleza obscena o inmoral.
7. hacer referencias ofensivas o innecesarias y discriminantes contra un individuo o sobre la base de la raza, color, sexo, nacionalidad, religión o ideología.
8. escribir, publicar o emitir cualquier asunto designado a incitar el odio racial o la violencia,

9. escribir, publicar o emitir materiales hostiles a la soberanía política y cultural de la región.

En la ejecución de sus deberes profesionales, a los miembros de CAMWORK se les anima profundamente para:

10. vestirse y comportarse en cualquier cometido de una manera que sólo pueda acrecentar el respeto para la profesión periodística.
11. refrenarse, a toda costa, de estar ebrios en el trabajo; utilizar drogas ilegales; o comportarse de una manera que probablemente traiga la deshonra a la profesión.
12. mostrar la debida cortesía a líderes e instituciones y en el ejercicio general de las funciones profesionales.
13. recurrir sólo a los métodos correctos en la obtención y la disseminación de noticias y fotografías.
14. refrenarse de cualquier comportamiento que pueda resultar socavante para la labor de los colegas profesionales.
15. resistir la interferencia de gobiernos, organizaciones privadas y otros en la recogida y disseminación de noticias, información y opiniones.
16. demostrar especial interés en el entrenamiento e investigación para servir de manera competente a la profesión y al pueblo caribeño.

CAMWORK, 3 de diciembre de 1988.

Colombia

CÓDIGO DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTÁ (CPB)

PREÁMBULO

La libertad de prensa es condición básica para que la sociedad tenga conocimiento veraz, suficiente y oportuno de la realidad concreta del mundo. Por lo tanto, debe ser mantenida a salvo de la intrusión o coacción de cualquier sector público o privado.

El acceso a la información constituye uno de los derechos básicos del hombre. Esta razón de ser de la libertad de prensa hace recaer sobre el periodista la obligación de defenderla y de obrar con altos niveles de responsabilidad y honestidad en el ejercicio de su profesión.

La principal obligación del periodista es informar sobre los hechos de interés público de una manera exacta y comprensible.

La ética de la profesión se fundamenta en unos principios dirigidos a establecer la responsabilidad del periodista frente a la sociedad. Estos principios son base del presente Código de normas adoptadas por los periodistas para ennoblecer su ejercicio profesional.

El Código busca señalar a los periodistas unos principios de conducta que consulten los principios racionales de comportamiento ético y profesional y comprometer tanto a los trabajadores de la prensa como a los empresarios, directores y editores de los medios periodísticos.

INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE

- **Artículo primero.** La comunidad tiene derecho a estar informada veraz, suficiente y oportunamente y el periodista está en la obligación de informarla en esos términos.

1. Aunque resulten discutibles como términos absolutos la verdad y la objetividad, es indispensable en el periodismo la buena fe. El contenido de la noticia o del comentario debe ser exacto en sus hechos y en su contexto.

2. Es necesario presentar las distintas caras de la noticia y procurar que, en donde haya más de una interpretación sobre los hechos, aparezcan todas las que sean relevantes.

3. La obligación de informar se incumple:

- a) Por acción (noticia falsa).
- b) Por omisión (al guardar silencio sobre un hecho).
- c) Por aproximación (noticia tendenciosa).

4. La noticia debe quedar claramente diferenciada de los comentarios.

RECTIFICACIONES Y RÉPLICAS

- **Artículo segundo.** Es obligación del periodista rectificar pronta y adecuadamente las informaciones inexactas, así no se haya exigido aclaración por parte del perjudicado.

LAS FUENTES

- **Artículo tercero.** El periodista debe adoptar una actitud analítica frente a las fuentes, confrontarlas y comprobar sus afirmaciones.

1. En principio es aconsejable que el receptor conozca la fuente de las informaciones. Esto otorga mayor credibilidad y fija una mayor responsabilidad sobre lo que se afirma. Sin embargo, el periodista puede comprometerse a guardar sigilo sobre sus fuentes de información. Con todo, podrá sentirse exonerado de seguirlo haciendo:

- a) Cuando haya sido engañado por la fuente, y
- b) cuando ésta incumpla el compromiso expreso de darse a conocer en determinada circunstancia.

2. El sigilo profesional tiene por objeto proteger de la publicidad a la fuente; en ningún caso debe amparar la inexactitud de la información ni releva al periodista de su deber de verificar los hechos.

LA OBTENCIÓN DE LA NOTICIA

- **Artículo cuarto.** No todos los métodos para obtener una noticia son éticos. Las razones de interés público deben prevalecer sobre los intereses privados en la búsqueda de la información.

CITAS Y TRANSCRIPCIONES

- **Artículo quinto.** El periodista debe evitar que las citas alteren el sentido de lo que transcribe, y solamente debe colocar entre comillas las palabras textuales.

- **Artículo sexto.** El plagio es una conducta contraria a los principios éticos.

FAVORES Y PRIVILEGIOS

- **Artículo séptimo.** La independencia y la credibilidad del periodista son indispensables para su ejercicio profesional. En consecuencia, son prácticas contrarias a la ética:

1. Usar su influencia para buscar ventajas personales o privilegios.
2. Recibir de la fuente que se cubre pagos o favores de cualquier índole.
3. Las actividades de publicidad y de relaciones públicas ejercidas simultáneamente con el periodismo.
4. El ejercicio simultáneo de la comunicación empresarial en el sector público o privado y del periodismo en los medios.
5. La venta de publicidad como parte de la retribución del periodista por su trabajo profesional.
6. Los estímulos que pueden causar dependencias, como premios de periodismo otorgados por las fuentes.

SENSACIONALISMO

- **Artículo octavo.** El sensacionalismo es una deformación interesada de la noticia, implica manipulación y engaño y, por lo tanto, burla la buena fe del público.

1. El periodismo debe respetar la vida privada, la dignidad y la intimidad de las personas y sólo referirse a aquellos sucesos o circunstancias de carácter privado que adquieren claro interés público.
2. Debe abstenerse de explotar la morbosidad del público y la curiosidad malsana.
3. Especial cuidado ha de observarse en las informaciones sobre procesos judiciales en curso, ya que, incluso sin incurrir en ilegales violaciones de la reserva sumarial, es posible influir en la condena o absolución de los inculcados.

LA EMPRESA PERIODÍSTICA

- **Artículo noveno.** La naturaleza propia de la empresa periodística y su proyección social no permiten asimilarla a cualquier otra actividad empresarial. Por eso, los directores, editores y, en general, los responsables de la redacción en los medios de comunicación deben ejercer sus funciones con el debido respeto a la entidad intelectual y profesional de los autores de la información periodística.

Para efectos de este Código, los empresarios, los gerentes y los empleados de los departamentos administrativos y comerciales de los medios de comunicación tienen las mismas responsabilidades éticas del periodista. Por consiguiente:

1. Están en el deber de evitar todo compromiso u otorgar privilegios que pongan en duda la independencia informativa del medio.

2. Su participación en juntas directivas, y su vinculación a cargos, asesorías a empresas distintas, compromete la independencia del respectivo medio de comunicación.

3. Debe diferenciarse con absoluta claridad todo el material de carácter publicitario, como el remitido, el publibreportaje, la publicidad política, los suplementos comerciales especializados, etcétera.

CLÁUSULA DE CONCIENCIA

- **Artículo décimo.** El periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por ello.

En consecuencia, las empresas periodísticas no podrán aplicar sanción o desmejoramiento laboral por el cumplimiento de este deber ético en el ejercicio profesional.

La cláusula de conciencia, reconocida internacionalmente, debe ser incluida en el derecho laboral colombiano.

ÁMBITO Y COMPETENCIA

- **Artículo undécimo.** Son aconsejables la autocrítica profesional y el debate público de los temas relacionados con la información. Las exigencias de la ética profesional, que obligan a todos los periodistas van más allá de su responsabilidad civil o penal. En consecuencia:

1. La responsabilidad de garantizar la fiel observancia de la ética profesional recae sobre aquéllos que se dedican a la profesión y no sobre los poderes públicos, como bien lo ha acordado el Código Internacional de Ética Periodística propuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

2. Las normas de conducta enunciadas en el presente Código no justifican la intervención de los poderes públicos o de sus voceros para forzar la observancia de las obligaciones morales establecidas en el mismo.

3. Para garantizar la vigilancia del cumplimiento de este Código y su actualización es necesario constituir un tribunal de honor cuya estructura y composición serán acordadas por consenso por las agremiaciones del país.

Costa Rica

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1.- El primer deber profesional de los miembros del Colegio es con la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 2.- Los miembros del Colegio de Periodistas deben acatar y cumplir lo que ordena la Ley Constitutiva, este código y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Los miembros del Colegio deben observar una conducta profesional y moral intachable, para que la profesión incremente su prestigio y el Colegio pueda cumplir su misión en beneficio de la libertad, honor, justicia y paz de Costa Rica.

Para ello deberán acatar las disposiciones de los organismos competentes del Colegio o acudir a los medios internos previstos para manifestar su disconformidad.

ARTÍCULO 4.- Todo conflicto entre colegiados deberá resolverse, en primera instancia, por medio de los organismos de la institución.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe a los miembros del Colegio encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio de la profesión de periodistas o la de personas no incorporadas al Colegio o suspendidas por éste del ejercicio de la profesión, salvo que se tratare de los casos de excepción debidamente autorizados por el Colegio, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de los miembros del Colegio informar con exactitud e imparcialidad.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Colegio serán responsables de los escritos, palabras y formas de expresión que utilicen para informar. Deberán denunciar las presiones de cualquier índole que pretendan menoscabar su libertad.

ARTÍCULO 8.- Los colegiados deben abstenerse de toda actuación deshonesta, que pueda redundar en desprestigio propio, de la profesión o del medio en donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 9.- Los colegiados tienen el derecho de invocar el secreto profesional sobre el origen de la información, cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 10.- El ejercicio de la profesión debe regirse por los principios de la moralidad colectiva y evitar cualquier publicación degradante.

ARTÍCULO 11.- El colegiado deberá esforzarse permanentemente por perfeccionar los conocimientos generales y profesionales de su formación integral.

ARTÍCULO 12.- El colegiado debe proteger la libertad de prensa y el acceso a la información como un derecho esencial de la humanidad, y denunciar todo aquello que le ponga trabas.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Colegio deben trabajar con espíritu de equipo y colaboración y tratarse entre sí como respeto y fraternidad.

ARTÍCULO 14.- Ningún miembro de este Colegio debe manchar la honra ni denigrar a otro colegiado.

ARTÍCULO 15.- Aquellos miembros del Colegio que por su condición de jefes o directores tengan acceso a la toma de decisiones, están especialmente obligados a velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código.

ARTÍCULO 16.- Las violaciones de este Código serán sancionadas por el Tribunal de Honor. Cualquier miembro del Colegio, persona, institución o empresa que crean advertir una infracción a este Código están en la obligación moral y legal de ponerla en conocimiento del Tribunal, que también podrá actuar de oficio cuando lo considere conveniente. Sus decisiones serán de acatamiento obligatorio y sólo apelables ante una Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 17.- Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de este Código que le exima de responsabilidades.

15 de octubre de 1991.

Cuba

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA DE LA UNIÓN DE PERIODISTAS DE CUBA (UPEC)

INTRODUCCIÓN

Al asumir la profunda aspiración martiana que preside la Carta Magna del país: "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre"; herederos de una tradición profesional en la que confluyen la vocación patriótica y las más elevadas responsabilidades éticas; identificados con los ideales de la independencia de los pueblos, el desarrollo económico, social y cultural, el progreso, la paz y la amistad; solidarios con los colegas de todo el mundo que defienden sus derechos profesionales y alientan el ejercicio de un periodismo en favor del hombre; conscientes de que el cumplimiento de nuestra función social exige actuar con celo profesional, consagración, responsabilidad y valentía para asegurar el derecho del pueblo a recibir una información ágil, exacta y completa sobre todos aquellos hechos que constituyen noticias o temas de interés, lo que implica, además, el deber de analizar, explicar y profundizar en los acontecimientos y emitir criterios que contribuyan a la orientación de la opinión pública, comprometidos con los valores humanistas de nuestra sociedad y de nuestra identidad cultural, entre los que se cuentan la preservación de la unidad nacional y de las conquistas sociales de nuestro pueblo, la promoción de los valores de la familia y el respeto a la integridad moral de las personas, los periodistas cubanos, después de un amplio y democrático proceso de análisis, adoptamos el presente

CÓDIGO DE ÉTICA, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1.- El periodista tiene el deber de impulsar, consolidar y defender la libertad de palabra y prensa, según la consagra la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- El periodista tiene el deber de informar y expresar sus criterios con veracidad, agilidad y precisión.

ARTÍCULO 3.- El periodista tiene derecho a obtener toda aquella información de utilidad pública, así como a realizar las acciones, gestiones, visitas y entrevistas necesarias a ese fin.

ARTÍCULO 4.- El periodista deberá enfrentarse a aquellos actos que, injustificadamente, obstaculicen el acceso a la información o constituyan presiones que limiten en cualquier forma el cumplimiento de su deber profesional y social. En caso de diferendo, podrá apoyarse para defender su derecho en la dirección del órgano de prensa, en la Unión de Periodistas de Cuba, o dirigirse a cualquier instancia política, estatal o de la administración pública. También tendrá la posibilidad de denunciar tales actos en su propio órgano de prensa, lo cual estará sujeto a la decisión que al respecto tome la dirección de este.

ARTÍCULO 5.- El periodista se guiará en su trabajo por el concepto de servicio público. No podrá hacer uso de los medios en función de intereses personales, familiares o particulares de cualquier especie, ni para desacreditar o difamar a personas o instituciones.

ARTÍCULO 6.- El periodista mantendrá una conducta laboral, social y moral consecuente con los principios y normas de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 7.- El periodista contribuirá con su trabajo a promover los valores nacionales, al mejor conocimiento de la ley y al perfeccionamiento constante de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 8.- El periodista defenderá los principios que rigen la Unión de Periodistas de Cuba y exigirá que se promuevan de manera democrática las opiniones e inquietudes

sobre la organización en las asambleas de periodistas, plenos nacionales y congresos.

ARTÍCULO 9.- El periodista fomentará y cuidará las relaciones fraternales y el respeto mutuo entre colegas y entre los órganos de prensa.

ARTÍCULO 10.- La dirección del órgano y el periodista asumen la responsabilidad por los trabajos publicados; aunque la primera se reserva el derecho de advertir, previamente, que no se compromete con todos los criterios expresados en tales trabajos.

ARTÍCULO 11.- El periodista tiene el derecho de exigir a la dirección del órgano de prensa respeto hacia su labor. Podrá reclamar explicación cuando aquella retenga o decida no publicar un trabajo, y tiene el derecho a exigir que no se modifique el sentido de su trabajo sin su consentimiento.

ARTÍCULO 12.- El periodista rectificará públicamente los errores difundidos que así lo requieran y sean imputables a su trabajo. La dirección del órgano de prensa tiene derecho a decidir sobre si procede o no la rectificación pública y en qué forma realizarla.

ARTÍCULO 13.- El periodista tiene el deber de cumplir la política editorial e informativa del órgano de prensa en que trabaja, lo que supone, a su vez, el derecho a participar en la elaboración y ejecución de ésta mediante métodos de trabajo colectivo.

SOBRE LAS RELACIONES CON LAS FUENTES

ARTÍCULO 14.- El periodista deberá confrontar las informaciones o datos con las fuentes necesarias a fin de confirmar su veracidad.

ARTÍCULO 15.- El periodista no podrá publicar directamente declaraciones o datos proporcionados por las fuentes con la advertencia explícita de que sirvan de antecedentes para la labor periodística y no para su publicación.

ARTÍCULO 16.- El periodista se abstendrá de divulgar en todo o en parte cualquier documento o material de trabajo clasificado expresamente con un grado de reserva,

según la legislación sobre el Secreto Estatal vigente en Cuba.

ARTÍCULO 17.- El periodista deberá acreditar de forma adecuada las fuentes de las cuales proceden las informaciones divulgadas y proteger la identidad de aquellas que hayan solicitado permanecer anónimas.

ARTÍCULO 18.- El periodista no utilizará las relaciones con las fuentes de información como medio de lucro o para obtener prebendas en beneficio propio o de otras personas.

SOBRE LAS RELACIONES SOCIALES, LABORALES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 19.- El periodista incurrirá en acto de plagio si suscribe como propios aquellos trabajos que en todo o en parte han sido tomados de otros periodistas o autores, en su versión original o literal.

ARTÍCULO 20.- El periodista utilizará los espacios de los órganos de prensa de forma tal, que no resulte lastimada la moral o la dignidad personal de otros periodistas, o que se denigre o rebaje la autoridad pública de otros órganos de prensa.

ARTÍCULO 21.- El periodista, en caso de debates, críticas y polémicas, o en cualquier otra circunstancia, deberá abstenerse de emplear un lenguaje o tono irrespetuoso, ofensivo y carente de la requerida altura ética y profesional.

ARTÍCULO 22.- Los periodistas en cargos de dirección deberán tomar en cuenta las inquietudes, críticas e iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad y el nivel informativo de los medios y no podrán valerse de sus atribuciones para ejercer acciones arbitrarias que perjudiquen a sus colegas subordinados.

ARTÍCULO 23.- El periodista podrá ejercer el derecho de réplica para responder a las alusiones publicadas en la prensa hacia su trabajo o persona por parte de otros colegas o personas. Tiene, además, el derecho de publicar la respuesta en el mismo órgano de prensa donde se origina la polémica o, de lo contrario, en cualquier otro medio de difusión.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 24.- El presente Código de Ética fue aprobado por el VI Congreso de la UPEC, en 1993, tras modificar y perfeccionar el adoptado en 1990 por el Pleno del Comité Nacional de la organización.

ARTÍCULO 25.- El Pleno del Comité Nacional de la Unión de Periodistas de Cuba determinará en qué momento corresponde realizar una nueva revisión y perfeccionamiento de este Código, de acuerdo con las experiencias derivadas de su aplicación.

ARTÍCULO 26.- Este Código se complementa con el Reglamento que norma las medidas disciplinarias y su adecuación, la estructura de las comisiones de ética y los procedimientos para su ejecución.

ARTÍCULO 27.- El presente Código de Ética entrará en vigor el *Primero de Enero de 1994*.

Chile

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS

INTRODUCCIÓN

Ética periodística es la definición teórica y aplicación práctica permanente y obligatoria de normas conductuales y de procedimiento que deben observar los miembros de la Orden para que su actuación profesional sea correcta y socialmente útil.

La responsabilidad social inherente a su labor aumenta la necesidad de que los periodistas se atengan a lineamientos éticos generales y específicos y que cuenten con los instrumentos propios necesarios para velar por su cumplimiento.

Los periodistas y los medios de comunicación social son importantes agentes socializadores. Tienen influencia decisiva en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos de la sociedad.

El masivo acceso a información cierta, confiable, oportuna y permanente, fundamentalmente sin censura alguna, acerca de los derechos individuales y colectivos como asimismo sobre el acontecer nacional e internacional, incide en la mantención [sic.] y elevación de la dignidad y calidad de vida de las personas. Esto, a su vez, permite a todos los estratos de la ciudadanía, informarse, optar y participar en la toma de decisiones y actuaciones de la Nación.

El error por desconocimiento del idioma o por falta de conocimiento previos acerca del tema o asunto sobre el cual hace difusión profesional, puede conducir al periodista a la ofensa, el perjuicio o menoscabo de personas o estratos de la sociedad.

En su calidad de orientadores de la opinión pública, los periodistas y los medios tienen la responsabilidad de informar verazmente acerca de los hechos, las opiniones y actos de los distintos actores sociales, y sus consecuencias. Es decir, los periodistas y los medios de comunicación social juegan el papel de mediadores entre la realidad y los receptores del mensaje que entregan.

I. DEL DEBER SER DE LOS PERIODISTAS

PRIMERO:

Los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por el principio de la veracidad, entendida como una información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propiciará ni dará cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, sexo, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de personas naturales o jurídicas.

SEGUNDO:

Es deber de los periodistas recurrir a todos los medios lícitos a su alcance, a fin de evitar que se dicten o apliquen disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión e información. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de ese carácter, deberán trabajar en favor de su derogación.

TERCERO:

Los profesionales de la Orden lucharán para que los directores, editores y otros directivos periodísticos de diarios, revistas, agencias de noticias, estaciones de radio y televisión y demás medios de comunicación, sean periodistas. Asimismo los

profesionales de la Orden preconizarán un mayor acceso para los periodistas en la toma de decisiones de las políticas informativas en los medios de comunicación u otras instancias de difusión.

CUARTO:

El derecho a informar deberá ser ejercido con resguardo de todas las consideraciones y normas éticas establecidas en este Código y, en consecuencia, jamás deberá ser usado en detrimento de la comunidad o de las personas.

QUINTO:

Ningún periodista podrá hacer uso o invocar la aplicación de leyes que lesionen la libertad de expresión e información, ni aun a pretexto de hacerlo fuera del ejercicio profesional.

SEXTO:

El periodista debe guardar el secreto de sus fuentes de información y respetar la confianza que se le otorga al poner en su conocimiento antecedentes reservados.

SÉPTIMO:

El periodista que se haya comprometido a mantener en forma confidencial hechos o informaciones, no debe darlos a conocer ni pública ni privadamente.

OCTAVO:

El periodista no podrá publicar por adelantado ningún material periodístico suministrado para su publicación en una fecha y hora previamente determinadas.

II. DEL PERIODISTA Y SUS PARES

ARTÍCULO NUEVE

El periodista debe prestar solidaridad activa a los colegas que sufran persecuciones o agresiones por causa de su ejercicio profesional, como asimismo a aquellos que sean juzgados en virtud de disposiciones legales que el Colegio estime lesivas a la libertad de expresión.

ARTÍCULO DIEZ

Al periodista le está especialmente vedado denigrar a otros periodistas, ya sea por la vía de la descalificación personal o por otro medio que conlleve un descrédito profesional.

ARTÍCULO ONCE

Si un periodista tuviese fundados reparos o dudas respecto del proceder ético de algún colega, debe poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades nacionales o regionales de la Orden, las que derivarán el caso de acuerdo con los procedimientos vigentes. Toda publicidad intencionada de la denuncia, hecha con anterioridad a la emisión del fallo por parte de los organismos competentes, será considerada como falta.

ARTÍCULO DOCE

El periodista debe evitar toda expresión o alusión denigratoria respecto de los organismos y/o normativas internas de la Institución. En caso de existir disensos con los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional o cualquiera de las demás instancias de la Orden, éstos deberán canalizarse a través de las instancias propias del Colegio.

ARTÍCULO TRECE

Los periodistas deberán velar por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y tareas que conduzcan a la dignificación del periodismo y los periodistas.

ARTÍCULO CATORCE

El periodista debe colaborar y luchar por el fortalecimiento de la Orden.

ARTÍCULO QUINCE

Los periodistas reconocerán la potestad ética que sobre sus actuaciones como representante del gremio, ejerce el Colegio de la Orden.

III. DEL PERIODISTA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO DIECISEIS

El material gráfico y los titulares siempre deberán guardar concordancia con los textos que les corresponden, de modo que el lector, televidente o auditor no sea

inducido a confusión o engaño.

ARTÍCULO DIECISIETE

Los periodistas no podrán hacer uso de la informática, telemática y otras técnicas modernas de comunicación para introducir cambios sustanciales y dolosos en el contenido del material periodístico de un colega, sin la autorización expresa del autor, en especial si lleva su firma.

ARTÍCULO DIECIOCHO

El periodista deberá negarse a publicar con el carácter de noticia, cualquier material de índole comercial. En consecuencia, no podrá publicar textos, fotografías, material gráfico, emisiones radiales o televisadas de carácter publicitario, sin especificar claramente su naturaleza. Estas presentaciones deberán ser necesariamente distintas de las que se usan para los materiales periodísticos.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Existe incompatibilidad entre los cargos de Relacionador Público y de Periodista, cuando éste desempeñe funciones de jefatura en cualquier medio de información. Se hará excepción en el caso de que dicho medio de información tenga un carácter especializado y totalmente ajeno al ámbito de las relaciones públicas que ejerza el periodista.

ARTÍCULO VEINTE

Cometen falta a la ética los directores, editores y otros directivos periodísticos de diarios, revistas, agencias de noticias, estaciones de radio o televisión y demás medios de comunicación, que contraten o permitan el ejercicio del periodismo a personas que no están habilitadas para ello o que induzcan a otros periodistas a contravenir este Código de Ética.

ARTÍCULO VEINTIUNO

Los periodistas lucharán por restablecer el derecho legal de la Orden para fijar los aranceles profesionales y, una vez logrado este objetivo, velar por su estricto cumplimiento por parte de las empresas, entidades o personas naturales propietarias de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO VEINTIDOS

Los periodistas deben luchar por el establecimiento de la cláusula de conciencia en su relación con las empresas periodísticas. Una vez alcanzado este objetivo, deberán velar por su estricto cumplimiento por parte de las empresas, entidades o personas naturales propietarios de medios de comunicación social.

ARTÍCULO VENTITRES

El periodista rechazará y denunciará cualquier intento de presión que tenga por finalidad hacerle transgredir las normas de este Código.

IV. DEL PERIODISTA Y LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VEINTICUATRO

El carácter de la profesión exige que el periodista acepte y promueva la participación del público en los órganos de difusión. Debe garantizar el derecho a replica y publicar las rectificaciones en los plazos legales y sin adulteraciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Son faltas a la ética profesional:

- a) La participación en violaciones a los derechos humanos.
- b) La delación de un perseguido, al cual se ha tenido acceso a través del ejercicio profesional.
- c) La desinformación premeditada.
- d) La dictación o aplicación de normas de censura por parte de periodistas que ejerzan cargos de jefatura. De ser presionados a hacerlo, el Colegio estará obligado a prestarles todo su apoyo en la defensa de sus derechos y el cumplimiento de este Código.
- e) El soborno, el cohecho y la extorsión.
- f) El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.
- g) La difamación, la calumnia y la injuria.
- h) Utilizar imágenes de personas que atenten contra su dignidad humana y las conviertan en productos mercantiles.
- i) Contravenir cualquiera de las normas y las recomendaciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO VEINTISEIS

El periodista debe mantener un incuestionable respeto a la dignidad y vida privada de las personas, evitando dejarse tentar por las posibilidades de invasión de la intimidad que ofrecen las nuevas tecnologías. Para esto se guiará por las definiciones y estipulaciones acerca de la materia consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales.

La excepción a esta norma consiste en que la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de sanción pública, de probidad funcionaria, o cuando al abrigo de la intimidad se esté violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual.

ARTÍCULO VEINTISIETE

El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia de los acusados mientras el tribunal competente no haya dictado sentencia. Del mismo modo, se abstendrá de identificar a las víctimas de delitos sexuales, cualquiera sea su edad o condición social -sin consentimiento de ellas- o a los menores de edad que hayan incurrido en delito.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Es deber del periodista contribuir a la defensa de la naturaleza como un bien colectivo, y denunciar los hechos que generen la contaminación y destrucción ambiental en todos los ámbitos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

El periodista que trabaje en agencias de publicidad, en departamentos publicitarios de órganos de difusión, o en cualquier empresa, servicio o institución relacionada con la comunicación social deberá regirse por las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO TREINTA

Los periodistas sólo podrán recibir premios o galardones periodísticos asignados en mérito de su competencia profesional, y cuando ellos sean discernidos con la participación directa o indirecta del Colegio de Periodistas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO UNO

El Consejo Nacional del Colegio de Periodistas adoptará las medidas necesarias para elaborar un proyecto de reglamento que deberá ser aprobado dentro de un plazo máximo de sesenta días, contados desde la puesta en vigencia del presente Código.

26 de Enero de 1994.

Ecuador

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA PROFESIONAL ECUATORIANO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS (FENAPE)

DECLARACIÓN FUNDAMENTAL

La libertad de expresión del pensamiento es derecho fundamental del hombre y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Constitución Política de la República, sancionada por el voto popular del 15 de enero de 1978 y en la Carta de las Naciones Unidas. Su ejercicio pleno es, por lo tanto, una necesidad vital del pueblo ecuatoriano, un derecho irrenunciable del periodista profesional y una obligación ineludible de los medios de comunicación social y del Estado.

La libertad de expresión se plasma esencialmente en la libertad de información y de opinión a través de los medios de la comunicación social. Este derecho es, en consecuencia, inalienable por lo que le corresponde al periodista profesional su plena aplicación práctica, ya para satisfacer el anhelo comunitario de una información oportuna, veraz y objetiva, ya para contribuir a la correcta interpretación y orientación de los problemas en el complejo mundo en que vivimos, ya para ofrecer distracción constructiva y útil; ya, en fin, para reforzar o impulsar los programas y planes de desarrollo social y para luchar por la soberanía, independencia y dignidad nacionales.

El periodista profesional debe cumplir en este contexto un rol esencial. Está obligado a ser leal y consecuente con los principios y las aspiraciones de su pueblo, de su comunidad y de su familia. No es ni puede ser neutral porque en la sociedad humana

es imposible esa neutralidad como no sea para favorecer directa o indirectamente, intereses antipopulares. Es y debe ser esencialmente objetivo, de manera especial para interpretar los acontecimientos de la vida diaria y darle a la información la categoría, el volumen, la importancia y la interpretación que realmente merece.

La delicada tarea que cumple el periodista profesional le obliga también a ser altamente responsable con los principios universales de la convivencia pacífica entre los países del mundo y el respeto mutuo con los fundamentos sociales de su propio pueblo y sus legítimas aspiraciones y con las libertades y derechos de la persona humana. No puede, en consecuencia, prestarse para alentar acciones o planes que atenten contra estos principios fundamentales. Deberá ser ajeno al sensacionalismo irresponsable, a la mercantilización de la noticia o cualquier tipo de manipuleo de la información o de la opinión que falsee, tergiverse, niegue o limite la verdad.

Personalmente el periodista profesional, así como tiene derecho a garantías y facilidades para el mejor cumplimiento de su función, está obligado a respetar los derechos de los demás y la integridad moral de las personas, especialmente su vida privada y a guardar una conducta ejemplar que avalice [*sic.*] precisamente su autoridad para informar, orientar, denunciar o exigir a través de los medios de comunicación social.

Vista esta Declaración de Principios, la Federación Nacional de Periodistas dicta el siguiente Código de Ética para normar la conducta profesional de los periodistas ecuatorianos:

CAPÍTULO I: EL PERIODISTA Y LA COMUNIDAD

Artículo 1º.

El periodista tiene la obligación de proporcionar a la comunidad una información objetiva, veraz y oportuna.

Artículo 2º.

El periodista debe lealtad a las aspiraciones y a los valores fundamentales de su comunidad.

Artículo 3º.

El periodista está obligado a promover el desarrollo integral del país, la educación, la ciencia, la cultura y a luchar por la liberación del hombre y los pueblos.

Artículo 4°.

La comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación de las informaciones.

Artículo 5°.

El periodista no debe utilizar su profesión para denigrar o humillar la dignidad humana.

Artículo 6°.

El periodista está obligado a respetar la convivencia humana. Le está prohibido preconizar la lucha racial o religiosa. Defenderá la supervivencia de los grupos étnicos y sus derechos a la integración y al desarrollo del país.

Artículo 7°.

El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de la comunicación social.

Artículo 8°.

El periodista está obligado a luchar por la comunidad en la que se desenvuelve y defender el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

Artículo 9°.

El periodista debe oponerse y denunciar las campañas promocionales y publicitarias que atenten contra los valores humanos y sociales de la comunidad.

Artículo 10°.

El periodista tiene la obligación de utilizar correctamente los idiomas oficiales.

CAPÍTULO II: EL PERIODISTA Y EL ESTADO

Artículo 11°.

El periodista está obligado a defender la soberanía y la integridad territorial, sus símbolos patrios, su historia, su cultura y sus tradiciones.

Artículo 12°.

El periodista exigirá del Estado una política nacional de comunicación que impida el monopolio de la información.

Artículo 13°.

El periodista demandará del Estado la defensa de los derechos de los trabajadores, su capacitación, salarios justos, seguridad social y estabilidad.

Artículo 14°.

El periodista exigirá del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y el derecho del pueblo a una información objetiva, veraz y oportuna.

Artículo 15°.

El periodista debe luchar para que el Estado garantice la plena vigencia de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.

Artículo 16°.

El periodista debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica.

Artículo 17°.

El periodista debe impulsar y promover los programas del Estado destinados a fomentar el desarrollo integral del país.

Artículo 18°.

El periodista luchará por la plena vigencia de los derechos humanos y se manifestará contrario a los regímenes fascistas que no respeten la dignidad humana.

CAPÍTULO III: EL PERIODISTA Y LA FENAPE

Artículo 19°.

El periodista debe cumplir y hacer cumplir este Código, la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, los Estatutos, Reglamentos, así como las resoluciones de la FENAPE.

Artículo 20°.

El periodista será leal militante de la Federación y defensor de los principios profesionales.

Artículo 21°.

El periodista está obligado a fomentar la fraternidad y el respeto mutuo entre colegas.

Artículo 22°.

El periodista está obligado a defender a sus colegas que en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas sufrieran persecución, cárcel, tortura, exilio o cualquier otro acto represivo del sector público o privado que atente contra su libertad y dignidad.

Artículo 23°.

Al periodista le está prohibido promover o participar en actos contrarios a la Federación Nacional de Periodistas.

CAPÍTULO IV: EL PERIODISTA Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 24°.

El periodista guardará estricto secreto en el ejercicio de su profesión respecto de las fuentes de información.

Artículo 25°.

El periodista debe verificar sus informaciones y recurrir a fuentes que garanticen una información veraz.

Artículo 26°.

Le está prohibido al periodista recibir bienes o valores destinados a interferir o tergiversar su labor informativa y de opinión.

Artículo 27°.

Le está prohibido al periodista utilizar prácticas desleales para desplazar a un colega y ocupar su puesto.

Artículo 28°.

Al periodista le está prohibido aceptar remuneraciones inferiores al mínimo establecido por la Ley.

Artículo 29.

El periodista denunciará ante la Federación las presiones que las fuentes ejerzan sobre el patrono para removerlo injustificadamente o impedir el ejercicio de su profesión.

Artículo 30°.

Le está prohibido al periodista comunicar de mala fe informaciones que atenten contra la dignidad, el honor o prestigio de personas, instituciones y agrupaciones.

Artículo 31°.

El periodista está obligado a rectificar las informaciones probadas como falsas. Los rumores y las noticias no confirmadas deben identificarse y tratarse como tales.

Artículo 32°.

Al periodista le está prohibido utilizar como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado, ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas donde no tenga participación efectiva.

Artículo 33°.

El periodista debe informar a su Colegio Provincial casos de ejercicio ilegal de la profesión, a fin de que el Colegio denuncie el incumplimiento de la Ley a las autoridades correspondientes.

Artículo 34°.

Los periodistas que tienen funciones directivas, no pueden ejercer acciones que perjudiquen a sus colegas subordinados por discrepancias políticas, ideológicas, religiosas, enemistad personal o consignas empresariales injustificadas.

Artículo 35°.

Al periodista le está prohibido usar el anonimato, las publicaciones apócrifas y la divulgación de rumores falsos o tendenciosos.

CAPÍTULO V: EL PERIODISTA Y LA EMPRESA

Artículo 36°.

El periodista está obligado a velar porque se cumplan las disposiciones de la Legislación Laboral.

Artículo 37°.

El periodista exigirá a la empresa respeto para sus creencias políticas, ideológicas y religiosas.

Artículo 38°.

El periodista exigirá a la empresa respeto a su producción, cuyo sentido no podrá ser cambiado sin su consentimiento.

Artículo 39°

El periodista debe asumir conjuntamente con la empresa la responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que ésta haya sufrido alteración ajena a su voluntad.

Artículo 40°.

El periodista debe propender a que se lo reconozca el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja.

Artículo 41°.

El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

CAPÍTULO VI: EL PERIODISTA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 42°.

El periodista está obligado a cumplir las decisiones y acuerdos que la institución tome estatutariamente en sus relaciones internacionales.

Artículo 43°.

El periodista debe luchar por la libertad de los pueblos, contra el colonialismo, el neocolonialismo y toda forma de discriminación ideológica, religiosa y racista.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44°.

El presente Código de Ética fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas, en la ciudad de Cuenca el 17 de noviembre de 1978.

Comuníquese y Publíquese.- En Quito, a 25 de enero de 1980.

Vigente desde el 25 de enero de 1980.

Latinoamérica

CÓDIGO LATINOAMERICANO DE ÉTICA PERIODÍSTICA

PREÁMBULO

La información concebida como bien social concierne a toda la sociedad, a la que corresponde establecer normas morales que rijan la responsabilidad de los medios de comunicación colectiva.

La resolución 59 (1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en 1946 expresa: "La libertad de información requiere como elemento indispensable la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere, además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa".

Los esfuerzos por estatuir una normativa ética universal han avanzado en la Vigésima Conferencia General de la UNESCO al aprobar la declaración especial relativa a la responsabilidad de los medios de difusión masiva, cuyo artículo VIII manifiesta: "Las organizaciones profesionales, así como las personas que participan en la formación profesional de los periodistas y demás agentes de los grandes medios de comunicación que les ayudan a desempeñar sus tareas de manera responsable, deberían acordar particular importancia a los principios de la presente declaración en los Códigos

deontológicos que establezcan y por cuya aplicación velen".

El periodista, en su condición de intermediario profesional, es factor importante del proceso informativo y su ética profesional estará orientada al desempeño correcto de su oficio, así como a contribuir a eliminar o reducir las actuales deformaciones de las funciones sociales informativas. Ello se hace imprescindible porque en la región los empresarios de la noticia usurpan nuestro nombre autodenominándose "periodistas" y aplican una pseudo ética regida por los preceptos del provecho comercial.

Las normas deontológicas estatuidas en este documento se basan en principios contenidos en códigos nacionales, en declaraciones y resoluciones de la ONU y sus organismos, como también en la Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) que proclama:

- La libertad de prensa la concibe como el derecho de nuestros pueblos a ser oportuna y verazmente informados y a expresar sus opiniones sin otras restricciones que las impuestas por los mismos intereses de los pueblos.
- Declara que el periodista tiene responsabilidad política e ideológica derivada de la naturaleza de su profesión, que influye en la conciencia de las masas, y que esa responsabilidad es insoslayable y constituye la esencia de su función social.

La FELAP está consciente de las dificultades en la aplicación de una normativa deontológica en los marcos del sistema informativo vigente regido por la tenencia privada de los medios, y la conversión de la noticia en mercancía. Considera la conciencia moral como una de las formas de conciencia social, producto histórico concreto, determinado por la estructura económica, por lo que es mutable y en cada caso prevalecen las normas de los sectores dominantes. Está convencida la FELAP de la existencia del progreso moral y de que con la sucesión de etapas históricas, la humanidad ha logrado e impuesto puntos de vista éticos que expresan intereses comunes y son válidos para el género humano. Segura, asimismo de que libertad moral individual sólo es posible con la toma de conciencia sobre los intereses sociales, la FELAP opina que la ética profesional debe ser conquistada dentro de la batalla para alcanzar en nuestras naciones un periodismo auténticamente libre.

En la certidumbre de que una moral profesional coadyuvará a ese objetivo, proclama el siguiente Código Latinoamericano de Ética Periodística:

Artículo 1º.

El periodismo debe ser un servicio de interés colectivo, con funciones eminentemente sociales dirigidas al desarrollo integral del individuo y de la comunidad.

El periodista debe participar activamente en la transformación social orientada al perfeccionamiento democrático de la sociedad; debe consagrar su conciencia y quehacer profesional a promover el respeto a las libertades y a los derechos humanos.

Artículo 2º.

Debe contribuir al fortalecimiento de la paz, la coexistencia pacífica, la autodeterminación de los pueblos, el desarme, la distensión internacional y la comprensión mutua entre los pueblos del mundo, luchar por la igualdad de la persona humana sin distinción de raza, opinión, origen, lengua, religión y nacionalidad. Es un elevado deber del periodista latinoamericano contribuir a la independencia económica, política y cultural de nuestras naciones y pueblos, al establecimiento de un nuevo Orden Económico Internacional y la descolonización de la información.

Artículo 3º.

Son además deberes insoslayables del periodista:

- Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y a ser informados.
- Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las noticias en los niveles mundial, regional y nacional.
- Luchar por un nuevo orden informativo acorde con los intereses de los pueblos que sustituya al que actualmente impera en la mayoría de los países de Latinoamérica deformando su realidad.
- Pugnar por la democratización de la información a fin de que el periodista ejerza su misión de mediador profesional y agente del cambio social, y de que las colectividad tenga acceso a esa misma información.
- Rechazar la propaganda de inevitabilidad de la guerra, la amenaza o el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.

Artículo 4º.

En su labor profesional el periodista deberá adoptar los principios de la veracidad y de la ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos; proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan, a fin de que el receptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de

ideas y opiniones el periodista promoverá la creación de las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

Artículo 5°.

El periodista es responsable por sus informaciones y opiniones; aceptará la existencia de los derechos de réplica y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes.

Artículo 6°.

El periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y la dignidad propias de la profesión; exigirá respeto a sus creencias, ideas y opiniones lo mismo que al material informativa que entrega a su fuente de trabajo; luchará por el acceso a la toma de decisiones en los medios en que trabaje. En el aspecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes profesionales.

Artículo 7°.

Son acciones violatorias de la Ética Profesional:

- el plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual
- la aceptación del soborno, el cohecho y la extorsión
- la omisión de información de interés colectivo
- la difamación y la injuria
- el sensacionalismo.

Se considera una violación en alto grado de la ética profesional la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa y a los trabajadores de la información.

Artículo 8°.

El periodista debe fortalecer la organización y la unidad sindical o gremial ahí donde existan y contribuir a crearlas donde no las haya, y se vinculará al movimiento de la clase trabajadora de su país.

Artículo 9°.

El periodista debe procurar el mejor conocimiento y velar por la defensa de los

valores nacionales, especialmente de la lengua como expresión cultural y como factor general de las nuevas formas de cultura.

Artículo 10°.

Es un deber del periodista contribuir a la defensa de la naturaleza y denunciar los hechos que generan la contaminación y destrucción del ambiente.

Artículo 11°.

Este Código Latinoamericano de Ética Periodística entra en vigor en el momento de su aprobación por el II Congreso Latinoamericano de Periodistas.

FELAP. Caracas, 24 de julio de 1979.

Panamá

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS PANAMEÑOS.

El artículo 31 del Tribunal de Honor de Justicia debe juzgar a un miembro de la Asociación acusado de una ofensa cometida contra la ética de un periodista o contra el honor de aquellas personas que estén de acuerdo con el siguiente código de ética:

a) Cada miembro de la Asociación de Periodistas Panameños en activo debe estar completamente informado de la responsabilidad que le corresponde, tanto en lo que se refiere a su propio objetivo como el de los lectores, en cada uno de los reportajes que él tiene, escribe y presenta al público. Estas conclusiones afectan también a las violaciones de los miembros inactivos.

b) Bajo ningún concepto el periodista debe hacer uso de la información obtenida sin previa identificación de su profesión, ni incurrir en maldades injuriosas contra los ciudadanos que pueden haber sido el origen y las fuentes de las noticias cuando ellos las dieron sin el menor conocimiento de que éstas pudieran ser objeto de publicidad.

c) Las confidencias profesionales deben ser inviolables desde todos los puntos

de vista de la información, cuyo origen no puede ser divulgado sin la autorización explícita de la persona afectada.

d) La información no debe ser interpretada con unas condiciones preconcebidas de aumento ni deben ser interpretadas maliciosamente. No se puede permitir bajo ningún concepto la falsificación de ninguna información ni total ni parcialmente, eliminando los aspectos esenciales u omitiendo partes importantes, o enfatizando aspectos secundarios para inculcar en los lectores una impresión distinta de la que el periodista recibió de su fuente.

e) En el proceso de la obtención de información, el periodista utilizará solamente legítimos y honestos sistemas de métodos en la práctica de su ejercicio profesional.

f) Cualquier miembro de la Asociación que acepte estipendios (prebendas, regalos) de la Iglesia o un soborno por la publicación o supresión de información habrá cometido una falta grave, que será juzgada y castigada de acuerdo con los estatutos.

g) Todos los miembros de la Asociación están obligados a obrar en unión con sus asociados en la profesión en todas las circunstancias en las que uno o varios de ellos pasen por dificultades en la práctica cotidiana de la profesión.

h) Ningún miembro de la Asociación debe intentar arruinar la posición de un asociado o rebajarle su posición (de cualquier forma que sea) bajo capa de ser claros y nobles defensores de la profesión.

i) Cuando la violación de estos principios éticos surge de aquellas personas que estén fuera de la Asociación Panameña de Periodistas, es necesario que la culpa de esta acción reprochable sea hecha pública. Por esa razón la Asociación debe anunciar que tendrá una sesión de censura moral, y el que haya cometido una falta deberá estar presente para defenderse él mismo. Si la falta no puede ser remediada a pesar del voto de censura, la Asociación estará capacitada para autorizar al comité central a acudir a pasos legales, si fuera necesario.

Perú

CARTA DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS (ANP)

1. En el ejercicio de la función periodística debe primar siempre el mantenimiento de una firme conducta moral; la vigorización de todos los factores que tiendan a desarrollar la identidad del Perú como país soberano; la hermandad entre los pueblos para el afianzamiento de la paz; el propósito de difundir la cultura y tonificar la conciencia clasista del trabajador; la decisión de avanzar en la consecución de un sistema gubernamental cada vez más democrático; y el irrestricto respeto a la dignidad humana y profesional.

2. Por tanto, honrar la verdad, la libertad, la justicia social y la solidaridad gremial constituyen supremos principios que deben guiar la actividad del trabajador de la comunicación, en general, y del periodista, en particular.

3. El mensaje periodístico será siempre humanista, objetivo y pluralista, a fin de estimular la racionalidad en las relaciones humanas, la prosperidad con justicia para la colectividad y el fortalecimiento de la organización laboral de los trabajadores.

4. El periodista perteneciente a la ANP asume en todo momento su rol en defensa de la libertad de información y expresión y lucha contra todo aquello que signifique peligro, interferencia o atentado contra tal derecho de la persona.

5. Asimismo, debe buscar constantemente su elevación profesional, superándose y luchando contra el empirismo que desdibuja la imagen de la profesión periodística.

6. El periodista integrante de la ANP jamás denigra a sus colegas. Tampoco critica a sus instituciones gremiales con fines subalternos, cuidándose siempre de no usar términos lesivos a la condición humana y profesional de los comunicadores sociales.

7. Por el contrario, ampara a los hombres de prensa que son objeto de difamación, hostilidad, persecución o prisión injusta, proyectando su ayuda a los colegas con problemas económicos o de salud y a los familiares de los periodistas caídos en cumplimiento de su arriesgada misión.

8. No utiliza en su labor el sensacionalismo, la obscenidad ni el chantaje. Menos aún emplea criterios de discriminación racial, ideológica o de sexo ni induce a la confusión o desnaturaliza las opiniones, tergiversándolas o extrayéndolas maliciosamente de su contexto.

9. El comunicador social guarda el secreto de sus fuentes informativas; no publica por adelantado material que le haya sido confiado para su divulgación en fecha precisa; y garantiza el derecho a la rectificación si una persona ha sido equivocada o negativamente aludida a través de los medios de información.

10. Los miembros de la ANP de ningún modo se someten a las presiones de los empleadores (sean éstos individuales, empresas editoras, monopolios noticiosos, o cualesquiera otros) ni a las de regímenes dictatoriales o autoridades abusivas para transgredir las normas de la dignidad, el respeto a la verdad o la defensa de los intereses populares.

11. Igualmente, exigen el estricto cumplimiento de la legislación laboral, incluyendo especialmente lo relativo a los beneficios profesionales y sociales; reclaman pago justo por sus servicios y se solidarizan con sus compañeros obligados a permanecer sin trabajo por causas ajenas a su voluntad.

12. No aceptan premios o galardones que no sean otorgados exclusivamente en mérito a su competencia y menos si pueden poner en tela de juicio su capacidad de crítica constructiva y fiscalizadora a nombre de la opinión pública.

Esta Carta de Ética Profesional fue aprobada con cargo a redacción, en el Congreso Ordinario de *Cajamarca*, el 29 de septiembre de 1988.

Puerto Rico

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE
PUERTO RICO**

En Puerto Rico, país en donde la vida democrática es aspiración de toda la sociedad, impera la necesidad de brindar a esta sociedad una información íntegra, honesta y altamente confiable. El éxito con que esta sociedad puede disfrutar de un vida democrática descansa, en grado vital, sobre la calidad de la información noticiosa que le provea y de la confianza de este pueblo puertorriqueño pueda sentir en dicha información.

Con el fin de garantizar que la información suministrada por los medios informativos sea de la máxima confiabilidad y utilidad, observadora a la vez del decoro y la dignidad que la cultura exige, nosotros, miembros todos de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, adoptamos y nos comprometemos a observar los siguientes cánones de ética en nuestra profesión periodística:

Canon 1: El periodista verá el medio para el cual trabaja -ya sea prensa escrita, electrónica y fílmica- como instrumento de mejora social y no como una mera fuente de ingreso. Con tal fin, el periodista se esforzará en lograr que el medio informativo con el cual trabaja contribuya concretamente a mejorar y no a deteriorar la sociedad puertorriqueña.

Canon 2: El periodista se esforzará en presentar una relación honesta de las noticias y situaciones que cubra. Por "honesto" se entenderá una exposición real y cabal de lo acontecido -como él con su ojo y su juicio profesional las encuentre y las observe- y no según un patrón posiblemente prejuiciado de la empresa.

Canon 3: Parte integrante de la objetividad periodística es la de informar las distintas posiciones de las partes en controversia.

Canon 4: La verdadera objetividad se logra cuando el periodista se cuida de informar honestamente. Una conciencia bien formada y respetada es la única garantía efectiva de la objetividad periodística. Entendemos que un periodista puede ser miembro militante de un partido político y que pueda intervenir en los grandes temas o "issues" del día, sin perder su objetividad. Repudiamos la teoría de que el periodista no puede ser activo en la política partidista por ser contraria y violatoria de la tradición puertorriqueña. Más aún, esta Asociación considera tal prohibición como violadora de los derechos constitucionales del periodista.

Canon 5: Objetividad, por lo general, implica publicación de los detalles pertinentes a una noticia. Existen ciertas situaciones, sin embargo, cuando la ética profesional dicta y aconseja la no divulgación de algunas circunstancias o detalles, como por ejemplo:

- a. El nombre de una mujer que sea víctima de un asalto sexual, hasta tanto se ventila el caso en los tribunales de justicia.
- b. La raza, nacionalidad, profesión o afiliación política de una persona acusada o implicada en un hecho delictivo, a menos que dicha información sea realmente parte íntegra e indispensable de la información. La descripción física de un fugitivo de la ley sería ejemplo de una situación que justificaría la mención de la raza o nacionalidad del sujeto. El periodista serio y responsable, y con gran sentido de profesionalismo, se cuidará de no propagar actitudes difamatorias contra grupo étnico ni racial alguno.
- c. Revelación prematura de un secuestro. Los medios informativos se abstendrán de divulgar el secuestro por lo menos 48 horas después de ocurrido si existen buenas razones para creer que la divulgación de la noticia haría peligrar la salud o la vida de la víctima. Esta auto-limitación se circunscribiría a situaciones en las cuales aparezca que el secuestro se ha llevado a cabo furtivamente, pero no tendría vigencia cuando el secuestro se ha realizado públicamente. Ejemplo de esto último: cuando asaltantes de un establecimiento (banco, etc.) secuestren a un empleado o cliente como rehén.

Canon 6: Son altamente impropios los titulares y otras expresiones periodísticas que injusta e infundadamente prejuzgan la culpabilidad de un sospechoso en un caso criminal.

Canon 7: La capacidad del periodista para influir de modo provechoso y positivo sobre la sociedad depende en grado sumo de la confiabilidad que el pueblo, y sus líderes conductores, tengan en la integridad personal de los periodistas. No basta con que el periodista sea honrado, es preciso que el periodista evite situaciones que lo comprometan y puedan crear dudas razonables sobre su integridad personal. Con el fin de proteger la reputación de la clase periodística, el periodista:

- a. No aceptará regalos de fuentes de información que esté cubriendo en un momento dado, y cuyo valor exceda lo que razonablemente se pudiese entender como una mera atención social. Más aún, la Asociación insta a sus miembros a no aceptar regalos de índole alguna como salvaguarda de su integridad y confiabilidad profesional.
- b. No hará trabajos remunerados para una fuente noticiosa que tenga asignada o cubra regularmente como parte de su labor periodística. Si fuere un editor, o un editorialista, no realizará trabajo alguno remunerado para individuos u organizaciones sobre los cuales tenga que editorializar con alguna frecuencia, o tenga que decidir la forma en que se manejarán o destacarán las noticias referentes a esas fuentes, individuos y organizaciones. Sobre todo, el periodista -bien sea reportero, editorialista o editor- no debe hacer trabajos pagados para políticos, agencias gubernamentales o para compañías o empresas cuyas funciones afecten de modo crítico la comunidad
Ejemplos de esta clase de compañías o empresas privadas son los bancos, los supermercados y las petroquímicas.
- c. La misma inhibición contra el empleo remunerado estipulada en este Canon 7, se invocará también en el caso de uniones obreras.
- d. Las inhibiciones hechas en este Canon 7, incisos b) y c), no se harán extensivas a los colegas periodistas de la Radio y la Televisión, cuando una compañía o empresa privada o unión obrera sea auspiciadora de su noticiero, siempre y cuando el

contenido noticioso de los programas informativos en que intervengan, refleje criterios periodísticos y no suprima o tergiversar informaciones adversas a la entidad auspiciadora.

Canon 8: Resulta altamente impropia la llamada práctica de "payola", o sea, la de aceptar dinero u otra remuneración para cubrir o manejar favorablemente una noticia, bien sea escrita o electrónica. El periodista a quien se le pruebe la práctica de "payola" podrá ser expulsado en el Artículo X, Sección 2, Inciso B) del Reglamento de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico aprobado el sábado, 29 de Junio de 1973.

Canon 9: Factor integrante de la confiabilidad del pueblo en el periodismo es la seguridad de que el periodista no revelará, bajo ninguna circunstancia, la identidad de sus fuentes, si la fuente, no quiere que se le identifique públicamente. Sería altamente impropio que un periodista traicione la identidad de una fuente aún cuando se lo exija un tribunal de justicia. Esta norma de ética no se aplicará en los casos de delitos graves en que el periodista haya sido parte actora, o testigo ocular de los hechos, en cuyo caso el periodista cumplirá con su responsabilidad ciudadana como él entienda esa responsabilidad.

Canon 10: El deber del periodista es informar y orientar al pueblo. No le incumbe, ni es su misión, el servir de auxiliar o ayudante de fuerzas policíacas ni de servicios investigativos de gobierno alguno. El periodista no entregará voluntariamente ni originales, ni copia de materia escrita, ni grabaciones, ni fotografías, ni películas que reciba o él mismo tome y produzca en el curso de su labor periodística. Se hace aquí la misma excepción que en el canon anterior (Canon 9).

Canon 11: La firma o crédito del periodista autor de una información tiene su función: la de informar al lector quien escribió la noticia o tomó la fotografía. La firma o crédito debe ser emblema o marca de garantía de que la noticia o fotografía que la acompaña ha sido trabajada con esmero, honestidad y diligencia. La firma o crédito no debe aparecer, por lo tanto, cuando el periodista no ha hecho solo editar, o ligeramente modificar una información o fotografía suministrada mediante comunicación a la prensa, o cuando el periodista exija que se suprima su firma.

Canon 12: Será obligación de un periodista que tenga conocimiento de alguna violación grave a las normas y propósitos de este Código de Ética, informarlo a la Asociación de Periodistas de Puerto Rico para la acción correspondiente.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico efectuada el 1 de noviembre de 1975, en San Juan, P.R., para entrar en vigor el 1 de enero de 1976.

Venezuela

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO DEL CNP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Carta de la Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizada en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

El periodista concibe la libertad de información como un factor de la elevación espiritual, moral y material del hombre. En consecuencia, debe denunciar como fraudulento invocar este principio para justificar intereses mercantiles o sensacionalistas o para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo.

Esta libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuercen por mantener el sentido más elevado de su responsabilidad profesional, constantemente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante estamos conscientes de que una conducta profesional ajustada a los lineamientos éticos no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer por esto responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación deberán igualmente orientar la acción a quienes desde el sector público o del sector privado, controlan medios de comunicación masiva.

El periodista se debe al público y por ello su información debe contribuir con su imparcialidad, veracidad, oportunidad y honestidad a que la verdad del suceso difundido sea evidente. Sin embargo, el periodista es un profesional y un ser humano, puede equivocarse y deberá entonces permitir al público interesado, derecho de réplica. Al autor de la noticia que considere que el planteamiento realizado por el periodista no se ajusta a lo que él expresó o declaró, derecho de respuesta, lo que significa aclarar. La aclaratoria es un derecho importante e irrenunciable, pero se trata de establecer, nuevamente, la posibilidad de garantizar al público que un periodista, cuando se equivoca, es capaz de admitirlo y reconocerlo.

El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñen en la prensa, la radio o la televisión, y que en general procesan la información en cualquier otra actividad, llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar su cumplimiento y a los tribunales disciplinarios del C.N.P. a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y respeto.

El acatamiento a lo establecido en el Código de Ética del Periodista Venezolano tiene, además, carácter legal, pues así lo ordena la Ley de Ejercicio del Periodismo en su primer artículo, cuando señala expresamente que los miembros del Colegio Nacional de Periodistas estarán sometidos a él, a los reglamentos internos del Colegio y a las resoluciones que dicten los órganos competentes del gremio.

Queda a cargo de los Tribunales Disciplinarios hacer efectivas las normas del Código mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley de Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.

El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

Artículo 2º.

El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El

periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

Artículo 3º.

El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

Artículo 4º.

El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

Artículo 5º.

El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad; está obligado a darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano.

CAPÍTULO II: EL PERIODISTA CON EL PUEBLO

Artículo 6º.

El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene derecho a recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

Artículo 7º.

El periodista está en la obligación de defender la nacionalidad, y debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

Artículo 8°.

El periodista no deberá deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

Parágrafo Unico.

Es condenable el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afectan el derecho del pueblo a ser correctamente informado.

Artículo 9°.

El periodista no debe ampararse en el anonimato. Debe hacer uso correcto del seudónimo. El uso de seudónimo que no permita la identidad del periodista responsable por su información, artículo, columna u otro género periodístico cualquiera, será considerado como un anónimo y, en consecuencia, podrá aplicarse la sanción jurídica a que hubiere lugar, así como denunciarlo ante el tribunal disciplinario competente.

Artículo 10.

Está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto implique el uso legítimo, creador y responsable de los recursos técnicos disponibles.

Artículo 11.

El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

Artículo 12.

Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. El periodista publicará en el lapso de las 48 horas siguientes a la publicación de la noticia errada, la rectificación a que hubiera lugar, en el mismo espacio donde se publicó la primera noticia. Los rumores y las noticias no confirmadas deberán identificarse como tales.

Artículo 13.

El periodista no podrá, en ningún momento, evadir el cumplimiento del artículo

9 de la Ley de Ejercicio del Periodismo, que dice a la letra: "Toda tergiversación de la información debe ser rectificadora oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación y a la aclaratoria que formule el afectado". Para el procedimiento de rectificación, el periodista seguirá lo pautado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, que señala: Las rectificaciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberán ser hechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en que lo exija el agraviado, en las mismas condiciones y el mismo medio en que cursó la información. Para los efectos de este artículo, la obligación del medio de comunicación o del periodista, se cumplirá con la entrega de la rectificación a la empresa u organismo que estará obligado a publicarla gratuitamente. La empresa deberá expedir al periodista constancia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior y será en forma oportuna y eficiente.

Artículo 14.

El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social o ideologías; se preocupará fundamentalmente porque los sectores más desposeídos de la población, logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

Artículo 15.

El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma, elemento básico en la consolidación de la cultura nacional. El periodista está obligado a usarlo debidamente.

Artículo 16.

El periodista deberá contribuir activamente a la Salud Pública, y defender la conservación del equilibrio ecológico necesario a la vida humana, y deberá denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción, fabricación y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales.

Artículo 17.

El periodista debe luchar por un ambiente comunicacional sano, en el sentido de lograr equilibrio de los mensajes. La entropía comunicacional como factor de ruido en

el espacio comunicacional deberá ser denunciada y el periodista, como mediador social, deberá luchar para impedir la sobrecarga de mensajes contaminantes del medio ambiente.

CAPÍTULO III: EL PERIODISTA CON LA FUENTE

Artículo 18.

El periodista, a quien la fuente haya pedido guardar en secreto su identidad, no deberá revelarla en ningún caso y respetará la decisión de la fuente frente a cualquier tipo de presión.

Parágrafo Unico.

En ningún caso el periodista debe revelar el secreto profesional.

Artículo 19.

El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan presentar la información de manera veraz.

Artículo 20.

El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir o influenciar su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales, en perjuicio del interés colectivo, es incompatible con el ejercicio del periodismo.

Artículo 21.

El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que deba frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesoría de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad.

Parágrafo Unico

Los cargos de jefes de redacción y jefe de información, son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa de todas las fuentes periodísticas.

Artículo 22.

El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlo claramente como tal.

Artículo 23.

El periodista no debe prestarse a desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe.

Artículo 24.

El periodista no podrá aceptar un sueldo o salario inferior al mínimo establecido por el Colegio o en los contratos sindicales laborales que estén vigentes en la oportunidad de cada caso.

Artículo 25.

El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

CAPÍTULO IV: EL PERIODISTA CON SU GREMIO

Artículo 26.

El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 27.

El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses o propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

Párrafo Unico.

El trato indigno que afecte a un periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

Artículo 28.

El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 29.

El periodista está obligado a prestar apoyo a los colegas que sufran persecuciones o que sean víctimas de acciones violatorias de las leyes establecidas o de cualquier tipo de represión provocada por el ejercicio o defensa de la libertad de expresión y el derecho de todo ciudadano a la información.

Artículo 30.

El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado. Ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

Artículo 31.

El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobadas por el Colegio Nacional de Periodistas.

CAPÍTULO V: EL PERIODISTA CON LA EMPRESA

Artículo 32.

El periodista está unido a la empresa por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. El periodista tratará de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales donde existan. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 33.

El periodista rechazará de quienes ejerzan cargos o funciones de directivos empresariales, presiones, que le induzcan a transgredir el Código de Ética ni cualesquiera otras disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas o de las leyes de la República.

Artículo 34.

El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como el material informativo que entrega como producto de sus esfuerzos y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

Artículo 35.

El periodista sólo podrá suscribir contratos individuales de trabajo, cuando ello signifique el logro de ventajas y reivindicaciones superiores a las establecidas en el contrato colectivo donde lo hubiere.

Artículo 36.

El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde presta sus servicios, responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

Parágrafo Único

El periodista tiene derecho a retirar su firma en una información, si considera que por la intervención de la Redacción han sido puestos en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros, o si injustificablemente fueron realizados cambios sustanciales.

Artículo 37.

El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

Artículo 38.

El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja, aún cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa.

Artículo 39.

El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa, un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

CAPÍTULO VI: EL PERIODISTA CON EL ESTADO

Artículo 40.

El periodista tiene el deber insoslayable de defender la Soberanía Nacional y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contraríe el interés nacional, así como la paz y la amistad entre los pueblos.

Artículo 41.

El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

Artículo 42.

El periodista debe rechazar presiones que puedan ejercer gobiernos y grupos económicos, políticos o de cualquier otra índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

Artículo 43.

El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 44.

El periodista que trabaje para el sector público debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado, en el sentido de lograr una identidad ideológica.

Artículo 45.

El periodista y los órganos regulares del Colegio serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de ninguna autoridad gubernamental para forzar su cumplimiento o sancionar a quienes violen el presente Código.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.

El periodista debe denunciar a cualquier persona, ente público o privado que atente contra los principios de la libertad de expresión y derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualesquiera de las normas del presente Código de Ética.

Artículo 47.

El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida difusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 48.

El periodista al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas, deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente este Código de Ética.

Artículo 49.

El presente Código de Ética del Periodista Venezolano queda sancionado en la Primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrada en la ciudad de Caracas, entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo 50.

El cumplimiento de este Código es obligatorio para todos los miembros del CNP y corresponderá a los Tribunales Disciplinarios su vigilancia y sustanciar las denuncias.

CNP. Mérida, 30 de junio de 1988.

B) DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Argentina

PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA PROFESIONAL DEL PERIÓDICO *LA NACIÓN*

La Nación sostiene que el recibir información es uno de los derechos fundamentales del ser humano y que el ciudadano puede exigir que las noticias publicadas por los medios sean veraces y las opiniones, honestas y libres de presiones provenientes del sector público o del privado.

Información y publicidad

Uno de los primeros recaudos para servir al lector es que en el diario pueda diferenciarse con claridad qué es información y qué es publicidad. En consecuencia, se usan unas tipografías y diagramaciones diferentes para cada uno de esos materiales.

Uno de los mayores errores que suele cometerse en este punto es el de publicar como texto original de un periódico lo que es un aviso disimulado. *La Nación* no admite semejante violación de la confianza de sus lectores.

Noticias y opiniones

Para que el lector no pueda ser inducido al error de confundir noticias con opinión, y viceversa, los textos que expresan pensamientos, comentarios, juicios de valor, creencias o interpretaciones de los redactores deben ser presentados gráficamente de un modo diferente de las crónicas, gacetillas y referencias a hechos y datos registrados por el periodista.

En este principio se basa la existencia de las columnas editoriales de *La Nación*.

Un estilo al alcance de todos

La Nación no admite discriminación alguna por razones de raza, religión, nacionalidad, nivel cultural o posición social. Esa valoración igualitaria de la dignidad personal se refleja "en primer lugar" en el uso del castellano, que en sus textos es llano, directo y correcto, inteligible por todos.

Credibilidad

La credibilidad es uno de los valores máximos de *La Nación*. Ha sido consolidada a lo largo de las décadas por una conducta basada en la verificación de los datos, la consulta de más de una fuente en cada caso, la vinculación constante con los protagonistas y los agentes de los hechos y procesos acerca de los que debe dar noticia.

Tanto las informaciones como las opiniones de *La Nación* son sometidas, antes de su publicación, a un análisis severo por parte de editores y redactores.

El resultado de esa conducta tradicional es que en la sociedad argentina puede confiarse en que "si lo dijo *La Nación*" así ocurrió.

"No calumniar, no injuriar"

Tanto la calumnia como la injuria son delitos penados por la ley.

Los periodistas de *La Nación* deben evitar las expresiones que puedan ser calumniosas o injuriosas, y pondrán un cuidado permanente y especial en el respeto de la vida privada de las personas públicas, salvo que sus procederles las expongan a perder esa intimidad sagrada y se conviertan en materia obligatoria de noticia o comentario.

Naturalmente, el respeto por la intimidad de las personas privadas debe garantizarse con el mayor rigor en los textos publicados. El lema que encabeza este apartado es representativo del espíritu del fundador, que sentía esa obligación como un mandato moral.

Presunción de inocencia

Algunas reparticiones públicas vinculadas con las policías y la Justicia suelen emitir comunicados en los que por el hecho de que una persona haya sido detenida se da la impresión, explícita o implícita, de que es culpable.

La culpabilidad de una persona sólo puede dictaminarla la Justicia, al cabo del debido proceso.

El secreto profesional

Las fuentes informativas deberán ser conocidas por las autoridades de la Redacción, pero éstas -tanto como los periodistas que las hayan consultado- guardarán el secreto profesional ante cualquier requerimiento externo.

Acceso a las noticias

Los profesionales de *La Nación* utilizarán sólo procedimientos honorables para obtener informaciones, fotografías, entrevistas, y cualquier otro material necesario para su trabajo.

Gratificaciones, dádivas y retribuciones

Está absolutamente prohibido a los profesionales de *La Nación* aceptar ningún tipo de retribución ajena por haber participado de cualquier forma en la publicación de una noticia, un aviso, una colaboración, etcétera.

El trabajo de los integrantes del personal del diario es retribuido con exclusividad por la empresa.

Invitaciones diversas

Los redactores suelen ser invitados a viajar al extranjero, ya para cubrir informaciones que se producirán durante el viaje o en su destino, ya para exposiciones, festivales, etcétera.

En todos los casos las invitaciones serán dirigidas a la autoridades, que -según las conveniencias y necesidades- designarán al periodista que viajará.

Becas y ciclos de estudios

Organizaciones nacionales e internacionales suelen invitar a periodistas para que sean beneficiarios de becas en el extranjero o sigan cursos de perfeccionamiento.

En estos casos la decisión acerca de la aceptación o no de la invitación estará reservada a las autoridades de la casa.

Debe recordarse que becas o cursos prolongados pueden demandar que se tome un remplazante del ausente.

Pluralidad de enfoques

En los temas en los que haya posiciones contrapuestas, *La Nación* recogerá en sus páginas todas las disidencias, a fin de ofrecer al lector una cobertura completa del asunto. La opinión propia del diario sobre el tema será tratada en la columna de editoriales.

Este principio se aplicará también en las crónicas, a fin de que el lector pueda tener un conocimiento completo de lo que arguyen las partes enfrentadas con relación a un suceso.

Versiones y rumores

Las versiones y rumores sobre los hechos -particularmente los de índole política- no deberían ser calificados como noticias, que son informaciones verdaderas.

Desde hace un tiempo ya largo en nuestro país -acaso porque las fuentes no suelen ser frontales y también porque, a veces, son el origen de esas versiones y rumores- se admite que los diarios mencionen la existencia de tales especies, de modo que una crónica podría quedar trunca si no lo hiciese.

Ante la imposibilidad de evitar esas menciones, los redactores de *La Nación* deberán precisar que no se trata de noticias, sino de subproductos de valor dudoso o conjetural.

Rectificación de errores

Debe ser el propio diario el que rectifique los errores en que pudo haber incurrido, aunque no lo pida el interesado.

En *La Nación*, como se sabe, se publica una fe de erratas en la que se registran errores anteriores. Pero hay casos en que, por su importancia, las rectificaciones demandan mayor espacio, que el diario brindará espontáneamente.

La libertad de la prensa

Suele pensarse que la libertad de prensa es algo que beneficia a los editores de diarios y que, por lo tanto, a ellos corresponde su defensa.

La verdad es que esa garantía de todas las otras garantías es un derecho del ciudadano, que le asegura la posibilidad de estar bien informado, a fin de poder tomar decisiones fundadas sobre la realidad.

La libertad de prensa no es una gracia que el Estado dispensa a la ciudadanía, es una norma constitucional argentina. La ley fundamental veda al Congreso legislar en materia de prensa.

Estos conceptos conviene divulgarlos a fin de que la ciudadanía participe de la defensa de este bien fundamental en los reiterados casos en que es puesto en peligro.

Anonimato de menores

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, los nombres de los menores imputados no deben ser publicados.

Violaciones

Los nombres de las víctimas de hechos de violación no se publicarán, salvo casos especiales en los que las informaciones carezcan de sentido si no se revelan.

No ofender a naciones y comunidades

No evitarán los calificativos que puedan resultar ofensivos para algunos grupos nacionales que integran nuestra sociedad.

Entre esos calificativos hay algunos tradicionales. Por ejemplo, cierto delito entre gente del hampa se denomina "mejicanada"; a los judíos suele llamárselos despectivamente "rusos", y a los árabes, también peyorativamente, "turcos".

Encuestas de opinión

La encuesta es un instrumento que se usa cotidianamente en la prensa actual.

En el caso de publicar encuestas siempre constarán: el encuestador, el universo consultado, la técnica empleada para el relevamiento y la interpretación.

Información sobre terrorismo

El tratamiento de las noticias sobre actos de terrorismo debe ser encarado con el máximo de atención. Será conveniente distinguir con toda precisión qué es noticia y qué es propaganda.

Esa precaución se basa en la certeza de que el terrorismo es en primer lugar un fenómeno de comunicación. Lo que pretenden los grupos que cultivan esa forma de violencia es lograr no la toma del poder, sino un miedo paralizante en vastos sectores de la sociedad.

Una de las reglas de esas organizaciones es la de que sus atentados produzcan víctimas indiscriminadas, pues lo irracional del método es lo que causa el terror indiscriminado.

Noticias sobre suicidios

Es un hecho comprobado que el suicidio es contagioso. Si se necesitase alguna demostración, bastará recordar la epidemia que no hace mucho se produjo en una localidad de la provincia de Santa Fe.

No se han de ocultar las noticias sobre suicidios, pero se evitará la difusión de detalles macabros, en la medida en que no sean necesarios para que la información tenga sentido, esté bien calibrada y quede completa.

Los secuestros como tema

Muchas veces se pide a los medios que supriman algunos detalles acerca de estos delitos. Y, en algunos casos, hasta se les pide que se suprima totalmente la información.

La autoridad de la Redacción decidirá cuándo pueda accederse a ese requerimiento de la familia damnificada o de las autoridades.

Una excepción podría encararse si la publicación pusiera en peligro la vida de la víctima o si se corriera el riesgo de entorpecer la liberación del secuestrado o del rehén.

Pretensión protagónica

El cronista que cubre un hecho no debe pretender convertirse en protagonista del suceso ni del texto que redacta. Las dificultades que pueda encontrar en su tarea no le interesan al lector, salvo que sean tan dramáticas como para constituir una noticia en sí mismas.

La función del periodista ha de ser neutra como para que el hecho que es materia de la noticia ocupe con exclusividad el primer plano.

Solicitadas

Las personas que publican solicitadas suelen creer que "puesto que firman el texto" son los únicos responsables de su contenido. Es un error: el diario es, en todos los casos, corresponsable de lo que inserta en sus ejemplares.

Las solicitadas no deben tener expresiones injuriosas ni calumniosas. En el caso de que se refieran a juicios que no tengan sentencia firme, no se aceptarán las solicitadas cuya publicación significaría tomar partido a favor de alguno de los litigantes.

Tampoco se aceptarán solicitadas que puedan interpretarse como el aprovechamiento de una incapacidad del interesado en publicarla.

Cuarto poder

Desde hace mucho tiempo atrás suele calificarse a la prensa de "cuarto poder". Se trata sólo de una expresión tradicional, pero sobre todo en el país y en los últimos tiempos en los medios electrónicos algunos programas transmiten la ilusión de que actúan como tribunales.

La prensa formula juicios de valor, pero no produce veredictos ni debe ocupar el lugar de un poder del Estado.

Entrevistas

Cuando se realicen entrevistas, se respetarán totalmente los conceptos emitidos por el entrevistado. Un buen método para hacerlo es la grabación magnetofónica, que se conservará durante un tiempo prudencial para enfrentar posibles rectificaciones.

Lo que importa de las entrevistas es el contenido, de modo que el texto será transcrito en español correcto, aun cuando el entrevistado no se haya expresado así.

Se evitará a toda costa una deformación bastante común de la entrevista periodística, que es intentar transformarla en un ejercicio de interpretación psicoanalítica.

Mesas redondas

La mesa redonda es una forma de conversación colectiva acerca de un tema prefijado. El moderador es el responsable de promover que los participantes de los paneles dialoguen y que no lean o caigan en largos monólogos, para no desvirtuar el sentido de esas reuniones.

Fotografías

La función de la fotografía periodística es identificar al protagonista de un suceso y, de ser posible, captarlo de modo que la imagen revele su estado de ánimo, el momento dramático de la acción en que está comprometido o denote con el gesto lo que está diciendo.

Es, desde luego, imposible caracterizar con palabras lo que puede revelar una fotografía.

Como norma esencial, el ambiente de la toma debe respetarse tal como es. Modificar una foto por motivos estéticos, entre otros, sugiere que el periódico acostumbra a cambiar la realidad.

Las infografías

Las infografías no son sólo adornos gráficos, tienen una función didáctica eminente y equivalen a copetes figurativos. Deben abreviar, ser expresivas y precisas.

Conviene que el infografista y el cronista trabajen en colaboración de modo de lograr el mayor éxito en la exactitud del material.

Palabras y expresiones malsonantes

El lenguaje que se use en el diario debe ser correcto no sólo en cuanto a la forma, sino también con respecto al contenido. Es necesario desterrar las palabras y expresiones malsonantes, salvo en el caso de que no se entienda la noticia sin su mención o hayan sido pronunciadas en circunstancias muy especiales que justifiquen su inserción en el texto.

Primicias de otros medios

El hecho de que otro medio se haya adelantado en la obtención de una información no debe provocar que el diario no la trate como es debido.

El compromiso del periódico con el lector consiste en que éste debe ser informado de todo lo que pasa, sin atender a circunstancias de competencia.

Reconocimiento de las fuentes

En todos los casos en que el diario haya conseguido una noticia a través de una fuente en particular -agencia, funcionario, medio, etc.-, se hará constar el origen de la información.

La excepción es la situación en que se pida que no se mencione la fuente. Una vez comprometido el diario a respetar el "off the record", lo respetará, salvo en el caso que se consiga la misma información por otra vía y que ésta pueda ser registrada.

Derecho al silencio

Las personas tienen el derecho de no responder a las requisitorias periodísticas. El periodista debe tener esto en claro de modo de no insistir, como sí suele hacerse en medios electrónicos, pretendiendo forzar alguna declaración.

Si bien el régimen republicano de gobierno demanda la publicidad de los actos de los funcionarios, debe saberse que esta obligación no vale en toda ocasión.

No sacar provecho de informaciones

Una obligación moral elemental veda al periodista aprovecharse, en cualquier sentido que no sea el informativo normal, de noticias confidenciales o privilegiadas. Por ejemplo, si se sabe de antemano que habrá una devaluación monetaria, no aprovechar este conocimiento en beneficio personal.

Temas vetados

El periodista que tenga interés personal ajeno al exclusivamente periodístico en alguno de los temas que debe tratar, se excluirá de ese tratamiento y explicará las razones a la autoridad de la Redacción. Estos casos se dan sobre todo en las secciones que tratan temas económicos y financieros.

Derechos de autor

El periodista respetará y hará respetar los derechos legítimos de los autores y creadores.

"La Nación" (Argentina), 1997.

Brasil

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS PERIÓDICOS

Aprobado por la Asociación Nacional de Periódicos (Associação Nacional de Jornais -ANJ-), estando en vigor desde 1991.

Los periódicos afiliados a esta Asociación se comprometen a:

1. Mantener su independencia.
2. Sostener la libertad de expresión, el funcionamiento sin restricciones de la prensa y el libre ejercicio de la profesión.
3. Publicar objetivamente todo hecho de interés público, no admitiendo que sobre ellos prevalezca cualquier tipo de interés particular.
4. Defender los derechos del ser humano, los valores de la democracia representativa y la libre iniciativa.
5. Asegurar el acceso de sus lectores a las diferentes versiones de los hechos y a las diversas tendencias de opinión de la sociedad.
6. Garantizar la publicación de réplicas objetivas de las personas u organizaciones acusadas en sus páginas, de actuaciones ilícitas o comportamientos condenables.
7. Preservar el sigilo de las fuentes.

8. Respetar el derecho de privacidad que todo individuo posee, salvo cuando este derecho constituya un obstáculo a informaciones de interés público.
9. Diferenciar, de forma clara para los lectores, material editorial y material publicitario.
10. Corregir los errores que hayan sido cometidos en otras ediciones.

México

ESTATUTO DE REDACCIÓN DEL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA"

1. Naturaleza del Estatuto.

Artículo 1. Dentro del marco de los artículos 6º y 7º constitucionales, y del resto de las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto establece los derechos y obligaciones de la Redacción de *El Economista* de acuerdo con la concepción editorial del periódico.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto se considera miembros de la Redacción a todos los periodistas que realicen propiamente tareas de redacción -con excepción del director general y del director editorial-, y a los caricaturistas. Ello, independientemente del puesto que ocupen y una vez que hayan cumplido seis meses de antigüedad. Los colaboradores contratados podrán acogerse a lo establecido en los artículos 9,10,11,12,13 y 14 de este Estatuto.

2. Política Editorial.

Artículo 3. La orientación y los principios de la publicación *El Economista* son los siguientes:

3.1. *El Economista* es un periódico independiente, consolidado como empresa periodística financieramente sana, cuyas fuentes de ingresos le permiten ser independiente de sectores o grupos, y rechazar cualquier presión de parte de personas, partidos políticos, grupos económicos, religiosos o ideológicos que traten de poner la información al servicio de sus intereses.

3.2. En consecuencia, *El Economista* es un periódico plural que se esfuerza por presentar, de lunes a viernes, información y análisis especializados, veraces, interesantes, actuales y de alta calidad, en donde se dé cabida de manera objetiva a todas las tendencias, para ayudar al lector a formar su propio criterio y tomar decisiones.

3.3. Dichas independencia y pluralidad, así como la no manipulación de las noticias, son una garantía para los derechos de los lectores, cuya salvaguarda constituye la razón última del trabajo periodístico de *El Economista*. La información, la opinión y la publicidad, por lo tanto, estarán claramente diferenciadas entre sí.

Artículo 4. *El Economista* defenderá en sus páginas, sin menoscabo de su independencia y pluralidad, los siguientes principios:

a) En lo económico: el derecho de los mexicanos a buscar un desarrollo económico sano, fundado en el realismo y con bases sólidas.

b) En lo social: La búsqueda constante de un mejor nivel de vida y de mayor bienestar para los mexicanos.

c) En lo político: la existencia de un sistema democrático, plural y efectivo.

3. Derechos y deberes de los reporteros.

Artículo 5. El reportero de *El Economista* tiene el deber de ser un profesional. Es decir, que debe cuidar la objetividad de la información y la corrección de sus notas, de acuerdo con las normas de redacción del periódico.

Artículo 6. Los reporteros tienen el deber permanente de adquirir los conocimientos necesarios para informar al público lector con exactitud y competencia.

Artículo 7. Es deber de los reporteros de *El Economista* tomar en cuenta el punto de vista de todas las partes involucradas, dando espacio y voz a los actores fundamentales de un acontecimiento noticioso.

Artículo 8. Para asegurar la independencia y objetividad de su trabajo, los reporteros de *El Economista* tendrán prohibido realizar tareas publicitarias o de relaciones públicas.

Artículo 9. Ningún reportero de *El Economista* podrá desempeñar labores en alguna dependencia pública, en cualquier nivel, ni cubrir la información de aquella dependencia, partido político o sector con los que el periódico pudiera tener algún conflicto de intereses. En caso de que esto ocurra, la Junta de Editores se pronunciará sobre el hecho y determinará si existe o no tal conflicto.

Artículo 10. De acuerdo con la orientación y los principios de *El Economista*, ningún reportero podrá comprometer su trabajo informativo. En todo caso deberá evitar el halago o el ataque y siempre respaldar su información.

En caso de que algún reportero acepte gratificaciones de cualquier tipo, que busquen alterar su imparcialidad u objetividad será separado de *El Economista* sin derecho a replica.

Artículo 11. Los reporteros de *El Economista* tienen derecho a rechazar cualquier sugerencia, sin importar de dónde venga, sobre el tratamiento que han de dar a una nota cuando ello afecte su imparcialidad o profesionalismo.

Artículo 12. El director general de *El Economista* es quien tiene la última palabra sobre la publicación o cambio de orientación de una nota. Sin embargo el reportero tendrá derecho a defender la orientación de su texto y a exigir que la nota no sea firmada cuando ésta haya sido modificada. EL editor que tenga objeciones de fondo sobre cualquier trabajo de un reportero deberá discutir las con éste hasta alcanzar un acuerdo.

Artículo 13. La Redacción de *El Economista* considera el secreto profesional como un derecho y un deber ético de los periodistas. La protección de sus fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los lectores a recibir información libre y es una salvaguarda del trabajo profesional.

Artículo 14. Todos los trabajos publicados en *El Economista* deberán ir firmados por su autor; queda estrictamente prohibido el uso de seudónimos.

Artículo 15. La Dirección General amparará con todos los medios a su alcance el ejercicio del secreto profesional ante los tribunales de justicia, o cualesquiera organismos o autoridades, y ante el Defensor del Lector.

Artículo 16. Ante la acusación y sanción de un reportero por el incumplimiento de sus deberes, señalados en este Estatuto, y salvo el caso previsto por el mismo, aquél tendrá derecho a réplica, a través de la Junta de Editores o por propia voz, ante las instancias en que se haya vertido la acusación.

4. Dirección de la publicación.

Artículo 17. El director general es el responsable de ver que se cumplan la orientación y los principios de *El Economista* ante los lectores y los tribunales, en el marco de los principios enunciados en este Estatuto. Para tales fines, mantiene el derecho de veto sobre todos los originales, incluidos los de publicidad. Igualmente, el director general organiza y coordina los trabajos de la Redacción y decide sobre las propuestas de la Junta de Editores.

5. La Junta de Editores.

Artículo 18. El director general podrá consultar las cuestiones informativas con la Junta de Editores. Esta estará conformada por el coordinador de redacción y los editores de sección que designe la Dirección.

Artículo 19. La Junta de Editores será la que evalúe la información publicada, la compare con el resto de los medios de comunicación y establezca el diagnóstico general del periódico. A partir de esta evaluación fijará las responsabilidades de la información omitida.

Artículo 20. La Junta de Editores es la instancia responsable de dirigir la labor de los reporteros, fijar las formas de organización, así como de dar las órdenes de trabajo, definir y calendarizar los eventos noticiosos y los reportajes especiales.

Artículo 21. La Junta de Editores será la que evalúe la información obtenida durante el día para jerarquizar su importancia, definir si cumple con las necesidades del periódico, y exigir a los reporteros el enriquecimiento de las notas para su publicación.

CÓDIGO DE ÉTICA DE *EL NACIONAL*

1) Como medio de carácter público *El Nacional* tiene una responsabilidad social que cumplir que se basa en la información verídica, plural y puntual de los acontecimientos.

2) *El Nacional* tiene la obligación de brindar a sus lectores un relato verdadero, amplio e inteligente de los acontecimientos. No sólo no debe mentir y ser exacto en la medida de sus posibilidades sino que debe distinguir a los hechos de las opiniones en su tratamiento periodístico. *El Nacional* realizará un periodismo objetivo, verídico y de profundidad.

3) Como medio público *El Nacional* tiene la obligación de establecer un foro adecuado y realmente plural para el intercambio de comentarios y críticas, reflejarlo en su línea editorial y en su plantilla de colaboradores.

4) Como medio público *El Nacional* debe proyectar un panorama representativo de los grupos integrantes de la sociedad y respetar los sentimientos nacionales, raciales, religiosos y regionales de los diferentes grupos sociales sin demérito de su responsabilidad informativa. Debe ser amplio y tolerante con esas diferentes expresiones en su manejo informativo. Su compromiso está con las mayorías pero no ignorará a las minorías.

5) No será admisible la publicación de denuncias e informaciones que están instrumentadas para desprestigiar a determinada persona, fuerza social o política. En el caso de información que pueda causar el desprestigio de una persona o institución, se les ofrecerá la oportunidad de exponer su versión de los hechos y hacer el descargo correspondiente.

6) Se respetarán escrupulosamente las opiniones de los diferentes autores, con la explicitación de que cuando se realicen denuncias que pudieran tener repercusiones legales éstas deberán ser sostenidas por el propio autor.

7) Cuando un colaborador decida retirarse de *El Nacional* por diferencias con la línea editorial, tendrá derecho a utilizar su espacio para hacer pública su discrepancia.

8) Los reporteros, fotógrafos y escritores de *El Nacional* tendrán plena libertad para buscar y generar la información, siempre que esté apoyada en hechos, fuentes y datos. En este sentido, su libertad de expresión sólo podrá estar delimitada por los propios hechos y por la responsabilidad social del medio.

9) Todo lector que se sienta afectado por una información tendrá derecho a réplica en las mismas páginas del periódico.

10) No se fomentará ni aceptará la invasión a la privacidad de las personas. Sólo se manejará esa información cuando la vida privada de una persona tenga repercusiones evidentes en la vida pública.

"El Nacional", Octubre de 1994.

CÓDIGO DE ÉTICA DE REFORMA

Los periodistas de *Reforma* deben tener el más alto espíritu de responsabilidad y optimismo.

Pocas tareas encomendadas al hombre moderno son tan importantes como la labor de buscar y encontrar la verdad.

No hay mejor garantía de la buena salud de las instituciones públicas o privadas que la información. El escrutinio de la opinión pública es un elemento esencial para el perfeccionamiento de la sociedad.

Para que los ciudadanos tomen mejores decisiones acerca de sus propios destinos necesitan información.

Sobre el periodista recae una enorme responsabilidad: el periódico es un depositario del derecho de todo ciudadano a tener acceso a la información.

Por ello, el reportero:

-Expone los hechos con exactitud, veracidad y plenitud.

-No omite hechos, información, nada que el público tenga derecho a conocer.

- Respetar la vida privada y la intimidad.
- Publicar las diversas versiones en torno a una controversia.
- Permitir el acceso al periódico a sectores minoritarios.
- Respetar el orden jurídico, los derechos de terceros.
- Presumir que las personas acusadas de delitos son inocentes, mientras que no sean condenadas.
- Evitar todo estereotipo racial, étnico y sexual.
- Aclarar o rectificar cuando descubre un error.
- Guardar serenidad y altura en la polémica.

Uno de los trabajos más importantes del reportero es el saber cuestionar, pues el primer paso para la superación de un individuo o de una comunidad es cuestionar o cuestionarse. Quien cuestiona o acepta ser cuestionado tiene posibilidad de superarse.

La visión de un periodista se fija en la alta meta de tener una comunicación abundante y fiel. Esto nos traerá una sociedad con capacidad para renovarse, para autopurificarse, para transformarse en una sociedad más sana, más sabia y más rica.

LA CONDUCTA DEL PERIODISTA

Estamos orgullosos de que los reporteros y editores de *Reforma* se comporten de manera profesional. Se visten como profesionales, tienen las atenciones de profesionales y rechazan sobornos, como dinero, regalos, boletos, comidas, alojamiento, viajes, etcétera, de sus fuentes noticiosas.

Nuestros reporteros no venden publicidad disfrazada como noticia, ni actúan como "boletíneros" para alguna persona o institución, comercial o gubernamental. Se esfuerzan por mantener su independencia, tratando de manera imparcial con todas las fuentes noticiosas y siempre buscando la verdad.

No escriben ni publican notas falsas y su trabajo es editado exclusivamente en la Redacción. Cuidadosamente hemos separado en dos departamentos a aquéllos que reportan las noticias y aquéllos que venden publicidad.

Aunque no se alienta a nuestros reporteros a ofrecer confidencialidad a una fuente noticiosa, una vez otorgada debe ser guardada y compartida sólo con el editor del periódico. Las promesas de confidencialidad deben hacerse sólo cuando las fuentes noticiosas estén en peligro de correr daño físico o la pérdida de sus empleos si sus nombres son revelados.

El reportero también debe buscar de dos a tres fuentes diferentes que puedan confirmar la información dada en confianza. Los reporteros deben siempre estar alerta contra personas a quienes les gustaría utilizar al periódico para sus propósitos individuales.

El periodista profesional trabaja únicamente en el periódico. No tiene empleo adicional: su lealtad es hacia un mejor periódico, hacia lectores mejor informados. El lograr estas metas es un motivo de orgullo y satisfacción.

"Reforma", marzo de 1993.

Perú

PRINCIPIOS RECTORES DE *EL COMERCIO* DE LIMA

A) DEL DIARIO

PRIMER PRINCIPIO: Informar la verdad es obligación suprema

El periodista de *El Comercio* no debe detenerse nunca en la obtención de la verdad. Empieza por ser veraz en la presentación de los hechos y en el tratamiento de las fuentes. No sólo procura difundir las noticias con fidelidad, sino que las profundiza para que el lector pueda formarse una idea propia y cabal de lo ocurrido.

Informar con veracidad le ha permitido a *El Comercio* mantener la credibilidad de la que goza desde su fundación. Así, ante la posibilidad de verla mellada, *El Comercio* prefiere, inclusive, perder una primicia.

SEGUNDO PRINCIPIO: Sólo una línea editorial independiente otorga al diario la autoridad necesaria para orientar a la comunidad por los cauces correctos

El Comercio actúa con total independencia de los distintos poderes que puedan pretender servirse de él, sean políticos, económicos, militares, religiosos o de cualquier índole. Éste es un factor indispensable para alcanzar la veracidad. Sólo cumpliendo esta

norma el lector aceptará complacido los conceptos orientadores que emanen de sus páginas.

Ella se traslada a sus periodistas en la forma de restricciones sobre actividades que puedan desempeñar fuera del diario y que eventualmente afecten la independencia que deben conservar.

TERCER PRINCIPIO: El Comercio no olvida que entre sus misiones primordiales está la de entretener

En este campo propugna la publicación de informaciones amenas que transporten al lector por la vertiente lúdica de la vida. Por lo tanto: periodista a quien el peso de los más de 150 años del diario podría poner la cara adusta... que sonría... y siga escribiendo.

CUARTO PRINCIPIO: El Comercio es un diario comprometido con la defensa de la democracia y, consecuentemente, con la vigencia de un estado de derecho

De acuerdo con su espíritu pluralista, atiende todas las tendencias políticas, excepto las que propugnan la violencia para el cumplimiento de sus fines.

El Comercio se define así como un diario independiente, de cobertura nacional y de alcance internacional -a través de Internet- comprometido con el desarrollo y el progreso del país y con el bienestar de la comunidad. En el plano internacional, impulsa la integración de los pueblos, especialmente de los miembros de la comunidad iberoamericana.

QUINTO PRINCIPIO: El Comercio propugna la vigencia de los derechos humanos y la convivencia pacífica entre los pueblos

Como tal, defiende la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ampara a quienes ven sus derechos amenazados o vulnerados.

Es igualmente partidario de una cultura de paz y de la consecuente solución pacífica de las diferencias entre los pueblos; aunque sin dejar de propugnar la legítima defensa si la seguridad interna es amenazada por una agresión armada.

SEXTO PRINCIPIO: El Comercio no ceja en la defensa de la libertad de prensa

La libertad de prensa "es un principio que no admite recortes ni subterfugios", por ello nuestra profesión nos obliga a exigir que se cumpla. Y no sólo en provecho nuestro sino en el de todos, ya que ésta es el "árbol frondoso bajo el cual se cobijan todas las demás libertades".

SÉPTIMO PRINCIPIO: Cumplir con nuestros deberes es tan importante como exigir nuestros derechos

El Comercio propugna que exijamos nuestros derechos de periodistas con la misma vehemencia con que debemos cumplir con nuestros deberes para con los lectores, las fuentes informativas y nuestra profesión en general.

Como firmante de la Declaración de Chapultepec, *El Comercio* consagra en este libro lo expresado en ese decálogo.

B) DEL PERIODISTA

OCTAVO PRINCIPIO: El poder del periodista debe ser usado exclusivamente en beneficio del lector y de la comunidad, nunca para obtener provecho personal

Escribir en un medio de información como *El Comercio* otorga poder; éste debe ser utilizado en favor del lector y de la comunidad, nunca en provecho propio. El incumplimiento de esta norma ocasionará indefectiblemente que los lectores se encarguen paulatinamente de quitárnoslo.

NOVENO PRINCIPIO: Ante la objetividad, el periodista debe buscar la precisión; frente a la subjetividad, la convicción

El periodista de *El Comercio* procura ser objetivo, con la mayor capacidad que su influenciable naturaleza humana le permita.

Tratándose de informaciones que llevan carga subjetiva, deberá tener la seguridad de haber analizado a fondo y con honestidad e independencia de criterio todos los aspectos que rodean el hecho para alcanzar la convicción de que la tesis que expone es

la que más beneficia al lector.

En cuanto a la presentación, el lector deberá quedar en la posición de distinguir, con total claridad, una información objetiva de otra subjetiva. Para ello, en el Manual de Diseño del Diario se indicarán las distintas formas de presentar una y otra.

DÉCIMO PRINCIPIO: El periodista de El Comercio tiene el deber de exigir el libre acceso a la información pública así como de respetar el derecho a la intimidad

El libre acceso a la información pública es un derecho que el periodista debe ejercer y hacer cumplir con energía. Éste se basa en el precepto, constitucional y universalmente reconocido, de que los asuntos de Estado no son privados ni secretos, salvo en los casos que establece la ley.

Por la misma razón debe respetar la confidencialidad informativa, tanto en los casos de secretos de Estado como en los que se refieren al derecho a la intimidad del ciudadano no público, sin excluir otras limitaciones impuestas por la ética periodística.

PRINCIPIO UNDÉCIMO: La ley debe ser cumplida

El periodista de *El Comercio* debe ser un fiel cumplidor de la ley legítima no sólo en su vida profesional sino también en la privada.

De acuerdo con lo antes enunciado, el diario no publica informaciones que hayan sido obtenidas quebrantando este precepto.

PRINCIPIO DUODÉCIMO: El responsable de cada información es aquél que la produce

El principal responsable de la información es quien la escribe. Sin embargo, ello no exime de competencia a los editores encargados de supervisarla y mejorarla.

PRINCIPIO DECIMOTERCERO: No puede haber compromiso alguno que restrinja el poder de la Dirección para decidir sobre todas las informaciones que el Diario publica

El Comercio sólo publica dos tipos de contenidos: información y publicidad. El primero es periodístico y, por lo tanto, de total y exclusiva responsabilidad de la

Dirección.

El segundo tiene una tarifa y se negocia de acuerdo con pautas impuestas por la empresa. No hay un término medio. No puede haber, por ello, compromiso alguno que restrinja u obligue a la Dirección respecto de lo que debe publicar.

PRINCIPIO DECIMOCUARTO: El cumplimiento de las normas del Libro de Estilo es obligatorio

El cumplimiento de lo que aquí se señala es obligatorio para los periodistas de *El Comercio*. Sin embargo, no todo lo que el periodista debe cumplir está escrito aquí. Por tanto, para lo no enunciado, priman el criterio, el profesionalismo y la ética. No se arguya pues, como disculpa fácil para incumplir una obligación, que ésta no se encuentra explícitamente señalada en el "Libro de Estilo".

"El Comercio", (Lima). Mayo de 1998.

ANEXO 3. PROPUESTAS Y PROYECTOS DE CODIGOS

México

APUNTES PARA UN CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN "COMUNICADORES POR LA DEMOCRACIA".

I. Los comunicadores están al servicio de la sociedad aspirando a la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. Entienden la veracidad como la información de los hechos con apego a la realidad sin omisiones ni distorsiones. En el ejercicio de su profesión pugnarán por desterrar el prejuicio y la discriminación ideológica, religiosa, de clase social, origen étnico o racial, género, preferencia sexual, o discapacidad física o mental.

II. Los comunicadores tienen la obligación de evitar cualquier tipo de medida, presión o decreto que reduzca, obstaculice o anule el ejercicio de la libertad de expresión. Trabajarán activamente para derogar cualquier ley o reglamento que limite la libre expresión de las ideas.

III. Los comunicadores se esforzarán y trabajarán con el fin de que en realidad sean profesionales de los medios los directivos, editores y otros ejecutivos periodísticos de diarios, revistas, agencias noticiosas, cine, estaciones de radio y televisión, así como otros medios de comunicación y pugnarán para que un mayor número de comunicadores tenga acceso a la toma de decisiones en los medios informativos.

IV. El comunicador tiene derecho a guardar el secreto de sus fuentes de información y respetar la confianza depositada en su persona para reservarse el origen de sus datos.

Si se ha comprometido a no divulgar hechos o informaciones mantendrá el carácter confidencial sin divulgar, privada ni públicamente, sus fuentes. Cuando se le entreguen al comunicador materiales para su publicación, fijándose una fecha y una hora, se obligará a respetar esas condiciones sin adelantar su difusión por ningún medio.

V. El comunicador prestará solidaridad activa a sus colegas que sufran agresiones, sean víctimas de amenazas o pierdan sus espacios de trabajo a causa de su ejercicio profesional. Los comunicadores cumplirán con todas aquellas tareas que tengan como objetivo la dignificación del periodismo y la comunicación, tratándose del medio que sea. Por lo tanto se negará a publicar con el carácter de noticia, cualquier material de índole comercial que haya sido pagado por empresas de la iniciativa privada o instituciones del sector público, si no especifica que se trata de publicidad o propaganda; esto se aplica igualmente a material gráfico, cine, fotografías, caricaturas, dibujos, programas de radio o televisión, entrevistas, artículos o cualquier tipo de texto o de emisión. Se advertirá siempre al lector, oyente o espectador que no se trata de material periodístico o noticioso.

VI. Se reconoce incompatibilidad entre las tareas del comunicador y las labores de un publicista o una persona encargada de relaciones públicas, sea de la iniciativa privada o del sector público.

Los editores, directivos, ejecutivos de periódicos, revistas, agencias noticiosas, sistemas de información por computadora, noticiarios cinematográficos, estaciones de radio o televisión, que permitan ejercer la tarea de comunicar a personas que no estén capacitadas para ello, contravienen este código, lo mismo que quienes minimicen la importancia de la ética en la comunicación o que presionen a los comunicadores a no cumplir con sus principios personales y profesionales. Serán los propios comunicadores quienes se encargarán de que se establezca una cláusula que puede llamarse de ética o de conciencia en los convenios que establezcan con las empresas que los contratan, y velarán por el estricto cumplimiento de esa cláusula por parte de los propietarios, concesionarios o permisionarios de los medios de comunicación. Es obligación del comunicador rechazar y denunciar cualquier intento de presión o transgresión del Código de Ética.

VII. Se consideran transgresiones a este Código de ética:

- 1) La violación a los derechos humanos o a las garantías individuales.
- 2) La delación de un perseguido a quien se haya tenido acceso a través del ejercicio profesional.
- 3) La desinformación premeditada.
- 4) La aplicación de censura por parte de comunicadores que tengan puestos directivos.

- 5) Ofrecer o aceptar dinero, obsequios o "facilidades amañadas" que tengan que ver con la difusión, distorsión o silencio ante un hecho determinado.
- 6) Plagiar o infringir las leyes relativas a la propiedad intelectual.
- 7) Difamar, injuriar o calumniar.
- 8) Utilizar imágenes de personas que atenten contra la dignidad humana o tiendan a convertirlas en productos mercantiles.
- 9) Promover o alentar cualquier actividad o actitud que genere contaminación o promueva la destrucción del ambiente (o el mal uso o desperdicio de los recursos naturales).
- 10) Invadir la intimidad de las personas, sobre todo aprovechando los nuevos recursos tecnológicos.
- 11) Divulgar los nombres de personas involucradas en algún ilícito sin aclarar que son "presuntos delincuentes"; difundir los nombres de personas que hayan sido víctimas de delitos sexuales, sea cual fuere su edad, género o condición social, sin haber obtenido su previo consentimiento. Se evitará identificar a los menores de edad involucrados en algún delito.

México, 1995.

PAUTAS PARA UN CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PRENSA Y LOS PERIODISTAS MEXICANOS DE ROGELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

GENERALES:

1. Anteponer como suyas las normas éticas internacionales más actualizadas para los medios de difusión masiva: profesionalismo, oportunidad, veracidad, pluralidad, actuar con justeza, con respeto, en defensa de la independencia y la libertad de informadores e informados y, con el principio de humanidad, es decir por el mayor bien para el mayor número. Esto es información y periodismo moderno con responsabilidad social.

2. Caracterizarse a sí misma como entidad mexicana, independiente, moderna, segura de la compatibilidad entre su funcionamiento como empresa privada o social

para ofrecer un servicio público con ética y autonomía del poder político, sin asumirse como su adversario. Compatibilidad que bien cuidada, debe ser la base de su credibilidad y por tanto de su bienestar económico. Reconocerlo sin disimulo es ofrecer una relación y suficientes hilos de confianza entre su personal, la comunicación social, el periodismo en general y la sociedad mexicana en su conjunto.

PARTICULARES:

1. **Respeto a sus públicos.** Ubicar, para el trato que los públicos televidentes, radioescuchas y lectores son, por definición, seres racionales, participantes en los procesos de producción, estudio, análisis y toma de decisiones en todos los niveles socioeconómicos, con una elevada capacidad de comprensión, enterados, entrenados y exigentes con la información. Públicos maduros que no los define sólo su ingreso económico, sino un logrado papel socio-político-cultural.

2. **Respeto a los derechos y valores sociales.** Presentar, respetar y aclarar las metas y los valores de la sociedad en armonía con los que todo individuo tiene para administrar y conducir su vida y su propiedad sin intromisiones pero bajo la consideración de los derechos, tradiciones sociales, aspiraciones y condiciones positivas para el desarrollo de los demás. Esto es auspicio, respeto y difusión del nacionalismo, la democracia, las libertades generales, en particular la de expresión y el derecho a la información como frenos de injusticias, atropello de los derechos humanos y los abusos del poder. Esto es, **el mayor bien para el mayor número.**

3. **Cumplimiento impostergable.** En la información y el periodismo, la norma ineludible es que todo el que participe en ello cumpla con sus responsabilidades oportunas, eficiente y eficazmente, porque el diario o el noticiero no se pueden suspender. Se debe procurar añadir, además de los recursos humanos, técnicos, de producción y financieros idóneos, la sensibilidad, el esfuerzo sistemático por mejorar, y la autocrítica permanente tanto individuales como colectivas.

4. **Oportunidad, veracidad y justeza.** Esto significa capturar, procesar, presentar y difundir inteligentemente los hechos sobresalientes del día (oportunidad); ubicar lo más importante, lo fundamental de ellos, sin omitir alguno y excluyendo lo irrelevante que pudiera ocultarlos (veracidad y justeza); alejados de prejuicios y

calificaciones previas de los informadores y en el contexto justo que explique sus causas, consecuencias o los hechos que están detrás de ellos, con la verificación suficiente para establecer la exactitud de toda información (justeza).

5. Pluralidad informativa. Buscar, aceptar y presentar la representatividad completa, como fuentes de información, de los grupos básicos y los nuevos, de los poderes y sus oposiciones, de sus viejas y nuevas conexiones y relaciones que constituyen hoy las sociedades en cambios acelerados (justeza y pluralidad).

6. Ser foro abierto de reflexión. Ofrecer un espacio permanente y responsable para contextualizar la información con el intercambio de comentarios, análisis, la reflexión profunda, y la crítica oportuna (equilibrio y pluralidad).

7. Ser espacio natural del nuevo conocimiento. Buscar, aceptar, apoyarse y presentar acceso completo a todas las corrientes del pensamiento científico, tecnológico y cultural, en todas sus especialidades, con las premisas de que cualquier avance en la inteligencia debe ser útil para todo desarrollo y también que requiere ser probada, cotejada con sus pares y reconocida con amplitud por y para las sociedades.

8. Autorregulación. En los tiempos actuales los medios de difusión masiva deben encontrar formas para establecer comunicación real con sus públicos diversos para vigilar su funcionamiento con altos niveles de credibilidad. Por eso, ante fallas y errores, intencionales o no, se debe establecer la actitud de mantener vías de enlace con los usuarios de sus servicios (un buzón permanente, líneas telefónicas abiertas, etcétera) e instaurar los mecanismos internos idóneos para regularse oportunamente y, según la gravedad del error, hacerlo público así como las correcciones pertinentes, ésto también con el fin de ampliar el debate e influir con esta norma ética a otros medios.

9. Recelo ante invasiones a la profesión. En materia de comunicación social, los juicios externos de terceros hacia el ejercicio del periodismo, por hechos que no impliquen violaciones de leyes, complican y polarizan relaciones y demeritan credibilidades de todas las partes. Los periodistas y los medios de prensa deben procurarse los instrumentos internos y externos, pero entre ellos, para autorregularse.

INDIVIDUALES:

- Actuar con criterio libre, independiente, ético.
- Realizar sus trabajos con calidad profesional: oportuna, eficaz, eficiente y convincentemente.

- Guardar y estimular el respeto mutuo con los públicos y sus compañeros de trabajo de todos los niveles y responsabilidades, desde el personal de las tareas más modestas hasta el de las decisiones estratégicas.
- Conservar y cultivar la confianza en su persona y de sus relaciones tanto con los públicos como con sus inmediatos superiores, subordinados y colegas y no aprovecharse de información o situaciones para su beneficio o que puedan lesionar o perjudicar la integridad de terceros, instituciones, de la empresa, superiores, colaboradores o compañeros de cualquier nivel.
- Elevar la dignificación de la imagen profesional de ellos y de la empresa, no sólo con el cumplimiento y calidad de sus tareas sino por oponerse a los hechos que lastimen su integridad personal y profesional así como la moral y la deontología periodística.
- Contribuir a la difusión y enseñanza de aquellas experiencias y conocimientos técnicos que posibiliten la mejoría del ejercicio profesional, con estos valores morales y normas éticas, a sus compañeros de empresa y a quienes lo solicitarán pertinentemente.
- Reflejar una imagen física y personal también respetuosa para sus públicos y compañeros que, sin demérito de formaciones, gustos y preferencias estéticas individuales, generalmente se logra con pulcritud, decoro y armonía en el vestir tanto como en el hablar con buen uso del español como nuestro idioma básico.
- Recibir retribuciones y compensaciones económicas justas, que faciliten y compensen la cantidad y calidad del trabajo profesional y además eviten la búsqueda o recepción de otras ajenas e ilegítimas que corrompen.

20 de agosto de 1995.

PROPUESTA DE CARTA DEONTOLÓGICA PARA LOS PERIODISTAS MEXICANOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE MÉXICO

1. El periodista asume su responsabilidad social de informar con veracidad, justeza, oportunidad, profesionalismo, pluralidad, y respeto a los informados.

2. Para el periodista la información es un bien social y no una mercancía; por ello señala como una necesidad el que los medios de comunicación sean entidades independientes y seguras de la compatibilidad entre su funcionamiento como empresa y el ofrecimiento de un servicio público profesional y creíble.

3. El periodista considera que el derecho a informar y a estar informado es para todos y cada uno de los miembros de la sociedad, y que al Estado le corresponde la obligación de garantizar el pleno cumplimiento de este derecho.

4. Mantener en alto grado la integridad profesional del periodista pasa por: un marco legal adecuado y actual; condiciones laborales dignas y salarios suficientes; trato profesional; el derecho a una formación académica sólida e integral; y la garantía de que nadie puede obligarlo a realizar trabajos que vayan en contra de sus convicciones ni a revelar sus fuentes de información.

5. El periodista sitúa su trabajo en la cosa pública, por ello respeta el derecho de cada persona a la vida privada, la dignidad humana y la reputación personal. En consecuencia, rechaza la calumnia, la denigración y la difamación, igualmente, reconoce el pleno derecho de los públicos a la aclaración y a la rectificación.

6. Para el periodista su quehacer profesional es un espacio natural para el nuevo conocimiento en el que tienen pleno acceso todas las corrientes del pensamiento científico, tecnológico y cultural.

7. El periodista está obligado a autorregularse, y para ello tiene el derecho de procurarse los instrumentos internos y externos que se lo permitan.

8. El periodista asume el compromiso de pleno respeto a los derechos humanos y a los valores sociales.

9. Entre los deberes del periodista se encuentran la defensa de los valores universales: la paz, la democracia, los derechos humanos, el progreso social y la liberación nacional.

10. El periodista trabaja para la paz y no para la guerra, por ello su ejercicio profesional no debe alentar ningún tipo de violencia, odios, discriminaciones ni opresiones.

México, I Diplomado de Actualización para el Ejercicio Profesional del Periodismo de la Universidad Iberoamericana, 1995.

PROPUESTA DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA LA PRENSA MEXICANA DE ALEJANDRA ARROYO

Principios generales:

1. Este código se aplicará a los profesionales del periodismo, título que podrá detentar cualquier persona que en la prensa escrita, hablada o televisada, diaria o periódica, pública o privada, realice un trabajo informativo, de análisis o de comentario y haga de dicho trabajo su ocupación principal, regular y retribuida y obtenga de él la mayor parte de sus ingresos. Están igualmente incluidas en esta definición las personas que cumplan, dentro de las mismas condiciones, un trabajo de ilustración de la información.

2. El código de ética profesional de los periodistas es el conjunto de principios que inspiran el comportamiento del periodista y el conjunto de reglas que le dictan su postura en todas las circunstancias frente al público, frente al gobierno y los organismos públicos, frente a sus colegas y frente a sus superiores, así como a la dirección de su empresa en general. La falta de respeto a este código acarreará sanciones y su violación grave y repetida puede ser causa de la expulsión de la profesión, a menos que el periodista pueda demostrar que su buena fe ha sido sorprendida o que ha sido obligado a actuar contra las prescripciones del código por un poder ajeno a su voluntad.

3. En atención a que la objetividad es imposible de conseguir, es deber del periodista hacer una presentación honesta y veraz de los hechos que informa, ello implica el respeto a otros principios importantes, pero que le están subordinados.

4. Son objetivos básicos del periodismo informar, orientar y dar expresión a las diversas corrientes de opinión y contribuir al desarrollo social.

5. Formación profesional. La competencia de los periodistas de todos los medios de información puede verse mejorada con una formación profesional válida que les inculque, desde el principio de su carrera, los principios deontológicos que haya que respetar.

6. El secreto profesional es inviolable, no obstante en ciertas circunstancias se acepta que el periodista pueda quebrantar la regla del secreto profesional en beneficio de la sociedad. Por ejemplo, si un periodista tiene conocimiento de los pormenores de un delito, sus deberes de ciudadanos están por encima de los de periodista.

7. La solidaridad profesional impone al periodista el deber de evitar todo acto que pudiera perjudicar a un colega.

8. Libertad de información. El derecho a la información implica que se dé sobre cualquier suceso particular un abanico lo más amplio posible de puntos de vista.

9. La existencia de periódicos rivales es el mejor método para asegurar la libertad de información. Los medios de información competitivos tienen, pues, un interés mutuo de coexistencia. En la medida de lo posible, y sin violar el principio de solidaridad profesional, los periodistas lucharán por evitar los monopolios.

10. El periodista tiene obligación de no ejercer ninguna actividad comercial nociva para su profesión o contraria a los intereses de ésta. Ni debe garantizar con su firma un texto cuya inserción esté pagada y, en el ejercicio de su profesión, no debe aceptar misiones publicitarias.

11. Un verdadero periodista tiende constantemente a dar la información de la forma más accesible y comprensible para el público lector, utilizando para ello todas

las técnicas y métodos de que disponga la prensa, su propio esfuerzo personal y un trabajo arduo, utilizando también la investigación y la innovación.

12. El periodista guardará reserva de las fuentes de información que utilice, salvo cuando los tribunales de justicia lo releven de tal obligación.

13. El periodista es moralmente responsable de todo cuanto divulga, tiene un compromiso indeclinable con la comunidad, debe ser imparcial, debe luchar por la libertad de pensamiento, discreción y por el libre ejercicio de la profesión, así como por la soberanía nacional en sus aspectos políticos, económicos y sociales.

14. La lengua y la cultura nacional deben ser preservadas por el periodista, observando los más altos patrones en la misión de educar e informar la opinión pública.

15. El periodista condenará y luchará contra toda discriminación racial, nacional, religiosa o política, y será un abanderado permanente de la aplicación y vigencia de los derechos democráticos populares.

16. Ningún periodista podrá solicitar donaciones para sí o para otros colegas ni aceptarlas, cualesquiera sean los motivos que se invoquen.

17. Los reclamos comerciales o anuncios en forma de artículos, noticias, fotografías o crónicas deben ser publicados de tal manera que no quede duda de que son anuncios o noticias comerciales.

18. No es legítimo el silenciar ciertas informaciones relativas a un conjunto de hechos cuya omisión modifica la impresión que se desprendería de una exposición completa.

19. El periodista deberá evitar la publicación de un error o una información que sabe es falsa, incluso si es con un fin laudable.

20. El periodista tiene el derecho de equivocarse de buena fe; pero peca, al menos de ligereza, si publica noticias que no provienen de una fuente seria, y es deshonesto si afirma como verdadero lo que sabe es falso, o rehúsa corregir un error

cuando se le demuestra. No debe presentar como personalmente vista u oída una información que no le consta. Ni deberá acoger, sino con reserva, las informaciones ofrecidas por personas a quienes no conoce.

21. El periodista debe seguir las reglas de la lealtad en la elección de los medios para enterarse de una información que no se comunica normalmente.

Frente al estado

1. El periodista debe abstenerse de toda tentativa de minar la opinión pública, comprometer el orden social, la paz social, la prosperidad económica del país o el crédito del Estado.

2. Se puede criticar el funcionamiento de las instituciones constitucionales o preconizar su reforma, pero el encomiar públicamente la caída de las instituciones o atentar contra la constitución y las leyes mexicanas es una falta grave.

3. El periodista puede preconizar la modificación o abrogación de las leyes pero no puede incitar a los ciudadanos a violar sus prescripciones. Tampoco puede dedicarse a hostigar el odio de una potencia extranjera contra México, ni puede secundar propagandas extranjeras peligrosas para las instituciones nacionales, ni incitar a los ciudadanos a la guerra civil, la destrucción o los atentados.

Del estado frente a los periodistas

1. La libertad de expresión y de prensa deben ser reconocidas y amparadas por el Estado y se debe también garantizar a los periodistas el derecho a no ser hostilizados ni perseguidos en el ejercicio de su profesión.

2. El periodismo es incompatible con todo género de presiones gubernamentales, y debe oponerse a la deformación de los hechos y de la verdad, rechazando las presiones de grupos políticos, económicos o de cualquier otro orden que tiendan a concentrar en sus manos los medios de información y comunicación.

Frente a los particulares

1. En la búsqueda de las noticias, los informadores deben comportarse correctamente con las personas, las organizaciones y los grupos con los que entran en contacto. No se debe prometer la publicación de entrevistas. Si el periodista asegura que una conversación no será publicada, debe cumplir su promesa, a menos que la publicación sea absolutamente necesaria para el bien del público. El periodista ha de guardar el secreto de sus fuentes de información incluso después de haber abandonado la profesión.

2. Para asegurar la protección de la libertad personal los periódicos deberán publicar los puntos de vista y las opiniones de sentido contrario a las perspectivas por ellos defendidas. Toda persona criticada debe disponer, en las columnas de los periódicos, del espacio necesario para defenderse.

3. El derecho de rectificación. Las leyes relativas a la calumnia y a la difamación garantizan en cierta medida la rectificación de los errores cometidos en la prensa escrita y hablada. La norma, aplicable a un periodista de calidad, dicta que en la medida de lo posible los organismos de información no esperen a que una acción sea iniciada por la justicia, sino que se esfuercen en rectificar por sí mismos los errores que puedan haber cometido de buena fe, bajo la presión de la falta de tiempo o a causa de informaciones erróneas que les hayan llegado. La difamación y la calumnia es un delito no sólo cuando se refiere a los individuos, sino también a las personas morales.

4. El derecho de respuesta. El derecho de respuesta es tanto un compromiso moral como una obligación legal. Toda persona citada en un periódico, sea nominal o indirectamente, tiene el derecho de imponer a éste la obligación de insertar, en el mismo un espacio donde fue publicada la información primigenia, un texto donde el individuo exponga su punto de vista.

5. La vida privada debe tenerse siempre como inviolable. Esto no quiere decir que el periodista no pueda hacer públicas informaciones de particulares de interés público.

Frente al periódico y los demás periodistas

1. El periodista debe reclamar de la empresa a la cual esté vinculado el respeto a sus ideas y creencias. Acatará las órdenes y sugerencias de los superiores en cuanto no comprometan sus principios éticos, y más bien tiendan a mejorar la eficacia de su labor. Las organizaciones profesionales del periodismo prestarán solidaridad concreta a quienes sean perseguidos por defender los principios emanados de este código.

2. Un periódico no debe publicar sin la oportuna autorización los textos procedentes de otras publicaciones o agencias informativas.

3. La empresa que contrata los servicios de un periodista debe asegurar las condiciones justas de trabajo, tanto en el trato como económicas y materiales que permitan la salvaguardia de la dignidad del periodista.

4. El periodista que ejerciendo cargos directivos induzca a colegas subalternos a violar las normas éticas de la profesión incurrirá en falta muy grave, sancionable de acuerdo a los estatutos de cada organización.

5. El periodista está vedado para denigrar a otros periodistas o dirigirles ataques personales con el objeto de silenciar campañas, suponiéndoles intereses mezquinos o maliciosos. Si algún periodista tiene dudas de la conducta de otro colega, deberá poner esas dudas en conocimiento de las organizaciones profesionales, que serán los organismos competentes para juzgar y establecer las sanciones que procedan.

6. El periodista no debe referirse a otro colega en términos que descalifiquen su calidad de profesional ni atacar públicamente las decisiones de su organización gremial.

7. El informador se compromete, si abandona la profesión o deja de ejercerla, a no reclamar jamás los privilegios y ventajas que ésta le confería, a no volver a recurrir a los títulos o cualidades a los que ya no tiene derecho.

8. El periodista es responsable de lo que escribe, pero debe tener en cuenta que sus escritos pueden comprometer moralmente al director, al editor y a su periódico.

9. Es contrario a la solidaridad profesional solicitar el puesto de un periodista si éste no desea abandonarlo; y es deshonesto buscar suplantarle ofreciéndose a ejecutar su trabajo en condiciones inferiores a aquellas que aquél goza.

10. Un periodista digno de este nombre no deforma nunca, incluso en un controversia, los hechos, la verdad y el pensamiento de un compañero, y sobre todo no atribuye nunca a otro periodista lo contrario de lo que aquél escribe.

Disposiciones específicas

1. Los reportajes sobre investigaciones médicas no deberían contener nada en sus textos que pueda levantar injustificadas esperanzas en los lectores. Los resultados primeros de la investigación no deben ser presentados como si fueran definitivos.

2. Para un tratamiento adecuado de la información relacionada con el crimen debe evitarse la búsqueda exagerada de lo sensacional.

Disposiciones generales

1. La aplicación de este código será hecha por el Colegio de Periodistas.

2. Cualquier modificación en este código solamente podrá ser hecha por consenso mayoritario de los integrantes de la profesión periodística.

3. Todo conflicto debe resolverse dentro del Colegio de Periodistas.

4. El Colegio de Periodistas guardará discreción absoluta para que los asuntos tratados no trasciendan más allá de los interesados.

México, 1995.

PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE RAYMUNDO RIVA PALACIO

Principios generales

1. PARA QUE EL PRESENTE CODIGO DE ÉTICA pueda aplicarse lo más ampliamente posible, es importante que tenga como pilares la integridad y el sentido común de aquéllos a quienes va dirigido. Sería imposible responder en estas líneas a todas las preguntas y dudas que pueden surgir en la cotidianidad del ejercicio periodístico.

2. Debe evitarse no sólo todo conflicto de interés, sino inclusive, todo aquello que lo pueda parecer. El conflicto de interés ocurre cuando el periodista participa voluntariamente en una actividad periodística cuyos fines no son eminentemente periodísticos, sino obtener beneficios personales.

3. El trabajo periodístico ha de realizarse sin deber favores ni tener temores, y los receptores de la información deben saberlo. El único compromiso del periodista es con la verdad.

4. Para que un código de ética funcione no es suficiente que los periodistas acepten ceñirse a sus reglas. Es más importante que los propietarios y directores de los medios se comprometan con una reglamentación interna de esta naturaleza, porque de ello depende su instrumentación real. Un código de ética periodística sólo será efectivo si existe, primero, la voluntad política para ejercerlo, y, segundo, los recursos financieros necesarios para su aplicación funcional.

Reglas básicas

REGALOS: Ningún periodista debe aceptar regalos, descuentos o privilegios que se le ofrezcan por trabajar en una casa editorial. Todos los obsequios deberán devolverse a quien originalmente los ofreció o, en su defecto, enviarse a una organización de beneficencia pública.

Queda entendido que si un periodista no puede regresar un regalo, debe entregarlo a la administración de su medio que procederá en cualquiera de las dos formas mencionadas.

Cuando se reciban regalos que no necesariamente vayan dirigidos a un individuo (como es el caso de calendarios, libros o plumas), podrán ser conservados por la persona o entregados a la administración para que se turnen a una organización de beneficencia pública. En tal caso, las donaciones irán acompañadas por una carta donde se expliquen las políticas del diario y la fuente original del regalo.

COMIDAS: Los reporteros deben pagar sus propios alimentos. Cuando sea imposible hacerlo en el momento, deberán liquidar, lo antes posible, el importe a la persona u organización que la haya pagado.

En aquellos casos donde se invita a un periodista a una casa, o en aquellos banquetes o sesiones que generan información -patrocinados por oficinas gubernamentales o compañías privadas-, será suficiente enviar una pequeña nota de agradecimiento por las atenciones.

Cuando se invite a tomar una taza de café, quedará al criterio del periodista aceptar la invitación o pagar su propia cuenta. No es el caso, sin embargo, de las bebidas alcohólicas, que invariablemente deberá cubrir quien las consuma.

En todos estos casos, previa presentación de la factura, el medio de comunicación deberá reembolsar el gasto realizado.

VIAJES: Debido a las peculiares características de las relaciones prensa-Estado en México, no es posible pagar todos los viajes que realicen los periodistas para cubrir actividades propias del oficio. Aquellos viajes no profesionales a los cuales se llega a invitar a miembros de alguna casa editorial entran en la categoría de "regalos".

De cualquier manera, los medios deben procurar, en la medida de lo posible, el pago de los viajes que realicen sus periodistas por cubrir una información. Cuando ello no sea factible, es necesario enviar una nota de agradecimiento a quien los financie.

El caso de la transportación terrestre - compartir un taxi o aceptar *aventones*-, queda sujeto al juicio de cada persona.

ENTRADAS: Ningún periodista debe aceptar boletos gratis para algún evento, salvo cuando equivalgan a acreditaciones de prensa para tener acceso a las zonas restringidas.

Cuando no existan acreditaciones de prensa y sea indispensable, en términos periodísticos, tener acceso a un evento, el medio deberá cubrir el importe del boleto.

LIBROS Y DISCOS: Ninguno de estos productos deberá ser solicitado. Cuando lleguen a una redacción deberán entregarse a los críticos literarios o musicales para que escriban un texto como compensación del regalo. El editor de cada sección es responsable de lo que ocurra después con estos objetos.

EMPLEOS Y ACTIVIDADES FUERA DE LA EMPRESA: Ningún periodista debe trabajar o realizar actividades fuera de la empresa en que labora, cuando representen un conflicto de interés.

Este capítulo no supone, de ninguna manera, la limitación para, por ejemplo, votar por un determinado partido político. Pero trabajar para un candidato o en un partido sí supone un conflicto de interés, de la misma manera como realizar tareas de relaciones públicas o jefaturas y/o asesorías de prensa para algún individuo o firma en particular.

COLABORACIONES EXTERNAS: Ningún periodista podrá escribir material, gratuito o remunerado, para un individuo u organización, si tal trabajo entra en conflicto con los intereses de su medio.

Antes de realizar tareas para alguien más, aun si no presuponen un conflicto de interés, deberá consultarlo con su jefe inmediato superior.

Ningún periodista podrá escribir textos publicitarios o discursos para un funcionario, político, empresario, agencia de gobierno, empresas o instituciones privadas, equipos deportivos o artistas.

PONENCIAS Y DISCURSOS: Ningún periodista deberá aceptar compensación económica por dictar conferencias, pronunciar discursos o por aparecer en un programa de radio o televisión si el pago constituye un conflicto de interés o parezca serlo.

Cualquier periodista puede aceptar el pago del viaje y hospedaje de una organización que lo invite a pronunciar un discurso o a participar en algún evento, si tales gastos no representan un conflicto de interés ni lo parecen.

CONFLICTOS FINANCIEROS: Ningún periodista puede tener acciones en la Bolsa de Valores, ni intereses financieros que puedan ser influenciados por la forma como escribe o edita las informaciones. Puede estar involucrado en ese tipo de negocios siempre y cuando no representen ningún conflicto de interés, ni exista la apariencia del

mismo.

USO DE "CONTACTOS": Ningún periodista debe aprovechar en su vida privada, para beneficios particulares o para solicitar un tratamiento o consideración especial, los "contactos" que ha logrado profesionalmente.

Por dar un ejemplo común, no puede solicitar la ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores para agilizar la expedición de un pasaporte, o de la oficina de prensa de la policía para obtener una licencia de conducir. Menos aún para servir como gestores ante una dependencia, por ejemplo, para apurar la expedición de permisos de importación-exportación, trámites aduaneros o litigios judiciales.

En aquellos casos de extrema urgencia, como por ejemplo trámites para acelerar ingresos en instituciones médicas, hay que notificar lo que ocurre a su jefe inmediato superior.

Conclusión

Como todo código, este paquete de reglas siempre será perfectible. En la medida en que se desarrollen la sociedad, el entorno en el cual se muevan los periodistas y las propias circunstancias de los medios, podrán ir evolucionando los parámetros éticos.

También debe quedar claro que no todos los medios de comunicación tienen códigos de ética escritos. Sin embargo, en aquellos casos donde no existan estas reglas de manera institucional, es preciso determinar, de manera transparente, los parámetros tanto de comportamiento moral, como en lo que respecta a sus relaciones con las fuentes de información.

México, 1995.

PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA INFORMATIVA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE RAÚL TREJO DELARBRE.

DECLARACIONES GENERALES

La libertad no se ejerce sin responsabilidad. Los medios de comunicación, sus propietarios y sus trabajadores, al tener el enorme privilegio de dirigirse con sus mensajes a la sociedad, contraen con ella compromisos y deberes. La responsabilidad que tienen con la sociedad, obliga a que los medios de comunicación se desempeñen con especial cuidado en sus tareas de informar, entretener, orientar y contribuir a la educación. Tales tareas, han de entenderse como servicio, independientemente de que para desempeñarlas los medios de comunicación puedan consolidarse, institucional y empresarialmente.

Los medios de comunicación están sujetos a un complejo marco jurídico que comienza por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incluye diversas leyes y ordenamientos. Cumplir con esas disposiciones, y hacer lo posible para que otros las cumplan, es obligación de los medios de comunicación en México. Además el desarrollo de la sociedad de nuestro país, del que es parte el desarrollo de los propios medios, impone la necesidad de que establezcamos normas de conducta explícitas, que van algo más allá de la legislación, o en algunos casos la complementan pero que, sobre todo, definen nuestro compromiso de responsabilidad y de servicio con esa sociedad mexicana.

Es por ello que hemos decidido suscribir este **Código de Ética** cuyos lineamientos declaramos estar dispuestos a cumplir en nuestro propio medio de comunicación, así como a promover su cumplimiento en otros medios. Al manifestar estas obligaciones con nuestros públicos -y, de esa manera, con el conjunto de la sociedad mexicana- buscamos garantizar un desempeño responsable en el manejo de los contenidos informativos de los medios de comunicación. Estas definiciones éticas, quieren ser también un punto de partida para establecer nuevos compromisos, y nuevos puentes de confianza, entre la sociedad y sus medios de comunicación.

Fines de la comunicación

Uno.- Son fines de los medios de comunicación proporcionar a la sociedad contenidos informativos, de entretenimiento y recreación, de orientación y de apoyo a

la educación formal, que sean completos y de calidad, capaces de contribuir a la solidificación de los valores esenciales de la sociedad, de la familia y de los individuos en México. Proporcionar información para el ejercicio enterado de la democracia y para la promoción del desarrollo y el bienestar económicos, la justicia social, la solidaridad y la equidad, son obligaciones de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, sus propietarios o sus trabajadores, que no cumplen con esos principios básicos, no responden a la confianza que la sociedad y el Estado han depositado en ellos.

Dos.- La libertad de informar es inatacable e innegociable. Es una libertad que se ejerce con cuidado, pero sin que esa precaución pueda ser motivo de censuras. La libertad de información obliga a los medios de comunicación a tener pautas de conducta como las que se establecen en este Código. Pero, antes que nada, obliga a los poderes políticos y económicos, públicos y privados, a respetar esa libertad (que es de toda la sociedad) y a defender, sin excepciones, su cumplimiento.

El gobierno, en todos sus niveles, está especialmente obligado a cumplir y hacer cumplir la libertad de prensa y el derecho a la información -incluso cuando se trate de información sobre su propio desempeño-. Libertad de información, implica la posibilidad de indagar, publicar, discutir y sugerir respecto de las acciones y proyectos de los poderes políticos y económicos. El derecho a la información no sólo es patrimonio de la sociedad; al mismo tiempo es uno de sus instrumentos para su propio conocimiento y el de su entorno y para su progreso y mejoramiento.

Objetividad, Información y Opinión

Tres.- Quienes tienen la responsabilidad de informar -en todas las fases del proceso informativo, desde la búsqueda de noticias hasta su procesamiento, edición y publicación o transmisión- cuentan siempre con la posibilidad de manejar, dándole acentos específicos, o aún dejando de hacerlo, la información que tienen a su cargo. La recolección y propagación de información siempre tiene un sesgo que le confiere la habilidad, el interés, la circunstancia o el desempeño del informador, o de los informadores, que participan en la construcción de una noticia. Pero ello no puede decirse que exista imparcialidad plena en el manejo informativo. Sí hay en cambio, y esa debe ser una aspiración permanente de los medios, **objetividad**, entendida ésta como la presentación de una noticia de manera completa. Una información es

incompleta si no recoge las diversas posiciones que existan acerca de un conflicto, o si no refleja los testimonios de las diversas partes involucradas en un acontecimiento. La objetividad es garantía de verosimilitud en un medio de comunicación.

Cuatro.- Decir la verdad es obligación primordial en el manejo de informaciones. Sin embargo, es natural que respecto de hechos conflictivos existan diversas interpretaciones de una noticia. Por eso resulta indispensable mantener y defender la **veracidad** de las noticias.

La **verosimilitud** de una información, implica la posibilidad de verificarla y, antes, la claridad en su presentación. Desde luego, resulta condenable cualquier alteración, involuntaria o no, de los hechos de los cuales da cuenta un medio de información. También, lo es la confusión entre información y opinión. Para que haya claridad entre sus audiencias, y en beneficio de un manejo informativo honesto, es preciso que las noticias que son estrictamente eso; queden deslindadas, en su presentación, de las opiniones. Ello no significa que los reporteros no tengan derecho a ofrecer sus puntos de vista sobre los acontecimientos de los cuales informan, pero es saludable que tal opinión aparezca en espacios destinados específicamente para ello. Esa norma, tampoco implica restricciones para el reportaje en profundidad o para el periodismo de investigación en cualquiera de sus vertientes.

Derechos de la sociedad y los particulares

Cinco.- La sociedad y sus integrantes, así como tienen derecho a la información, también lo tienen a ser protegidos de imputaciones o confusiones que pudieran derivarse de manejos informativos insuficientemente responsables. Los derechos de la sociedad y los particulares ante los medios, son parte del compromiso que los propios medios tienen con sus audiencias. Son pautas de conducta para asegurar esos derechos, las siguientes:

a) Los medios de comunicación no han de infringir las leyes, ni de propiciar la infracción a ellas por parte de otros.

b) Los medios de comunicación están permanente e invariablemente obligados a respetar la privacidad de los individuos. Los personajes públicos tienen derecho a que su vida privada sea respetada por los medios y a que, en consecuencia, las actividades relacionadas con ella no sean consideradas como noticia. No son actividades privadas

aquellas que tengan repercusiones en el desempeño público de los individuos. El respeto a la privacidad implica omitir la publicación de imágenes de personajes en actividades o actos no públicos, siempre y cuando éstos no tengan relación directa con sus responsabilidades públicas.

c) Se evitará proporcionar información sobre detenciones policíacas o sobre participación de individuos en hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada. Esto implica evitar la publicación de nombres de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación, así como evitar la publicación de nombres de personas a menos que ya exista orden de aprehensión o consignación en contra de ellas. Un informador no tiene por que "presuponer" la culpabilidad o la inocencia de nadie. En el manejo de las informaciones sobre delitos, se evitará la adjetivación sobre las culpas o la personalidad de los inodados en ellos.

Seis.- Los individuos o las instituciones mencionados en una información, podrán ejercer su derecho de réplica si están en desacuerdo con ella o si consideran que lesiona sus intereses. Este derecho es válido tanto en los medios de comunicación impresos, como en los de propagación electrónica. Los editores o responsables de cada medio cuidarán de que la réplica a una información aparezca, dentro de los límites razonables, de la manera más amplia y destacada que sea posible, de acuerdo con la extensión y ubicación que haya tenido la información que sea rectificada.

Rectificaciones, fuentes y secreto profesional

Siete.- Cuando una noticia sea falsa, o contenga informaciones falsas, es responsabilidad del reportero que la recogió hacer la rectificación correspondiente y es responsabilidad del editor o directivo del medio informativo, procurar su aplicación lo más pronto posible.

Ocho.- Debe evitarse el recurso de disimular las fuentes acudiendo a fórmulas oblicuas ("se dice que...", "señalan expertos", "fuentes bien informadas...", etc.) que suele disimular la falta de fuentes acreditadas o las opiniones de informador.

Nueve.- Al investigar una información el periodista debe presentarse como tal, sin disimular su identidad personal ni profesional, excepto si su integridad física corre peligro. En esos casos excepcionales, deberá consignar en su nota la circunstancia en

la que obtuvo su información.

Se considera como práctica no ética, la búsqueda de una noticia mediante engaños, y/o sorprendiendo la buena fe de los informantes.

Diez.- El secreto profesional es un derecho, al mismo tiempo que un deber de los informadores. Los medios de comunicación han de ser solidarios con el derecho de un informador a no revelar sus fuentes. Pero este derecho ha de ser considerado de ejercicio excepcional, únicamente cuando decir cuál ha sido la fuente de una información pueda implicar riesgo para la integridad física, profesional o de cualquier índole, de o los informantes.

Por lo general, es deseable que se indique con toda claridad cuál es la fuente de cada noticia. Una información tiene más verosimilitud en tanto se puede identificar su origen con claridad. Cuando, por los motivos mencionados, no ocurra así, deberá especificarse que la fuente es anónima. El derecho a mantener el anonimato de una fuente, es ejercido de manera compartida por el reportero que recoge una información y por el editor o el propietario del medio de comunicación en donde ésta se publique, el cual, de esa manera, es corresponsable de la decisión de mantener en secreto la fuente de la noticia.

Ingresos financieros y conflictos de intereses

Once.- Los informadores y sus editores se han de esforzar por evitar conflictos entre su desempeño periodístico y otras fuentes de interés que pudieran tener. Especialmente, es necesario que para un ejercicio honesto y confiable de su oficio, los informadores cuenten con salarios decorosos. Esta es una necesidad de los medios de comunicación y una exigencia de la sociedad.

El salario mínimo que existe para el ejercicio periodístico, constituye un piso básico para las remuneraciones de sus informadores pero ha de procurarse, en la medida en que las empresas de comunicación puedan cumplir con este propósito, que el ingreso de sus trabajadores sea mejor.

También, debe buscarse que ese salario esté complementado con prestaciones (que tengan como mínimo las que establecen las leyes laborales) capaces de asegurar que la del periodista, sea una carrera profesional en todos los sentidos del término, en la que cada informador encuentre satisfactores materiales suficientes para cumplir

decorosamente con sus necesidades personales y familiares.

Doce.- Es deseable que un medio de comunicación cubra los gastos de viaje, viáticos, de los informadores que envíe a cubrir cualquier acontecimiento. También, es deseable que los periodistas cuenten con recursos asignados por su empresa, para pagar sus comidas de trabajo, transportes y otros gastos profesionales.

Se considera como práctica no ética aceptar dinero de personas o de instituciones involucradas en una información, así como aceptar favores o bienes que vayan más allá de invitaciones para cubrir informaciones, o pequeños obsequios simbólicos.

Si un informador tuviera ingresos o bienes adicionales, como resultado de otras actividades profesionales, deberá hacerlo del conocimiento del editor o del director del medio de comunicación para el cual trabaja.

Deberán evitarse ingresos financieros, o privilegios de cualquier índole, que comprometan el profesionalismo, la objetividad o la veracidad del informador. Se deberá evitar asignar a un reportero, a una "fuente" en la que tuviera intereses personales, o profesionales, que pudieran entorpecer su objetividad al manejar informaciones.

Manejo de informaciones

Trece.- Son normas para el manejo de materiales periodísticos, las siguientes:

a) Es deseable que las notas y otros materiales de información contengan el crédito de su autor o autores. Esto incluye a las fotografías y otros materiales gráficos.

b) Firmar sus notas, es un derecho de los informadores. Sin embargo, no están obligados a hacerlo cuando una nota haya sufrido alteraciones de fondo y que no sean resultado de un acuerdo previo con su editor.

c) Los titulares o los avisos, deben corresponder al contenido de una información.

d) En las entrevistas, preguntar es un derecho del entrevistador y responder, o dejar de hacerlo, una prerrogativa del entrevistado. Es cuestionable la práctica de hacer escarnío del entrevistado que se niega a contestar a una pregunta. Si la negativa a responder es considerada como noticiosa, se deberá señalar claramente en qué circunstancia y, específicamente, ante qué pregunta ocurrió.

Deberá especificarse cuando haya acuerdo con el entrevistado para eliminar alguna porción del diálogo, o cuando éste haya participado en la redacción o edición

de la nota que dé cuenta de sus respuestas.

Deberá evitarse implicar respuestas en las preguntas. Asimismo, habrá de informarse con toda claridad cuando la alusión a un acontecimiento, o a una persona, es hecha por el entrevistado y, cuándo, por el entrevistador o por otra persona presente en la conversación.

Deberá indicarse si una entrevista fue concertada con fines periodísticos, o si se trata de una rueda de prensa, o cuando se trate de un encuentro casual.

Las declaraciones deben publicarse de manera textual, de preferencia entrecorridas. Cuando el informador haga un resumen, éste debe aparecer claramente como tal. Esta norma se aplica también a la transcripción de documentos.

e) Cuando se citen datos de una entrevista o de un trabajo estadístico, deberá hacerse de la manera más completa y representativa posible y citando la fuente o los autores. Habrá de distinguirse entre datos finales y parciales, así como entre hipótesis y conclusiones. Es recomendable que se dé cuenta de aspectos metodológicos (dimensiones y confiabilidad de una muestra, alcances y limitaciones de una estadística, etcétera).

f) Las imágenes que acompañen a una información y que sean presentadas como parte del mismo asunto, deberán corresponder al hecho del cual se informa, o a la nota a la cual ilustran. Se deberá evitar que sugieran un contenido distinto, que pudiera tergiversar la información a la cual apoyan o acompañan. Si no son imágenes originales, se deberá hacer la aclaración correspondiente.

g) Las imágenes alteradas por cualquier procedimiento (por ejemplo la digitalización electrónica) nunca deberán ser presentadas como si fueran reales. Cualquier alteración, retoque o manipulación que implique el cambio del sentido original de una imagen, deberá ser advertida con toda claridad. En ningún caso se deberá dejar la impresión de que una imagen alterada, o virtual, es real. Lo mismo cabe para los sonidos, o cualquier otra forma de transmisión de mensajes.

h) En las informaciones, es deseable que se proporcionen hechos, no interpretaciones ni adjetivos.

i) Es preciso distinguir, siempre, entre información y opinión. El comentario y el análisis, deben ser identificados como tales, en espacios y con formatos específicos.

j) La publicidad y la propaganda, de carácter comercial o político, deben poder ser distinguidas de las informaciones o los espacios de análisis propios de cada medio de comunicación. Es preciso que se indique cuando una nota, gacetilla, inserción o cualquier otro género de material, se publica o se transmite en virtud de un acuerdo

comercial.

k) El material proveniente de especulaciones, no debe confundirse con la información de hechos ya ocurridos, o inminentes. Se deben distinguir las suposiciones, de los hechos.

l) La astrología, el ocultismo, la predicción de la suerte y otros métodos o prácticas similares, deben ser presentadas como tales y no confundirse con la información que es resultado del trabajo periodístico. Tampoco deben ser confundidas con mensajes de carácter científico.

Catorce.- Es inaceptable el plagio, entendido como la atribución, como propia, del material escrito, gráfico o de cualquier índole, elaborado por otro informador, o por otro autor, o tomado de otro medio de comunicación, de manera completa o parcial.

Si, por descuido o irresponsabilidad, un informador o un medio de comunicación incurrieran en plagio, deberán hacer la rectificación correspondiente -aclarando la fuente original de la información o del material periodístico incorrectamente publicado- en cuanto adviertan o se les haga advertir esta falta.

Situación y audiencias de los medios

Quince.- Todo medio de comunicación tiene la responsabilidad de informar sobre su propia situación, cuando las transformaciones, la influencia y los proyectos de él mismo sean de interés general. Es recomendable que un medio informe sobre cambios en su régimen de propiedad, decisiones de expansión, alianzas con otros medios, etcétera.

Es parte del compromiso de un medio con sus audiencias, dar a conocer su tiraje y su circulación (entendida como la venta real de ejemplares) en el caso de los medios impresos, y sus audiencias, medidas a partir de evaluaciones propias o de terceros, en el caso de los medios electrónicos.

Dieciseis.- Es recomendable que cada medio de comunicación aliente la interacción con sus públicos, a través de la solicitud (y la publicación) de cartas, respuestas, sugerencias, peticiones y cualquier otro tipo de manifestaciones surgidas entre los lectores o las audiencias de dicho medio.

Compromiso con la sociedad

Las anteriores pautas de conducta, son establecidas a partir de la conveniencia de reforzar la confiabilidad y la identificación de la sociedad mexicana con sus medios de comunicación. Estas normas no sustituyen -pero en algunos casos complementan- el cumplimiento de las leyes que en materia de comunicación, y en otros órdenes, sancionan el desempeño de los medios, así como de los propietarios, directivos, administradores y trabajadores.

Entendemos que una sociedad bien informada, es una sociedad más participativa. En la medida en que sus medios sean más responsables, la sociedad mexicana también lo será. Esas reglas de comportamiento, que estimamos pertinentes para el desempeño de los medios de comunicación mexicanos, también las consideramos necesarias para los medios extranjeros que informan sobre México, o aquellos cuyos mensajes llegan a nuestra nación.

Queremos que los medios de comunicación de este país sigan contribuyendo a la democracia y al bienestar de los mexicanos. La primera obligación de los medios, en materia informativa, es decir la verdad. Con un mejor conocimiento de nosotros mismos de lo que somos y de lo que deseamos y podemos ser, estaremos cumpliendo, todos -informadores, periodistas, comentaristas, editores, propietarios, lectores, radioescuchas o telespectadores- a tener un México que, al estar más enterado de sí mismo y de su entorno, pueda crecer mejor en el desarrollo, la democracia y la equidad.

México, 1994.

PROPUESTA DE CÓDIGO ÉTICO-MORAL DEL PERIODISMO EN MÉXICO DE SALVADOR LIRA ROMERO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

- 1.- **TODO PERIODISTA DEBERÁ INFORMAR OPORTUNA Y VERAZMENTE A LA COMUNIDAD HUMANA DE LOS ACONTECIMIENTOS MÁS RELEVANTES**

El periodista ante todo es un servidor del interés general. Cuando hablamos de informar muchas veces nos preguntamos si será objetivamente. De hecho muchos medios manejan el slogan de una información "oportuna y veraz", y muchos cumplirán con ser oportuna, y dudando muchas veces más de veraz.

No se puede abusar de la confianza del público haciendo creer que se difunde la información sincera y verdaderamente. El ver las cosas objetivamente, quiere decir ver la realidad tal y como es, y no hacerla ver como otros creen. Todos tenemos el derecho a ser informados, pero no a ser engañados.

El aplicar este primer artículo bajo la más estricta conciencia, podrá hacer llegar la información a un público que no merece ser engañado. Será reprobable todo acto que atente contra la obtención, búsqueda y emisión de información, siempre y cuando no se atente contra lo establecido por las leyes, la moral y las buenas costumbres.

LA HONRADEZ

- 2.- **EL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN, DEBERÁ HACERSE EN EL MÁS ESTRICTO SENTIDO HONRADO. POR NINGÚN MOTIVO PUEDE EXPONERSE EL BIEN PÚBLICO.**

El actuar con buena fe respecto al público, nos conduce a un periodismo auténtico. Cualquier información que faltase el respeto a la dignidad humana, bajo acusaciones, calumnias o difamaciones, constituyen faltas profesionales de gravedad. El periodista no podrá utilizar el derecho a informar como un poder para dañar la reputación de una persona, o buscar ventajas personales o cualquier otro tipo de apoyo contrario al interés general.

Además el informar con inexactitud, deberá ser rectificado el hecho o daño causado en la brevedad posible. La información no oficial, deberá ser mencionada como tal y tratada como tal.

LA RESPONSABILIDAD DE INFORMAR

3.- EL PERIODISTA ASUME LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDE.

El informar conlleva una responsabilidad y el asumir ésta es de vital importancia. No se puede acusar o hacer comentarios que perjudiquen la imagen de otros, ni publicar nada que afecte la vida privada, a excepción de que se exija dar a conocer los hechos ilícitos, alguna actitud o hecho reprobable o turbio, cometidos por alguna persona. Así el periodista será el responsable moral de todo lo que publica.

EL SECRETO PROFESIONAL

4.- TODO PERIODISTA TIENE DERECHO DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional del periodista, significa respetar las fuentes de información, confidencias, nombres de informantes y todo aquello que esté prohibido comunicar, en el sentido ético profesional.

Este secreto es muy importante para el periodista, ya que el comprometer y comprometerse en divulgar fuentes o nombres de informantes, puede causar graves problemas a su profesión.

Pero además del secreto profesional sobre las fuentes informativas confidenciales, el periodista puede contraer a lo largo de su trabajo profesional otros compromisos, que como destaca el Código Chileno en su nueva carta de ética periodística, pueden superar en importancia hasta al propio derecho de informar. Estos compromisos tienen que tener por fuerza una justificación ética, y tal justificación no sólo se relaciona con la fuente confidencial, sino también con la conciencia moral y con el contenido de determinada información.

El secreto profesional es un deber legítimo de cualquier profesión y un firme postulado de la ética profesional. Por lo tanto en ningún caso el periodista puede

convertirse en un charlatán que no aprecia sus propios compromisos y su propia palabra.

El compromiso de guardar un secreto con respeto a la fuente de información está empeñado en una simple promesa. Cualquier quebranto sería la violación al secreto y además una vulgar y lamentable pérdida de la dignidad.

Pero además de estos secretos, existen los referentes a la profesión o a la vida íntima a la que tiene derecho toda persona. Estos secreto pueden ser revelados para salvar la buena fama de un profesional o de cualquier otra persona o para impedir un mal.

También es obligación moral guardar los secretos de la empresa (principio de lealtad) o los secretos de los compañeros y de terceras personas que en caso de acudir con el periodista a revelar algo hecho, por su ignorancia, miedo, insensatez o buena fe, los argumentos de su vida íntima o desconocida.

EL SOBORNO

5.- EL PERIODISTA POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECIBIR BENEFICIOS O SOBORNOS DE CUALQUIER CLASE POR SERVICIOS PARTICULARES

El hecho de que haya a través de informaciones, el poder adquirir ciertos privilegios o facilidades, contribuye a que la información del periodista no sea del todo objetiva para informar o para enjuiciar los actos de la vida nacional, porque al fin y al cabo están como deudores de quienes les dan prevendas, facilidades y oportunidades y eso lleva de una manera a que se desvirtúe la labor periodística en cuanto a su responsabilidad y calidad moral, ya que en un momento dado puede manipular o desvirtuar la información, o lo que es peor llegar a ignorarla, y con eso el público no recibe la información necesaria para poder tener un juicio propio, adecuado, sereno y certero de lo que está sucediendo.

La corrupción es fruto de la miseria, de la falta de educación y de la ausencia muy profunda de una instrucción moral verdaderamente bien aceptada. Si no hay un criterio de como y en que condiciones actuar, lo que se manifestará será una conducta oportunista, lucrativa y convenenciera, que irá en detrimento del derecho informativo de la comunidad.

MÉTODOS INCORRECTOS

6.- EL PERIODISTA NO PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÉTODOS QUE DAÑEN MORALMENTE SU PROFESIÓN.

El periodista no podrá utilizar los métodos incorrectos para obtener informaciones, fotografías, imágenes, documentos, etc., con promesas, dinero, amenazas, o cualquier otro procedimiento que viole el derecho a la vida privada. El querer mostrar audacia a través de estos métodos, perjudica y daña la labor periodística, desde un punto de vista personal y desde un punto de vista organizacional.

La imagen del periodista no se mide por su audacia, sino por su moral.

RESPECTO A LA VERDAD Y OBJETIVIDAD

7.- EL PERIODISTA DEBERÁ RESPETAR LA VERDAD DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICARLA DE MANERA OBJETIVA

El servicio a la verdad y a la objetividad posible en la información, es una finalidad que todo periodista debe seguir y en virtud del derecho natural que el público tiene a conocer. Anteriormente, mencioné que la verdad y la objetividad son temas importantes dentro de los códigos, ya que el periodista no puede prescindir de estos dos elementos en su información. El hombre que es subjetivo se desapega de la verdad y no está siendo honrado. A causa del subjetivismo, surgen graves problemas de comunicación, disminuye la capacidad de expresarse, de asociación de enterarse de lo que se lee, se habla y acontece, lo cual lleva a la pérdida de la ética.

El subjetivismo encuentra graves dificultades en el desarrollo de su libertad, porque se detiene en su crecimiento moral, además es importante cuestionarnos: ¿Cómo saber qué es la verdad?. Necesitamos descubrir o conocer unos criterios que nos permitan distinguir lo verdadero de lo falso y lo bueno de lo malo, cuando pensamos, cuando nos informamos y cuando actuamos. Lo verdaderamente difícil es cuando una persona niega la existencia de la naturaleza, de la persona, de la verdad, de los valores o de un ser superior. Estas negaciones están siendo y han sido reforzadas por las ideologías totalitarias de cualquier signo político.

PROTECCIÓN A PERIODISTAS

- 8.- TODOS LOS PERIODISTAS TIENEN LA NECESIDAD DE SER PROTEGIDOS ANTE POSIBLES ATENTADOS CONTRA SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA, POR EFECTOS DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS, POR PARTE DEL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE.

La labor periodística, como muchas otras, está expuesta a sufrir atentados por desarrollar su trabajo de manera profesional. El tomar represalias que atenten contra la vida de esta persona y de familiares, han sido uno de los problemas a los que con mayor frecuencia se enfrenta el periodista, lo que puede ocasionar que no difunda o publique la información con la mayor objetividad posible, alejándose de su profesionalismo.

En la segunda semana de julio de 1989 se celebró en la capital mexicana la Novena Reunión de Consulta de Organizaciones de Periodistas en la que una vez más se abordó el tema de los atentados en contra de los periodistas. Durante la reunión se presentaron informes en los que se sostiene que en los últimos años, de 1986 a 1988, solamente en el continente americano fueron victimados 408 periodistas, y en lo que va de 1989 hay ya 19 atentados contra trabajadores de los medios.

El no contar con dicha profesión, obstaculiza el ejercicio de una tarea fundamental del ser humano, como lo es la libertad para informarse, lo que a su vez ocasiona que el periodista se encuentre ante el temor de sufrir ciertas acciones criminales. La única manera de evitar y neutralizar estas situaciones, es instando a los gobiernos a que cumplan con su obligación de investigar los hechos, identificar, aprehender, juzgar y sentenciar a los culpables.

Sin embargo es injusto que el periodista no pueda recibir un trato preferente, en cuanto a su labor, porque hasta ahora muchos casos nos demuestran lo contrario.

ENALTECER LAS VIRTUDES PRINCIPALES DEL SER HUMANO

9.- EL PERIODISTA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN DEBERÁ ENALTECER Y TENER SIEMPRE PRESENTES LAS CUATRO VIRTUDES PRINCIPALES DEL SER HUMANO: PRUDENCIA, JUSTICIA, FORTALEZA Y TEMPLANZA.

Fueron los grandes filósofos de la antigüedad, Platón y Aristóteles, los que profundizaron en estas cuatro virtudes:

LA PRUDENCIA: La prudencia nos ayuda a elegir, a decidir y actuar lo mejor que podamos, para que lo que hagamos salga lo mejor posible. Es importante que el periodista actúe prudentemente en su labor, y para adquirir esta virtud son cuatro los medios necesarios para alcanzarla: informarse, comprender, evaluar y actuar.

El periodista lo primero que deberá hacer en su labor es informarse, después comprender el contenido de dicha información, luego evaluarla en todos los sentidos tanto en beneficio como en perjuicio, objetivamente, y por último actuar, es decir difundir la información. El periodista no puede pensar en actuar, sin antes haber sido informado o evaluada la información. Por consiguiente es importante que siempre tenga presente estos elementos.

LA JUSTICIA: Es dar a cada quien lo que se merece. Reza el refrán "Lo que es del César al César y lo que es de Dios a Dios". Ser justos en la información, es ir más allá de lo objetivo, es ver la realidad como es y no como otros quieren que sea. Ya lo decía nuestro Benemérito Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la Paz". Esto implica además de respetar todo derecho, como el de informar y ser informado, el cumplir con su deber. A los demás se les debe la sinceridad, la verdad y la lealtad.

LA FORTALEZA: Nos ayuda para no temer ningún peligro, ni la misma muerte por una causa noble, como lo es también el informar. Implica tanto resistir como combatir. No es fuerte sólo la persona que aguanta todos los males que le pueden venir, sino que también lucha por atacar el mal y conseguir el bien. El periodista debe defender la verdad y la justicia contra viento y marea. No acobardarse ante el qué dirán, las amenazas, los anónimos o cualquier medio de coacción. Tiene que ser fiel ante lo que se ha comprometido y terminar lo que empezó.

LA TEMPLANZA: Esta virtud, es por medio de la cual el periodista debe refrenar sus deseos desordenados. Si el periodista se encuentra ante una situación en la que se puede ver obligado a aceptar alguna prebenda, ventaja o algo similar, la

templanza puede ayudar a sobreponerse a estas desafortunadas tentaciones. El hombre virtuoso es dueño de sí mismo para decir un no a un regalo o soborno y un sí a lo justo. Ya reza una frase: "Hay que ahogar el mal en abundancia del bien". El periodista debe proponerse servir a diario a los demás, pero con lo bueno, lo justo, la verdad y no anteponer lo contrario, ya que nuestra labor no se sacia de verdades parciales, hay que buscar la verdad absoluta.

México, 1989.

Paraguay

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA DEL SINDICATO DE PERIODISTAS DEL PARAGUAY (SPP)

Introducción

Los desafíos de la democratización que vive el país, así como la necesidad de participación de todos los sectores de la sociedad, ponen a los periodistas ante la necesidad del ejercicio profesional digno, y sobre todo, cimentado en valores morales como la verdad y el compromiso con la justicia.

El **Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP)**, consciente de la responsabilidad moral y social inherente a la labor profesional de los periodistas, acepta el presente Código de Ética.

Sus asociados se comprometen ante la sociedad a mantener el ejercicio de su profesión bajo los siguientes principios éticos y deontológicos:

II. Deberes de la información y de la opinión

Art.1. La información y la opinión son bienes sociales inherentes a las condiciones de vida en sociedad. Por ello, los periodistas son responsables, no sólo ante los editores sino también ante la sociedad, de la información y de la opinión que ellos transmiten. Para eso, el periodista debe:

- a) Transmitir información verdadera, objetiva y exacta.
- b) Contribuir a la convivencia democrática, justa y armónica.
- c) Difundir información al servicio del bien común.
- d) Respetar el honor y la dignidad de las personas.
- e) Rechazar la calumnia, la difamación y la injuria.

Art.2. El periodista será promotor de la justicia social, de la paz, de la integridad territorial, defenderá los derechos humanos y combatirá todas las formas de corrupción, en la búsqueda de una mayor democratización de la sociedad.

Art.3. En el desempeño profesional, el periodista deberá utilizar solamente justos y honestos medios en la obtención de la información, documentación o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos o ilegales.

Art.4. En su labor profesional, los periodistas proporcionarán al público información verdadera y exacta sobre los contextos de los acontecimientos a fin de que pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. El periodista debe establecer una clara distinción entre información, opinión y conjeturas, pues una cosa son los hechos reales y otra la interpretación de los mismos.

Art.5. Los periodistas aceptarán el Derecho a Réplica ante una información inexacta y protegerá el secreto profesional a fin de garantizar la confidencialidad de las fuentes de información.

Art.6. El periodista respetará los derechos de autor de otros periodistas y autores en la comunicación pública. Citará el nombre de los autores de aquellos materiales que llegue a utilizar.

Art.7. Son acciones contrarias a la ética profesional del periodista:

- El plagio abierto o encubierto, interno o externo.
- El soborno, el cohecho y la extorsión
- El sensacionalismo
- Hacer discriminación por cuestiones de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, origen social, u opiniones políticas.
- Utilizar imágenes que atenten contra la dignidad humana y las conviertan en

productos mercantiles.

Art.8. Los periodistas procurarán siempre una clara separación entre un material periodístico y textos o imágenes con fines publicitarios, a fin de no inducir al error o confusión de los usuarios. El periodista, en orden a salvaguardar su libertad e independencia, mientras trabaje como redactor no debe hacer ni publicidad ni propaganda, con una sólo excepción, cuando el periodista preste su voz o su imagen para hacer anuncios institucionales de utilidad pública.

Art.9. Es incompatible el ejercicio simultáneo de la labor de periodista con actividades relativas a la comunicación social – como relaciones públicas, portavoces o asesoría de prensa- en el mismo sector donde se realiza la cobertura, que suponga un conflicto de intereses.

III. Deberes del periodista con la sociedad

Art.10. El carácter de la profesión exige que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación en los medios, en orden a la construcción de una sociedad pluralista, participativa y democrática.

Art.11. Los periodistas deben respetar la vida privada de las personas, y no deben publicar noticias sobre la vida íntima de los ciudadanos, salvo cuando sea de claro y relevante interés público o esté prescrito por la Ley.

Art.12. Los periodistas deben salvaguardar la presunción de inocencia de los acusados mientras el tribunal competente no haya dictado sentencia contra ellos. Del mismo modo, se abstendrán de identificar a las víctimas de delitos sexuales, cualquiera que sea su edad o condición social, sin consentimiento de ellas, y a los menores de edad que hayan incurrido en delito.

Art.13. Los periodistas aportarán su conocimiento y capacidad para defender la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente denunciarán las agresiones contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

Art.14. Los periodistas promoverán la valoración de la cultura y la identidad nacional. Especial interés mostrarán en esta línea, en el uso y valoración de guaraní y el jopará.

Art.15. El periodista debe abstenerse de toda justificación o instigación a la guerra, carrera armamentista, crímenes, el terrorismo y demás actos de violencia, odio o crueldad.

IV. Deberes del periodista y sus colegas

Art.16. Los periodistas deberán fortalecer la organización y la unidad sindical y gremial allí donde existan y contribuir a crearlas donde no las haya, y se vincularán al movimiento de los trabajadores del país.

Art.17. Los periodistas deberán mostrar siempre solidaridad profesional, con sus colegas y de modo particular con los que sufran persecuciones o agresiones por causa del ejercicio profesional.

V. Deber del periodista y deberes de las empresas

Art.18. Los periodistas deben exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como al material informativo que entregan, aún cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa. Tampoco permitirán que se cambie el sentido o naturaleza del producto periodístico sin consentimiento del autor. En caso de deformaciones o cambios sustanciales injustificados, el periodista puede optar por retirar su firma de la información.

Art.19. Para asegurar la calidad, equidad, libertad e independencia en el ejercicio de su profesión, el periodista deberá reclamar:

- a) Un salario digno y justo, y condiciones, medios e instrumentos de trabajo apropiados, con el fin de evitar el pluriempleo y la dicotomía.
- b) Intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio.
- c) El rechazo a intereses comerciales o de otra naturaleza que impidan un pluralismo de ideas y opiniones.

d) El derecho a ampararse en la cláusula de conciencia cuando el medio del que depende pretenda una actitud inmoral que lesione su dignidad profesional o modifique sustancialmente su línea editorial.

Art.20. El periodista actuará siempre manteniendo el principio de la profesionalidad y la ética contenidos en el presente Código deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al SPP. Quienes con posterioridad a su incorporación actúen de manera no compatible con estos principios, incurrirán en los supuestos que se contemplen en la correspondiente reglamentación.

SPP, abril de 1998.

República Dominicana

**ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS PERIODISTAS
DOMINICANOS**

CAPÍTULO I: EL PERIODISTA FRENTE AL GOBIERNO

1. El periodista deberá exigir de la administración del Estado la formulación explícita de una política nacional de comunicación que favorezca el desarrollo autónomo, promueva los valores culturales autóctonos, impulse la democratización e impida el monopolio de los medios.

2. El periodista demandará de la administración del Estado la defensa de los derechos de los trabajadores, especialmente los concernientes a un salario digno, seguridad social, estabilidad en el empleo, acceso a los servicios de salud y a la educación y capacitación en general.

3. El periodista exigirá de la administración del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información como derecho de

todos, así como las garantías imprescindibles para el derecho del pueblo a recibir una información veraz y oportuna.

4. El periodista debe rechazar toda presión o insinuación de parte de las agencias del Estado que pretendan obligarlo a adoptar determinada posición, o a identificarse con o favorecer intereses políticos, económicos, religiosos o de cualesquiera otra índole que sesguen la información, la retrasen o la presenten mutilada.

5. El periodista luchará por la vigencia plena de los derechos humanos y por las formas de garantizarlos y hacerlos efectivos en las relaciones concretas que se dan en las distintas esferas de actividad de la sociedad nacional.

6. El periodista debe favorecer las acciones, proyectos, programas y planes del Estado que tiendan efectivamente a promover la participación democrática, el desarrollo integral y autónomo y los valores culturales propios.

7. El periodista luchará para que el Estado garantice la plena vigencia de la Ley número 148, que creó el Colegio Dominicano de Periodistas, y perfeccione la legislación nacional de prensa e información.

8. El periodista combatirá todo régimen que adultere o viole los derechos humanos y los principios relativos a la libertad, la igualdad y la justicia, u obstaculice los procesos dirigidos a abrir espacios democráticos y de participación ciudadana en los asuntos públicos.

CAPÍTULO II: EL PERIODISTA FRENTE A SUS FUENTES

9. El periodista está obligado a fundamentar la información que divulga con testimonios fehacientes que avalen su veracidad.

10. Si el periodista en el ejercicio de su profesión incurriera en soborno, extorsión, cobros indebidos en las fuentes de información, será sometido a proceso por parte del Tribunal Disciplinario del Colegio. Este proceso se sustanciará de oficio o a denuncia de persona física o jurídica.

11. El periodista protegerá el secreto profesional en los casos en que haya recibido de sus fuentes información a título confidencial y en cualesquiera otro que así lo amerite.

12. Si el periodista vulnerare el secreto profesional será sometido a proceso por ante el Tribunal Disciplinario.

13. El periodista asume la responsabilidad de sus escritos, de sus palabras y de todas las formas de expresión que emplea para llevar la información al público. Esto sin desmedro de la responsabilidad jurídica de los editores, establecida en la Ley 6132.

14. El periodista debe abstenerse de toda actuación profesional deshonesta, como el plagio, la difusión de noticia falsa, los escritos tendenciosos; y protegerá la honra de las personas, evitando servir información calumniosa, injuriosa o difamatoria.

15. El periodista no invocará el secreto profesional para encubrir intereses o propósitos ajenos a la profesión y a los verdaderos valores del bien colectivo.

16. El periodista debe guardar estricto secreto profesional frente al origen de las informaciones cuando éstas han sido recibidas a título confidencial.

17. El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a fuentes idóneas que le permitan presentar la información de manera veraz, contextualizada, completa y objetiva.

18. El periodista rechazará donaciones o contribuciones y cualquier otro tipo de privilegios, de origen público o privado, dirigidos a interferir en su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales contrarias al bienestar general es incompatible con el ejercicio del periodismo.

19. El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que debe frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona por la cual ejercería la segunda actividad.

20. El periodista no divulgará como información material que tiene carácter publicitario o propagandístico, sin identificarlo claramente como tal.

CAPÍTULO III: EL PERIODISTA FRENTE A LA EMPRESA DE PRENSA

21. El periodista tiene derecho a una remuneración suficiente, por la cual luchará junto a su gremio.

22. El periodista no podrá aceptar un sueldo o salario inferiores al mínimo establecido por el Colegio en los contratos laborales vigentes.

23. El periodista no podrá prestarse al desplazamiento de un colega en el cargo o en la fuente que desempeñe.

24. El periodista deberá abstenerse de ocupar la posición o cargo de cualquier colega injustamente removido o despedido.

25. El periodista denunciará las presiones de las fuentes para que sea removido de ella sin causa justificada.

26. El periodista luchará por el establecimiento, en los contratos laborales y en la legislación nacional, de la cláusula de conciencia, de modo de evitar la persecución de las ideas y el castigo a quienes las sustenten, y garantizar el derecho de todo profesional de la prensa a separarse voluntariamente de la empresa si se produjera un cambio de orientación que le implique conflictos de conciencia.

27. El periodista debe exigir de parte de la empresa el respeto a sus ideas, creencias, opiniones, así como al material informativo que entregue como producto de su esfuerzo y trabajo. En consecuencia, jamás permitirá que se cambie el sentido o la naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

28. El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde ofrezca sus servicios, la responsabilidad de toda información, elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

29. El periodista tiene derecho a retirar su firma de una información si considera que por la intervención de la redacción ha sido puesta en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales en el material.

30. El periodista debe luchar para obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

31. El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las sesiones de opinión del medio para el cual trabaja, aun cuando sean divergentes con relación a la política editorial de la empresa.

32. El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad como persona y al valor e importancia social de la profesión.

33. El periodista rechazará que quienes ejerzan cargos o funciones de dirección en la empresa le induzcan a transgredir el Código de Ética o cualesquiera otras disposiciones que emanen del Colegio o de las leyes de la República.

34. El periodista luchará por abrir espacio de modo de hacer oír la voz de los sectores subalternos de la sociedad y exigirá ante la empresa trato igual para todos los núcleos sociales, independientemente de sus posiciones y convicciones.

CAPÍTULO IV: EL PERIODISTA FRENTE A LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD

35. El periodista deberá hacer oír la voz de los sectores subalternos, de los oprimidos que luchan contra todas las formas de opresión y discriminación. De esta forma el periodista hace honor al principio de la igualdad de derechos y reconoce, con su práctica, las ventajas mutuas que se derivan del respeto a la diversidad de opiniones.

36. El periodista deberá promover el acceso del público a la información y su participación democrática en los medios de difusión, incluyendo el derecho a rectificación y el derecho a réplica.

37. El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de los grandes medios de difusión masiva.

38. Se considera una violación grave a la ética la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa, a los trabajadores de la información, a las organizaciones gremiales o políticas democráticas y, en general, en toda forma de persecución de las ideas.

39. Consecuente con su defensa de la comunidad, el periodista contribuirá a la protección de la naturaleza, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, y denunciará los hechos que originen la contaminación y deterioro o destrucción del ambiente.

40. En los casos sujetos a debate, el periodista procurará que la información servida por él no quede restringida a una sola fuente y tratará, siempre de presentar los diversos puntos de vista alrededor de un problema determinado, a fin de no excluir el derecho de las minorías a expresarse y participar en la dilucidación de la cuestión.

CAPÍTULO V: EL PERIODISTA FRENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES

41. El periodista luchará contra las guerras de agresión y contra las imposiciones de un Estado frente a otro, así como contra la dominación política, económica y cultural.

42. En este sentido, el periodista respaldará el principio de autodeterminación de los pueblos y se pronunciará por la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro.

43. Se pronunciará, asimismo, por el respeto a la diversidad cultural y los propósitos de búsqueda de una paz justa y duradera entre los pueblos, sobre la base de la independencia económica y política.

44. Favorecerá, por tanto, la instauración de un nuevo orden económico internacional que tienda a corregir las desigualdades presentes.

45. El periodista respaldará también los esfuerzos que se realizan en relación con la iniciativa para un nuevo Orden Internacional de la Información que supere los desequilibrios actuales en los flujos de circulación.

46. Es deber del periodista promover los procesos de democratización de las relaciones internacionales, por lo que respaldará las relaciones de paz, de amistad y de cooperación entre los Estados y entre los pueblos.

CAPÍTULO VI: EL PERIODISTA FRENTE A SU GREMIO

47. El periodista deberá cumplir y hacer cumplir este Código de Ética, la Ley de Colegiación, el Reglamento Interno y las resoluciones que, democráticamente, emanen de los organismos del CDP.

48. El periodista está obligado a defender a sus colegas que en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas sufrieren persecución o represión en cualesquiera de sus formas.

49. El periodista deberá fomentar la solidaridad, la fraternidad y el respeto mutuo entre sus colegas.

50. El periodista deberá prestar su concurso personal para el fortalecimiento del Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), participar en sus actividades y asumir los encargos o comisiones que se le hagan, salvo causas justificadas.

51. El periodista luchará, junto a su gremio, contra todas las formas de censura y promoverá la más amplia libertad de expresión.

52. El periodista debe denunciar a cualquier persona, entidad pública o privada que atente contra los principios de la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualquiera de las normas del presente Código de Ética.

53. El periodista debe contribuir a la difusión del presente Código de Ética en todos los centros de trabajo, y colaborar para que sea minuciosamente analizado y

cabalmente conocido por los miembros del CDP.

54. El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los miembros del CDP. Corresponde al Tribunal Disciplinario velar por su estricto cumplimiento.

55. El periodista que incurriere en violación a las disposiciones del presente Código de Ética será pasible de las sanciones contempladas en el acápite b) del artículo 15 de la Ley 148, de fecha 30 de junio de 1983, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

56. En todos los casos en que esté apoderado, de oficio o en atención a requerimiento, el Tribunal Disciplinario otorgará amplio derecho de defensa al periodista involucrado.

Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), 1988.

